

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na}. Asamblea
Legislativa



6^{ta}. Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2023

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|---|---|
| P. del S. 806 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i> | ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i> | Para establecer el Programa de Vales para Vivienda Nueva adscrito al Departamento de la Vivienda, para atender a las personas damnificadas por los huracanes Irma y María y los terremotos del año 2020, en la región sur de Puerto Rico; disponer la cuantía de los vales; establecer lo referente a la titularidad de terrenos y estructuras damnificadas; disponer los requisitos generales del programa; establecer los fondos a ser utilizados; disponer sobre los requisitos de demolición; establecer restricciones sobre las propiedades adquiridas por los y las participantes del programa; y para otros fines. |
| P. del S. 976 <i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i> | DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i> | Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Ley <u>Núm.</u> 16-2017, según enmendada , conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", para expandir los poderes para reclamar derechos contra conductas discriminatorias en el empleo y lograr el objetivo de igual paga por igual trabajo y para otros fines. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|---|---|
| <p>P. del S. 1006</p> <p><i>(Por la señora Hau)</i></p> | <p>DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p> | <p>Para enmendar el Artículo 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de facilitar a la ciudadanía la Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento mediante correo electrónico como mecanismo válido y transitorio para efectuar dicha solicitud hasta que se permita acceso a la comunidad general en el <u>al</u> Sistema Integral <u>Integrado</u> Notarial (SIGNO Notarial); y para otros fines relacionados.</p> |
| <p>R. C. del S. 266</p> <p><i>(Por el señor Matías Rosario)</i></p> | <p>ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i></p> | <p>Para ordenar al Departamento de la Vivienda y a la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico realizar las gestiones pertinentes para asegurar que en los programas de acceso a la vivienda para personas de escasos recursos, se otorguen turnos prioritarios a las familias en las cuales al menos uno de sus integrantes sea una persona con autismo; coordinar esfuerzos con el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud con el propósito de crear e incentivar proyectos de vivienda asistida para los adultos con Trastorno del Espectro Autista que se acomoden a sus necesidades y nivel de funcionamiento; y para otros fines relacionados.</p> |
| <p>R. Conc. del S. 39</p> <p><i>(Por el señor Torres Berrios)</i></p> | <p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p> | <p>Para solicitar a la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica (ICZN, en inglés), con sede en Inglaterra, la corrección del nombre científico del ave conocida como San Pedrito, <i>Todus mexicanus</i>, por el de <i>Todus borinquensis</i>.</p> |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|---|---|
| R. del S. 313 (Por la señora Jiménez Santoni) | ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título) | Para ordenar a <u>las Comisiones</u> la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales; <u>y de Educación, Turismo y Cultura del Senado</u> de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 293-2004, mejor conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación de Culebra” por las entidades gubernamentales y por el <u>municipio</u> Municipio de Culebra, incluyendo y sin limitarse, la cantidad de dinero recaudado, <u>y como se han utilizado los dineros del Fondo,</u> entre otros y para otros fines. |
| R. del S. 345 (Por la señora Riquelme Cabrera) | ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos) | Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor que realice una investigación sobre las denuncias de los titulares y dueños de propiedad horizontal de condominios de negligencia e incumplimiento contractual de las compañías aseguradoras y las compañías ajustadoras, luego de que sus viviendas sufrieran serios daños como resultado de los eventos sísmicos acaecidos desde enero de 2020. |
| R. del S. 598 (Por la señora Soto Tolentino) | ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título) | Para ordenar a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción <u>del Senado de Puerto Rico</u> realizar una investigación sobre el cumplimiento con la política pública establecida por la Ley Núm. 227-1999, según enmendada, conocida como Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”; al igual que los protocolos y manejos de casos de suicidio de menores y adultos mayores y la prevención de los mismos ante los hechos recientes de suicidios en la población. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|---|---|
| R. del S. 652 <i>(Por la señora González Huertas)</i> | JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES <i>(Segundo Informe Parcial)</i> | Para ordenar a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación continua sobre las instalaciones deportivas y recreativas bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se vieron afectadas por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos del año 2020, y que estas fueron reclamadas para reconstrucción, rehabilitación o mejoras con fondos federales o fondos de FEMA. |
| P. de la C. 1750 <i>(Por el representante Hernández Montañez)</i> | EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i> | Para crear la “Ley para Instituir el Nuevo Modelo de Enseñanza Creando Ciudadanos” como una metodología educativa alterna en las escuelas del Departamento de Educación <i>de Puerto Rico</i> ; establecer su propósito y política pública; disponer los lineamientos de la metodología de enseñanza; estructurar las métricas e instrumentos de evaluación; autorizar un horario extendido y ampliar el ofrecimiento académico desde el periodo maternal; viabilizar un programa extracurricular novel adaptado al siglo XXI; autorizar un registro de entidades adscritas y diseñar un acuerdo colaborativo permanente; crear la “Programa de Creando Ciudadanos”; exponer su propósito, funciones, deberes y responsabilidades; establecer las responsabilidades del personal docente bajo esta reformulación doctrinal; sentar las bases para la autonomía financiera de todas las escuelas y brindar acceso directo a fondos municipales, estatales <i>locales</i> y federales; disponer para la descentralización del sistema educativo de |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|---|---|
| | | <p>Puerto Rico; reconocer la facultad de adoptar reglamentos; enmendar los Artículos 2.01, 2.04, 2.05 y 7.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; añadir un nuevo inciso E a la Sección 1033.10(a)(1), y añadir un nuevo inciso (v) a la Sección 1033.15(a)(3)(B) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer créditos contributivos para empresas que aporten recursos económicos o humanos a este nuevo modelo académico y permitir una deducción mediante donación o aportación por los gastos incidentales por aportaciones realizadas mediante el acuerdo colaborativo con las escuelas participantes del modelo de enseñanza “Creando Ciudadanos”; y para otros fines relacionados.</p> |
| <p>R. C. de la C. 130</p> <p><i>(Por el representante Santiago Nieves – Por Petición)</i></p> | <p>AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i></p> | <p>Para ordenar a la Autoridad de Tierras <u>al Departamento de Agricultura</u> de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número veinticuatro (24) en el Plano de Subdivisión de la finca “Vega Redonda”, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Catorce (14), otorgada en el Municipio de San Juan el 2 de febrero de 1979, sobre la Finca Número</p> |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|---|--|
| R. C. de la C. 476 | EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA | Siete Mil Sesenta y Nueve (7069), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Cuatro (144) del Tomo Ciento Uno (101) de Comerío, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de don Enrique Matos Ortiz y doña Hipólita Reyes González, ambos fenecidos. |
| <i>(Por la representante Burgos Muñiz)</i> | <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i> | Para ordenar a la Autoridad Escolar de Alimentos del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prohibición inmediatamente <u>del</u> uso de plástico de un solo uso para el despacho de alimentos y bebidas en los comedores escolares. |

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 806

Informe Positivo

18 de octubre de 2023

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 18OCT'23 AM 10:49

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 806, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 806, propone establecer el Programa de Vales para Vivienda Nueva adscrito al Departamento de Vivienda, para atender las personas damnificadas por los huracanes Irma y María y los terremotos del año 2020, en la región sur de Puerto Rico; disponer la cuantía de los vales; establecer lo referente a la titularidad de terrenos y estructuras damnificadas; disponer los requisitos generales del programa; establecer los fondos a ser utilizados; disponer sobre los requisitos de demolición; establecer restricciones sobre las propiedades adquiridas por las personas participantes del programa; y para otros fines.

MEMORIALES RECIBIDOS

En la 1^{era} Sesión Ordinaria de esta 19^{na} Asamblea Legislativa se aprobó el P. del S. 233. No obstante, esta medida fue vetada por el Gobernador. El P. del S. 806 presenta básicamente la misma intención legislativa, pero incluye no solamente información actualizada, sino que aclara el espíritu de la medida. A tales efectos, los memoriales disponibles son los Departamento de la Vivienda de Puertos memoriales de Gerencia y Presupuesto, y a las organizaciones Ayuda Legal PR y Firmes, Unidos y Resilientes con la Abogacía, Inc. (FURIA). Se recibieron memoriales del Departamento de la Vivienda, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de FURIA.

- *Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.*

El DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA compareció, el 13 de abril de 2021, por conducto de su Secretario, Lcdo. William O. Rodríguez. En dicho memorial el Secretario recalcó que es responsabilidad de Vivienda, como administrador de los fondos CDBG-

DR asignados a Puerto Rico, velar por el fiel cumplimiento de las leyes y los reglamentos federales que regulan la forma y manera en que estos fondos tienen que ser utilizados.

Así también, aclararon que Puerto Rico tiene acceso a \$3,200 millones del total de \$20.2 billones que fueron aprobados para la Isla a raíz de los desastres ocasionados por los huracanes Irma y María. Los \$3,200 millones, según el memorial, son la suma aproximada de los fondos CDBG-DR disponibles en estos momentos a partir de la firma del primer Acuerdo de Subvención el 20 de septiembre de 2018 y el segundo Acuerdo de Subvención de 21 de febrero de 2020.

Por otro lado, la agencia informó que los \$3,200 millones disponibles fueron distribuidos entre en las distintas áreas que conforman el Programa CDBG-DR. Es decir, aclara el memorial de Vivienda, a pesar de que los \$3.200 millones no han sido obligados en su totalidad, sí están asignados a los distintos programas que caen bajo las áreas de planificación, vivienda, recuperación económica, infraestructura, multisectorial y administración. En el caso particular del Programa R3¹, del área de vivienda, este tiene una asignación total de fondos CDBG-DR de \$3,219,530,619; de dicho total, \$835,570,050 provienen de la primera asignación en bloque de fondos CDBG-DR a Puerto Rico y la diferencia de \$2,383,960,569 proviene de la segunda designación de fondos.

Irma
Por otro lado, el memorial apunta que la asignación de fondos CDBG-DR para atender el desastre ocasionado por los terremotos, —particularmente en varios municipios del sur de la Isla— surge de un Aviso en el Registro Federal² distinto al emitido para la emergencia de los huracanes. Dicho Aviso exige a Vivienda la creación de un nuevo Plan de Acción, que establezca el uso y la distribución de los fondos asignados para dichos fines y se le presente al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos (HUD) para su revisión y aprobación. La agencia indicó que se encuentra en el proceso de elaborar un plan de acción detallado sobre el uso que se le dará a los fondos para atender la recuperación tras los terremotos.

El Departamento de la Vivienda concluyó que la política pública que plantea la intención legislativa de la medida (antes el P. del S. 233) es cónsona con los objetivos que persigue el *Programa R3 de Vivienda*. En ese contexto, la agencia planteó que «...la política pública y el propósito que busca atender el P. del S. 233 se encuentran cobijados dentro del diseño y creación del Programa R3». Para Vivienda, pues, «[r]esulta mucho más efectivo y eficiente tanto para Vivienda, sus contratistas y la ciudadanía en general tener un solo programa, con requisitos y estándares uniformes, que atienda las necesidades insatisfechas de viviendas y, a su vez, cumpla con todos los requisitos federales y estatales para su implementación».

¹ El Programa R3 cerró su periodo de solicitudes en enero de 2020.

² 86 FR 569.

- *Oficina de Gerencia y Presupuesto*

Se solicitó memorial a la OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO el 25 de marzo de 2021. El 22 de abril de 2021 se recibió un correo electrónico de la OGP, en el cual incluía un memorial suscrito por su Director, Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia. En dicho memorial, la OGP concluyó que la medida al no tener impacto fiscal de índole programático o de gerencia administrativa o municipal, no está bajo la competencia de la OGP.

A tales efectos, la conclusión que se desprende de dicho memorial es que la medida bajo estudio no tiene impacto fiscal que impida o limite su aprobación.

- *Firmes, Unidos y Resilientes con la Abogacía, Inc. (FURIA) y Puerto Rico por el Derecho a una Vivienda Digna (COVED).*

FIRMES, UNIDOS Y RESILIENTES CON LA ABOGACÍA, INC. (FURIA), es una organización sin fines de lucro que promueve el desarrollo del liderato comunitario y organizaciones de base comunitaria en Puerto Rico, brindando apoyo para atender los asuntos que afectan sus comunidades, especialmente aquellos asuntos relacionados al derecho a vivienda. En el memorial enviado también compareció el movimiento PUERTO RICO POR EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA (PRODEV) que agrupa comunidades y líderes comunitarios desde mayo del 2018.

En dicho memorial, las organizaciones esbozaron que el proceso de distribución de los fondos CDBG ha sido «extremadamente lento, burocrático, e ineficiente, lo cual quedo demostrado a través del proceso de transición...». Así también, indicaron que, «...a más de 3 años de los huracanes, en lo referente por ejemplo al programa de Reconstrucción, Reparación y Reubicación (R3) se indica que apenas se han atendido poco más de 2 mil casos, de sobre 20 mil solicitudes».

Las organizaciones entienden que una mejor manera de atender los problemas de vivienda surgidos de las emergencias (huracanes y terremotos) —desde la asamblea legislativa— sería «...apoyar los esfuerzos de asegurar la participación ciudadana efectiva en los procesos de recuperación, asegurar que estos sean los protagonistas, a través de su participación directa en lo que incide en sus espacios». [sic] Así también, recomendaron que la limitación sobre la propiedad que establece el Artículo 3 de la medida, sea reducido a cinco (5) años, en vez de veinte (20) como establece el proyecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El reconocimiento del derecho a la vivienda de manera específica estuvo en la mente de los y las integrantes de la Asamblea Constituyente, cuando aprobaron la Sección 20 del Artículo II de la CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO. Lamentablemente esa sección fue rechazada por el Congreso como condición para aceptar el nuevo engranaje constitucional puertorriqueño³. No obstante, la malograda

³ Véase, III JOSÉ TRÍAS MONGE, HISTORIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO 209-212 (1982).

sección fue objeto de las siguientes expresiones en la opinión concurrente del Juez Negrón García, emitida en *Towers Apartments v. Allende*, 104 DPR 327 (1975):

La Ley como instrumento de la justicia, ante problemas que atañen el bienestar general del pueblo —tales como la salud, seguridad y otros— no puede ser objeto de adjudicación en un vacío intelectual; tiene que basarse en conceptos contemporáneos de lo que es justo y equitativo. Nada nos impide que judicialmente reafirmemos el derecho a la vivienda como uno que trasciende la expresión inconclusa constitucional de un pueblo, para convertirlo en un derecho humano, canalizable a través del esfuerzo y la estructura democrática vigente sin sujeción a rectificaciones históricas.⁴

Por su parte, la CARTA DE DERECHOS que habita en el Artículo II de la CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, reconoce en su Sección 7 como derecho fundamental del ser humano, el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad.⁵ Sobre ello, la Asamblea Constituyente reafirmó que el concepto «vida» como «derecho inalienable» contiene toda una serie de derechos aparte del de la simple respiración que no están incluidos necesariamente en la palabra «libertad» ni en la palabra «propiedad».⁶ En ese sentido, el derecho a una vivienda digna es irrefutablemente corolario de ese derecho a la vida y a la propiedad. Más aún, el derecho a una vivienda digna está íntimamente relacionado al acceso a la justicia como derecho transversal, mayormente negado a las comunidades y sectores más vulnerables de nuestra sociedad (mujeres, personas de edad avanzada, comunidades pobres, y otros sectores con rezago social, que incluyen a las personas con enfermedades de dependencia a sustancias controladas y alcohol). En términos sencillos, «...el acceso a la justicia implica que todas las personas conozcan sus derechos y tengan los mecanismos para ejercerlos. Este no es un tema limitado a los tribunales. Es un derecho transversal, necesario para proteger otras garantías básicas como son la vivienda, el trabajo, la salud y la educación. Más aún, el acceso a la justicia es un requisito para el ejercicio pleno de la democracia, el desarrollo económico y el bienestar individual y colectivo de cualquier País.»⁷ (Énfasis suplido)

Bajo el contexto anterior, la exdirectora ejecutiva de la FUNDACIÓN FONDO DE ACCESO A LA JUSTICIA, —Lcda. Adi Martínez Román—esbozó que «[d]esde la perspectiva jurídica, *la vivienda digna* es un Derecho Fundamental reconocido a nivel

⁴ *Towers Apartments*, 104 DPR, a la pág. 333.

⁵ Véase, Artículo II, § 7, Constitución de Puerto Rico, Tomo I LPRA.

⁶ 2 DIARIO DE SESIONES 1503-1504.

⁷ Alejandro Torres Rivera & Francisco J. Del Valle Sosa, *El acceso a la justicia en tiempos de crisis*, 86 (3) REV. JUR. UPR 843, 844 (2017).

MSA

internacional, por lo cual la promoción de este derecho para todos y todas es una obligación de nuestro gobierno».⁸ En Puerto Rico, para garantizar ese derecho se han creado un sinnúmero de programas e iniciativas que circunvalan el Departamento de la Vivienda, que es el organismo gubernamental responsable de elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo comunal de Puerto Rico, y de administrar todos los programas del gobierno en este campo.⁹

Ahora bien, en Puerto Rico, el derecho a vivienda se ha visto quebrantado, en primer lugar, por los huracanes Irma y María de septiembre de 2017, y posteriormente por el ciclo de terremotos que afectaron a Puerto Rico a finales del 2019 y a principios del 2020, especialmente en el área Sur y Sureste de la Isla. En Puerto Rico miles de residencias se vieron afectadas por el paso de los huracanes, —y aunque las cifras son imprecisas— de acuerdo con los datos de la Agencia Federal de Manejo de Emergencia (FEMA) recopilados para su programa de Asistencia Individual, un total de 1,138,843 hogares fueron afectados por los huracanes Irma y María. Ante ese cuadro, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos instaló cerca de 59,469 techos azules temporeros. Hoy en día, todavía quedan aproximadamente 4,000 toldos azules que sirven de techo a familias de nuestro país, aunque el Departamento de la Vivienda solo ha podido contabilizar aquellos hogares que han solicitado ayuda bajo el Programa R3.

De hecho, para junio de 2018, FEMA estimó que las residencias que fueron totalmente destruidas suman 4,662.¹⁰ De ese total de casas destruidas por los huracanes Irma y María, 3,448 son residencias propias según la información recopilada por esa agencia federal.¹¹

La mayoría de las ayudas asignadas por el gobierno federal a Puerto Rico son aquellas provenientes del programa de *Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario* (CDBG, por sus siglas en inglés),¹² cuya finalidad es la asignación de fondos a aquellos estados y territorios que han sufrido o se encuentran bajo un estado de emergencia significativa o catastrófica. En otras palabras, son asignaciones de fondos provenientes del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD), disponibles cuando el presidente declara un desastre mayor y hay necesidades

⁸ ADI, G. MARTÍNEZ ROMÁN, *El derecho a la vivienda digna en el Puerto Rico post-María y los Fondos CDBG-DR*, publicado por MICROJURIS (19 de marzo de 2018) Disponible en <https://aldia-microjuris.com/2018/03/19/el-derecho-a-la-vivienda-digna-en-el-puerto-rico-post-maria-y-los-fondos-cdbg-dr/> (Último día revisado 24 de abril de 2021).

⁹ Véase, Artículo 3, Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda”.

¹⁰ U. S. Department of Housing and Urban Development *Hurricanes, Irma & Maria (DR-4336 & DR-4339) Housing Damage Assessment and Recovery Strategies Report for Puerto Rico*, p. 19 (June 29, 2018). Este documento consta en la 6ta Enmienda al Plan de Acción no sustancial efectiva el 15 de marzo de 2021, disponible en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/download/6ta-enmienda-al-plan-de-accion-no-sustancial-efectiva-el-15-de-marzo-de-2021/>

¹¹ *Ibid.*, p. 23.

¹² *Community Development Block Grant (Disaster Relieve- DR, Mitigation-MIT, Coronavirus-CV)*

significativas insatisfechas para la recuperación a largo plazo. Los fondos CDBG fueron viabilizados mediante la Ley Pública Núm. 115-56, conocida como la «Ley de Asignaciones Adicionales Suplementarias para Ayuda en Caso de Desastres», adjudicando a HUD el total de \$7,400 millones para su correspondiente asignación y distribución a las jurisdicciones afectadas. De esa forma, a través del Aviso del Registro Federal Vol. 83, Núm. 28 (9 de febrero de 2018), 83 FR 58441, HUD asignó a Puerto Rico \$1,507,179,000 para su recuperación de los desastres provocados por los huracanes Irma y María.

Los fondos federales aprobados a Puerto Rico para la recuperación del desastre ocasionado por los huracanes Irma y María, ascienden a veinte mil doscientos millones de dólares (\$20,200,000,000). De esta cantidad, aproximadamente tres mil doscientos millones de dólares (\$3,200,000,000) ya se han hecho disponibles a Puerto Rico. Los primeros mil quinientos millones (\$1,500,000,000) fueron desembolsados el 2 de febrero de 2019. Por otro lado, el 1^o de febrero de 2021, el Presidente Biden autorizó la asignación de seis mil doscientos millones (\$6,200,000,000) adicionales para Puerto Rico.

De acuerdo con el propio Informe de Transición del Departamento de la Vivienda, de esos \$3,200 millones ya asignados y disponibles bajo el Programa CDBG-DR, Vivienda solo ha comprometido aproximadamente \$1,208 millones de dólares. De esos fondos obligados, solo se ha desembolsado \$120 millones (equivalentes a 3.75% del total de fondos disponibles). A su vez, de esos \$120 millones desembolsados, unos \$32.7 millones se han utilizado en gastos administrativos, esto equivale al 43.4% de lo desembolsado. Por lo que quedan alrededor de \$1,999 millones disponibles, que ni tan siquiera han sido destinados.

No obstante, según el Departamento de la Vivienda, los \$3,200 millones disponibles fueron distribuidos por la agencia en las distintas áreas que conforman el Programa CDBG-DR. Esto es que, a pesar de que los \$3,200 millones no han sido obligados en su totalidad, sí están asignados a los distintos programas que caen bajo las áreas de planificación, vivienda, recuperación económica, infraestructura, multisectorial y administración.

En el caso particular del *Programa R3*¹³, este tiene una asignación total de fondos CDBG-DR de \$3,219,530,619; de dicho total, \$835,570,050 provienen de la primera asignación en bloque de fondos CDBG-DR a Puerto Rico y la diferencia de \$2,383,960,569 proviene de la segunda designación de fondos. Actualmente, el Programa tiene disponible \$775,704,459 de fondos obligados; la cantidad de

¹³ El Departamento de la Vivienda estableció el Programa R3 subvencionado con fondos asignados por HUD, para proveer asistencia para la reparación o reconstrucción de viviendas unifamiliares que fueron afectadas por los huracanes Irma y María. El Programa R3 cerró su periodo de solicitudes entre diciembre de 2019 y enero de 2020.

\$164,600,092 de fondos no obligados; y la cantidad de \$2,279,229,068 de fondos asignados no disponibles.¹⁴

El *Programa R3*, comenzado el 31 de julio de 2019, estaba destinado a la reparación, reconstrucción y relocalización de las viviendas afectadas por los huracanes Irma y María. Según la información oficial de la propia agencia, R3 ha recibido 21,603 solicitudes y se han completado un total de 16,607 solicitudes, de las cuales solo han logrado impactar 2,471 hogares, desglosados de la siguiente manera: 1,031 en construcción, y 1,440 en reparación.¹⁵

Por otro lado, debido a los terremotos de enero del 2020 en el área Sur de Puerto Rico, la Junta de Supervisión Fiscal aprobó \$51,431,000 para demoliciones y remoción de escombros. Se desglosan de la siguiente manera: Guánica \$18.6 millones; Guayanilla \$10.4 millones; Peñuelas \$9 millones; Ponce \$9.3 millones y en Yauco \$4 millones. A diciembre 2020, solo se había desembolsado \$12.4 millones (24%). Para octubre de 2020, FEMA había identificado un promedio de 13,962 viviendas que requieren reparación tras los terremotos, incluyendo las que quedaron totalmente destruidas.

Sin embargo, el 27 de agosto de 2021, el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, emitió un veto expreso al Proyecto del Senado 233, el cual perseguía los mismos fines de esta medida. El señor gobernador, en dicho veto, expresó, entre otras cosas, que: “la legislación propuesta no necesariamente refleja las condiciones y criterios que el Gobierno Federal, a través de HUD, ha impuesto al Departamento de la Vivienda en la administración de esos fondos.”. Sin embargo, lo cierto es que la premisa que motivo el veto no es real ni correcta, por lo cual evidentemente el primer ejecutivo fue inducido a error.

En ese mismo veto, el señor gobernador manifestó:

El sostener la creación del Programa de Vales propuesto por este proyecto implicaría que Vivienda, a través de los fondos CDBG-DR, administre dos programas paralelos sobre asistencia para la reconstrucción de viviendas, con estándares distintos, requisitos de elegibilidad distintos, tipo y cantidades distintas de subvenciones o adjudicaciones y requisitos de condiciones restrictivas muy diferentes, que no necesariamente se ajustan a los parámetros establecidos por el Gobierno Federal.

Es de conocimiento público que desde que ocurrieron los terremotos en el área Sur de Puerto Rico, la ayuda gubernamental para lograr la recuperación, ha sido demasiado lenta. No obstante, según se desprende de la Exposición de la medida, su propósito no es crear un programa paralelo al ya establecido R3. Por el contrario, la medida lo que

¹⁴ Esta información es la última publicada, al 27 de abril de 2021, por el Departamento de la Vivienda en su Portal de Transparencia. Disponible en <https://cdbg-dr.pr.gov/portal-de-transparencia/reportes-de-transparencia/reportes-de-vivienda/r3-dashboard/> (Último día revisado, 27 de abril de 2021).

¹⁵ Ibid.

persigue es crear un Programa para atender específicamente las necesidades de los ciudadanos de los pueblos de Guánica, Guayanilla, Ponce, Peñuelas y Yauco que perdieron sus residencias y que hoy día, aún no han recibido ayuda por parte de las agencias del gobierno.

En ánimo de corregir la situación y hacerles justicia social a nuestros constituyentes, la medida propone nuevamente establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el derecho a una vivienda segura, accesible y digna. A tales fines, establece como prioridad proveer un espacio seguro, asequible y salubre a toda persona que sufra daños en su vivienda por desastres naturales, declaraciones de emergencia y/o declaraciones de zonas de desastre hechas por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el justo balance de intereses, el derecho a la vivienda digna —como parte integral del derecho a la vida de toda persona— ocupa un sitial preferente por la Asamblea Legislativa y obviamente dentro del ámbito constitucional. En ese sentido, el P. del S. 806 promueve la capacidad de que las personas ejerzan su derecho a una vivienda digna; y reconoce que toda acción gubernamental, administrativa y legislativa, no debe ser nunca en detrimento de ese derecho. En ese sentido, la política pública establecida en la propuesta legislativa reconoce el derecho a una vivienda segura, accesible y digna, como pieza indispensable de toda sociedad democrática. Confiamos en que, en esta ocasión, esta iniciativa se convertirá en Ley.

MLA

- *Conclusión.*

Para la abogada comunitaria Adi Martínez, los fondos CDBG que «...precisamente están dirigidos a los fines de recuperar la vivienda luego del desastre...», se deben enmarcar en una visión que atienda:

1. La promoción de la capacidad de las personas de ejercer su derecho a una vivienda digna – o sea, que tengan los recursos y oportunidades equitativas de asegurar el cumplimiento de este derecho; y
2. La protección activa del derecho a la vivienda digna – lo cual se refiere a que las actuaciones que se lleven a cabo bajo el plan de acción no sean nunca en detrimento de este derecho.¹⁶

Haciendo un análisis de la medida, esta promueve esas dos visiones del derecho a una vivienda digna. En ese sentido, el P. del S. 806 promueve la capacidad de que las personas ejerzan su derecho a una vivienda digna; y reconoce que toda acción del Estado —administrativa y legislativa—no debe ser nunca en detrimento de ese derecho. Más aún, el Artículo 2 del proyecto, según entirillado, establece como política pública el derecho a una vivienda segura, accesible y digna. De hecho, el proyecto va más allá y

¹⁶ ADI, G. MARTÍNEZ ROMÁN, *ob. cit.*

establece como prioridad el proveer un espacio seguro, asequible y salubre a toda persona que sufra daños en su vivienda por desastres naturales, y existan declaraciones de emergencia y/o declaraciones de zonas de desastre hechas por el gobierno de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ahora bien, en un momento dado el Departamento de la Vivienda planteó que la política pública propuesta por el P. del S. 806 es similar a la del Programa R3. Lo cierto es que ese Programa cerró su periodo de solicitudes a principios del 2020, y solo han logrado impactar 2,471 hogares de 21,603 solicitudes. *Más aún, las familias afectadas por los terremotos ocurridos a principios del 2020 no pudieron participar en el proceso del Programa toda vez que el proceso de R3 culminó, y más aún, era un programa dirigido a las personas y familias afectadas por los huracanes Irma y María.*

En ese sentido, el Programa de Vales de Vivienda Nueva propuesto en esta medida estaría cobijando aquellas personas del área Sur que no tuvieron acceso al Programa R3 por este haber culminado su periodo de solicitud; y aquellos casos afectados por los terremotos del 2020.

Como hemos podido ver la distribución, adjudicación y ejecución del uso de los fondos CDBG para la construcción de vivienda nueva, a pesar de los planes de acción sometidos a HUD y los programas aprobados, ha sido sumamente lenta. En el caso del R3 es el claro ejemplo de que el Programa, a pesar de sus virtudes, debió tener un refuerzo legislativo o administrativo que viabilizara mejor su implementación. En este caso, la medida bajo estudio tiene todas las cualidades de ser ese esfuerzo legislativo en el que incluyan aquellas familias del área Sur que quedaron rezagadas por la culminación del *Programa R3* y aquellas afectadas por los terremotos.

Así las cosas, la medida incluye unas enmiendas que atienden las preocupaciones del Departamento de la Vivienda al evaluar el P. del S. 233. Por ejemplo, los fondos solicitados deberán especificar si son para aquellas propiedades cuyos daños provengan del huracán María o de los terremotos, de manera que se utilicen las asignaciones pertinentes para los fines por los cuales fueron aprobados y asignados. Así también, el Departamento de la Vivienda deberá atemperar o enmendar cualquier Plan de Acción sometido al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos, para dar cumplimiento con el mandato legislativo aquí aprobado y a su vez cumplir con las regulaciones federales.

Por otro lado, el entirillado acoge parcialmente las recomendaciones de las organizaciones comunitarias en cuanto a reducir el término de la limitación propietaria de enajenar o gravar. Tanto FURIA como PRODEV recomendaban que se redujera a cinco (5) años, el Programa R3 establecía quince (15), y el proyecto de ley bajo estudio, veinte (20). Esta Comisión armonizando las distintas perspectivas estimó que el término razonable para esa restricción debe ser de diez (10) años. Se aclara que, si la persona propietaria muere, antes de los diez (10) años, la restricción aplicará a cualquier comunidad hereditaria constituida, hasta cumplirse el término de diez (10) años, contados desde la firma del instrumento público que otorga la nueva propiedad.

Así también, la medida acoge como enmienda el límite del precio de compra (\$185,000) que establecía el Programa R3, según el memorial del Departamento de la Vivienda.

Finalmente, en el balance de intereses, el derecho a la vivienda digna como parte integral del derecho a la vida de toda persona, ocupa un sitio preferente para este Senado, y nos atrevemos a decir que para toda la Asamblea Legislativa. En ese contexto, va por encima de las comodidades o preferencias administrativas de cualquier agencia, siempre y cuando resulte en el mejor bienestar de la ciudadanía y les garantice, en este caso, una vivienda accesible, adecuada y digna.

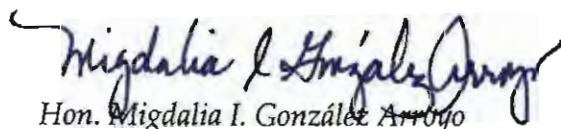
Si bien toda agencia o Departamento del Estado Libre Asociado tiene las facultades para aprobar programas de acuerdo con sus respectivas legislaciones orgánicas, ello no es impedimento para que la Asamblea Legislativa, ejerciendo sus facultades constitucionales promueva y desarrolle programas de su propia iniciativa. Obviamente, cada agencia, —en este caso el Departamento de la Vivienda— en el descargue de sus funciones y obligaciones, es la llamada a viabilizar dicha legislación, al amparo de las regulaciones aplicables, tanto estatales como federales. A tales efectos, la implantación de la ley propuesta debe ser liderada por el Departamento de la Vivienda, quien tendrá la responsabilidad de armonizarla con las regulaciones federales aplicables. La agencia deberá asegurarse que los fondos asignados no se vean afectados y pueda agilizarse la distribución de fondos, o la rehabilitación o construcción de los hogares a las familias puertorriqueñas que llevan en este cruel vía crucis desde el 2017.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. del S. 806, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, ni del Estado, según afirmó la Oficina de Gerencia y Presupuesto en su memorial.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 806, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 806

14 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautores el señor Ruiz Nieves y las señoras Rosa Vélez, González Huertas y Hau

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para establecer el Programa de Vales para Vivienda Nueva adscrito al Departamento de la Vivienda, para atender a las personas damnificadas por los huracanes Irma y María y los terremotos del año 2020, en la región sur de Puerto Rico; disponer la cuantía de los vales; establecer lo referente a la titularidad de terrenos y estructuras damnificadas; disponer los requisitos generales del programa; establecer los fondos a ser utilizados; disponer sobre los requisitos de demolición; establecer restricciones sobre las propiedades adquiridas por los y las participantes del programa; y para otros fines.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió los estragos del ciclón tropical categoría cinco (5), conocido como huracán María. Este evento pasó a la historia como uno de los eventos atmosféricos más catastróficos que ha azotado a Puerto Rico y territorios vecinos y se ha considerado un desastre natural sin precedentes.

A este panorama, se une los miles de hogares en Puerto Rico que se vieron afectados por el paso del ciclón, aunque las cifras son imprecisas, de acuerdo con datos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) para su programa de Asistencia Individual, un total de 1,138,843 hogares fueron

afectados por Irma y María. Unas 70,000 residencias quedaron totalmente destruidas a causa de los fenómenos atmosféricos. Ante ese cuadro, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América instaló cerca de 59,469 techos azules temporeros. A cuatro años de ese evento, aún existen en Puerto Rico, más de veinte mil hogares (20,000) con toldos sobre sus techos, como único resguardo de las inclemencias del tiempo y la seguridad en general.

Para brindar asistencia a las miles de familias que se vieron afectadas, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha asignado una gran cantidad de fondos para ayudar a la recuperación de Puerto Rico. El proyecto más importante bajo estos fondos es el de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocido como el COR3. Esta oficina fue creada por disposición de la Orden Ejecutiva OE-2017-065 de 28 de octubre de 2017. Esa Orden Ejecutiva designó al Departamento de la Vivienda como la agencia responsable de administrar los fondos CDBG-DR en estrecha colaboración con el COR3.

Los fondos federales aprobados a Puerto Rico para la recuperación del desastre ocasionado por los huracanes Irma y María, ascienden a veinte mil doscientos millones de dólares (\$20,200,000,000). De esta cantidad, aproximadamente tres mil doscientos millones de dólares (\$3,200,000,000) ya se han hecho disponibles a Puerto Rico. Los primeros mil quinientos millones (\$1,500,000,000) fueron desembolsados el 2 de febrero de 2019. Por otro lado, tan reciente como el lunes, 1 de febrero de 2021, el Presidente Biden autorizó la asignación de seis mil doscientos millones (\$6,200,000,000) adicionales para Puerto Rico.

De acuerdo con el propio Informe de Transición del Departamento de la Vivienda, de esos tres mil doscientos millones de dólares (\$3,200,000,000), ya asignados y disponibles bajo el Programa CDBG-DR, Vivienda solo ha comprometido aproximadamente mil doscientos ocho millones de dólares (\$1,208,000,000). De esos fondos obligados, solo se ha desembolsado ciento veinte (\$120,000,000) millones (equivalentes a 3.75% del total de fondos disponibles). A su vez, de esos \$120 millones

desembolsados, unos treinta y dos punto siete millones de dólares (\$32.7) se han utilizado en gastos administrativos, esto equivale al 43.4% de lo desembolsado, dinero que se ha destinado para cubrir gastos operacionales y no en beneficio directo del ciudadano para la rehabilitación o compra de su hogar. Por lo que alrededor de mil novecientos noventa y nueve millones (\$1,999,000,000) están aún disponibles que ni siquiera han sido destinados. Es importante destacar que estos fondos han estado disponibles por dos (2) años, pues se desembolsaron en febrero del 2019.

Por otra parte, el Programa R3, cuyo lanzamiento fue anunciado el 31 de julio de 2019, está destinado a la reparación, reconstrucción y relocalización de las viviendas afectadas por los huracanes Irma y María. Según la información oficial de la propia agencia, en mayo del 2020, el Departamento había recibido más de 20,000 solicitudes. De acuerdo al Informe de Transición, para mediados del 2020 se habían completado un total de 15,557 solicitudes, de las cuales solo han logrado impactar 1,428 hogares y se desglosan de la siguiente manera: 657 en construcción; 540 en pre construcción y 231 viviendas ya completadas. Según datos del Programa R3, aún quedan 2,518 viviendas con toldos en Puerto Rico. Estas cantidades nos parecen significativas, sobre todo cuando consideramos el tiempo transcurrido entre el embate de los huracanes y la actualidad. Actualmente, según el Portal de Transparencia del Departamento de la Vivienda, para abril de 2021 el Programa R3 había completado un total de 16,607 solicitudes, de las cuales solo habían logrado impactar 2,471 hogares, desglosados de la siguiente manera: 1,031 en construcción, y 1,440 en reparación. Sin embargo, dicho programa cesó de recibir solicitudes en enero del 2020.

Debido a los terremotos el pasado mes de enero 2020 en el área Sur de Puerto Rico, la Junta de Supervisión Financiera aprobó \$51,431,000 para demoliciones y remoción de escombros. Se desglosan de la siguiente manera: Guánica \$18.6 millones; Guayanilla \$10.4 millones; Peñuelas \$9 millones; Ponce \$9.3 millones y en Yauco \$4 millones. A diciembre 2020, solo se había desembolsado \$12.4 millones (24%) de los fondos disponibles. Sin embargo, el Departamento de la Vivienda ha indicado que se

encuentra en el proceso de elaborar un plan de acción detallado sobre el uso que se les dará a los fondos para atender la recuperación tras los terremotos.

En reiteradas ocasiones, el Departamento de Vivienda, la Administración de Vivienda Pública y los alcaldes de los municipios afectados han comunicado la falta de viviendas, particularmente en el sur de Puerto Rico. Sin embargo, el problema de los estorbos públicos sigue vigente y esto supone una amenaza a la salud, seguridad y sostenibilidad de las comunidades. Poco se ha hecho para atender esa problemática de forma integral, para así viabilizar el desarrollo comunitario transformando estorbos públicos en activos de nuestra recuperación. Según el centro para la Reconstrucción del Hábitat, organización dedicada exclusivamente a detener el problema de las propiedades deterioradas y abandonadas con enfoque comunitario, en Puerto Rico existen 373,424 propiedades vacantes y otras 300,000 están abandonadas y deterioradas. La política pública de esta Asamblea Legislativa, con la debida planificación, tiene que estar orientada a rehabilitar viviendas y espacios abandonados para convertirlos en viviendas asequibles.



El pasado 27 de agosto de 2021, el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, emitió un veto expreso al Proyecto del Senado 233, el cual perseguía los mismos fines de esta medida. El señor gobernador, en dicho veto, expresó, entre otras cosas, que: “la legislación propuesta no necesariamente refleja las condiciones y criterios que el Gobierno Federal, a través de HUD, ha impuesto al Departamento de la Vivienda en la administración de esos fondos.”. Sin embargo, lo cierto es que la premisa que motivo el veto no es real ni correcta, por lo cual evidentemente el primer ejecutivo fue inducido a error.

Por otra parte, en ese mismo veto, el señor gobernador manifestó:

“El sostener la creación del Programa de Vales propuesto por este proyecto implicaría que Vivienda, a través de los fondos CDBG-DR, administre dos programas paralelos sobre asistencia para la reconstrucción de viviendas, con estándares distintos, requisitos de

elegibilidad distintos, tipo y cantidades distintas de subvenciones o adjudicaciones y requisitos de condiciones restrictivas muy diferentes, que no necesariamente se ajustan a los parámetros establecidos por el Gobierno Federal.”

Es de conocimiento público que desde que ocurrieron los terremotos en el área Sur de Puerto Rico, la ayuda gubernamental para lograr la recuperación, ha sido demasiado lenta. Este proyecto no pretende crear un Programa paralelo al ya establecido R3. Por el contrario, la medida lo que persigue es crear un Programa para atender específicamente las necesidades de los ciudadanos de los pueblos de Guánica, Guayanilla, Ponce, Peñuelas y Yauco que perdieron sus residencias y al día de hoy, no han recibido ayuda por parte de las agencias del gobierno.

En ánimo de corregir la situación y hacerles justicia social a nuestros constituyentes, esta Asamblea Legislativa propone nuevamente establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el derecho a una vivienda segura, accesible y digna. A tales fines, se establece que será prioridad proveer un espacio seguro, asequible y salubre a toda persona que sufra daños en su vivienda por desastres naturales, declaraciones de emergencia y/o declaraciones de zonas de desastre hechas por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el justo balance de intereses, el derecho a la vivienda digna —como parte integral del derecho a la vida de toda persona— ocupa un sitial preferente para esta Asamblea Legislativa. En ese sentido, esta Ley promueve la capacidad de que las personas ejerzan su derecho a una vivienda digna; y reconoce que toda acción gubernamental, administrativa y legislativa, no debe ser nunca en detrimento de ese derecho. Esto mediante un claro, justo y expedito reglamento que promueva la pronta tramitación de las solicitudes y la respuesta al peticionario. La política pública aquí establecida reconoce el derecho a una vivienda segura, accesible y digna, como pieza

MSA

indispensable de toda sociedad democrática. ~~Confiamos en que, en esta ocasión, esta iniciativa se convertirá en Ley.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Vales de Vivienda Nueva".

3 Artículo 2.- Política Pública

4 Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el
5 derecho a una vivienda segura, accesible y digna. A tales fines, se establece que será
6 prioridad proveer un espacio seguro, asequible y salubre a toda persona que sufra
7 daños en su vivienda por desastres naturales, declaraciones de emergencia y/o
8 declaraciones de zonas de desastre hechas por el Gobierno de los Estados Unidos de
9 América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

 10 Artículo 3.- Disposiciones generales del programa

11 El Programa de Vales para Vivienda Nueva estará adscrito al Departamento de la
12 Vivienda. Asimismo, estará disponible para las personas cuyas viviendas sufrieron
13 daños por las declaraciones de emergencia y declaraciones de zonas de desastre
14 provocadas por los huracanes Irma y María en 2017 y los terremotos de 2020. En
15 particular para aquellas viviendas que fueron declaradas con daños que superan los
16 cincuenta y cinco mil dólares (\$55,000.00), y requieren un programa de demolición y
17 reconstrucción. La persona participante tiene que ser residente de la zona declarada
18 como desastre por la autoridad gubernamental.

1 Las personas cuyas viviendas ~~sean declaradas que pueden~~ puedan ser reparadas o
2 que no superan los criterios de costo de reparaciones de los fondos federales asignados,
3 no podrán participar del programa. Las personas podrán ser participantes del programa
4 si la residencia principal fue la que sufrió los daños que cumplen los criterios de este
5 Artículo. La persona participante del programa que hubiera sido compensado por una
6 entidad aseguradora por daños a la propiedad damnificada, le será disminuida la
7 cantidad equivalente al setenta por ciento (70%) de la cuantía recibida del vale del
8 programa creado por esta ley.

9 Los vales tendrán un valor máximo de ciento ochenta y cinco mil dólares (\$185,000)
10 de los cuales se destinará hasta un máximo de ciento setenta y cinco mil dólares
11 (\$175,000) para la adquisición de una vivienda nueva o existente, incluyendo gastos de
12 cierre, honorarios notariales, sellos y comprobantes de rentas internas producto de la
13 compraventa de la propiedad. Una cuantía máxima de diez mil dólares (\$10,000.00)
14 para enseres y mobiliario del hogar.

15 En aquellos casos donde el vale sea utilizado para adquirir una vivienda declarada
16 como estorbo público, tendrá un valor máximo de doscientos mil dólares (\$200,000), de
17 los cuales hasta un máximo de ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000) estarán
18 destinados para la adquisición de la propiedad incluyendo gastos e cierre, honorarios
19 notariales, sellos y comprobantes de rentas internas producto de la compraventa de la
20 propiedad y quince mil dólares (\$15,000), estarán destinados para la rehabilitación de la
21 vivienda. El vale podrá ser utilizado para las compras de viviendas repositadas o

1 ejecutadas mediante un proceso de venta judicial. Una cuantía máxima de diez mil
2 dólares (\$10,000.00) para enseres y mobiliario del hogar.

3 El proceso para la tramitación de las solicitudes al amparo de este Programa será de
4 fácil acceso al ciudadano, con directrices claras y específicas, así como un proceso
5 expedito que le permita al solicitante conocer el resultado de su petición en no más de
6 cuarenta y cinco (45) días laborables.

7 El programa se mantendrá vigente para cada declaración de emergencia o de zona
8 de desastres hecha en el futuro por el gobierno de los Estados Unidos de América y el
9 gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre que haya una asignación
10 de fondos para sostener el programa.

11 Artículo 4.- Condiciones restrictivas

12 La escritura de compraventa de la propiedad que sea adquirida con este programa
13 de vales para vivienda nueva tendrá que disponer como condición restrictiva que el
14 inmueble no podrá ser hipotecado o enajenado por un término de ~~quince~~ diez (10) años.

15 La anotación en el Registro de la Propiedad sobre la no enajenación o hipoteca quedará
16 sin efecto transcurrido el término de ~~quince~~ diez (10) años. Esta restricción permanecerá
17 en indivisibilidad sucesoral por el término que reste en caso de que la persona titular de
18 la propiedad fallezca antes de los ~~quince~~ diez (10) años. Si el propietario interesa vender
19 la vivienda adquirida con el programa de vales, deberá requerir autorización al
20 Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para eliminar el
21 gravamen. Además, deberá rembolsar al Estado del precio de venta, la ganancia más la
22 cuantía equivalente al aumento en el valor de la propiedad. El reembolso al Estado será

1 a razón de los años transcurridos desde la fecha del uso del vale para la compra de la
2 propiedad. Transcurridos entre 1 y 5 años cumplidos, el reembolso será de 100 %, de 5
3 al 7 años, el reembolso será de 90 %, de 7 a 9 años, el reembolso será de 75 %, de 9 a 10
4 años, el reembolso será de 60 %, de 10 a 11 años, el reembolso será de 50 %, de 11 a 12
5 años, el reembolso será de 40 %, de 12 a 13 años, el reembolso será de 30 %, de 13 a 14
6 años, el reembolso será de 20 %, de 14 a 15 años, el reembolso será de 10 % y después de
7 cumplidos los 15 años, el propietario no vendrá obligado a reembolsarle cuantía alguna
8 al estado.

9 Artículo 5.- Demoliciones y Transferencia de Titularidad

10 El Gobierno del Estado Libre Asociado ha destinado recursos para las emergencias
11 declaradas provenientes de asignaciones del Gobierno de los Estados Unidos de
12 América para sufragar las demoliciones de las estructuras de las personas que
13 participen del programa de vales de nueva vivienda.

ALSA 14 La aprobación como participante del programa de vale de nueva vivienda
15 conllevará que la persona o personas participantes suscriban, al momento de otorgar la
16 escritura de compraventa con los recursos del programa, una escritura de cesión de
17 titularidad sobre la estructura a ser demolida y el terreno a favor del Departamento de
18 la Vivienda.

19 Artículo 6.- Fondos

20 El programa se nutrirá de los fondos asignados por el Gobierno de los Estados
21 Unidos de América al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través del Departamento
22 de la Vivienda, disponibles bajo el Programa CDBG-DR.

1 Se ordena al Departamento de la Vivienda a enmendar el Plan de Acción sometido
2 al Departamento de Vivienda Federal y solicitar autorización de uso de fondos al
3 Gobierno de los Estados Unidos de América para el programa aquí establecido y a
4 separar la cantidad de quinientos diez millones de dólares (\$510,000,000.00) para
5 financiarlo. Los fondos solicitados deberán especificar si son para aquellas propiedades
6 cuyos daños provengan del huracán María o de los terremotos, de manera que se
7 utilicen las asignaciones pertinentes para los fines por los cuales fueron aprobados y
8 asignados.

9 Artículo 7.- Reglamentación.

10 El Departamento de la Vivienda deberá aprobar o atemperar cualquier
11 reglamentación a los fines de cumplir con la presente Ley. Toda reglamentación deberá
12 estar de acorde con cualquier ley o regulación aprobada por el Departamento de la
13 Vivienda y Desarrollo Comunitario de Estados Unidos de América.

14 De ser necesario para el cumplimiento de la presente Ley, el Departamento de la
15 Vivienda deberá atemperar o enmendar cualquier Plan de Acción sometido al
16 Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos.

17 Artículo 8.- Cláusula de separabilidad

18 Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado
19 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni
20 invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad
21 quedaría limitado a la parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley que hubiere sido
22 declarado inconstitucional.

1 Artículo 9.- Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANSA

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 18OCT'23 PM1:05

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 976

INFORME POSITIVO

18 de octubre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante "Comisión"), recomienda la aprobación del P. del S. 976, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 976 propone enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Ley 16-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", para expandir los poderes para reclamar derechos contra conductas discriminatorias en el empleo y lograr el objetivo de igual paga por igual trabajo y para otros fines.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales Explicativos para atender la presente medida al Departamento de Justicia, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Junta de Relaciones del Trabajo, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Asociación de Industriales de Puerto Rico, la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Cámara de Comercio de Puerto Rico, el Centro Unido de Detallistas, el Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto

Rico, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, el Movimiento Solidario Sindical, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora, la Oficina de Servicios Legislativos, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y la Unión General de Trabajadores.

Además, esta Comisión celebró una Vista Pública sobre el P. del S. 976, el 13 de diciembre de 2022, a las 9:30am, en el Salón de Audiencias María Martínez Pérez de Almiroty. A dicha vista asistieron las siguientes agencias y entidades: Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, y el Dr. Edwin Morales Cortés (profesor del Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico).

Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 976.

INTRODUCCIÓN

En su Exposición de Motivos, el P. del S. 976 expresa que a pesar del mandato constitucional sobre igual paga por igual trabajo, los objetivos de igualdad salarial entre hombres y mujeres no se han logrado. También expone las diversas leyes que la Asamblea Legislativa ha aprobado para atender dicha problemática. Específicamente, discute la Ley Núm. 16-2017, conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico". En cuanto a esta ley, la medida explica que esta adoptó gran parte de las normas aplicables a la jurisdicción federal y en algunos estados de los Estados Unidos. No obstante, menciona la Exposición de Motivos que dicha ley incorporó un lenguaje que tiene un efecto disuasivo en contra de las personas trabajadoras discriminadas y dificulta el trámite del reclamo ante los tribunales de justicia. Por ello, esta medida propone enmendar la referida ley para modificar las limitaciones impuestas y garantizar un mayor acceso a los tribunales para reclamar los derechos que le asisten a las personas discriminadas.

RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

A. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante "DTRH"), compareció a la vista pública celebrada y presentó su memorial sobre el P. del S. 976. En síntesis, el DTRH señaló que en los cambios propuestos al Artículo 3 de la Ley Núm. 16-2017, se deben eliminar algunas enmiendas para mantener armonía con la política pública de la ley, la cual va dirigida a incentivar que los patronos tomen acciones afirmativas para eliminar las prácticas discriminatorias. Plantea que, en ese sentido, las Guías Uniformes para el Autoestudio de Igualdad Salarial en el Lugar de Empleo, son un instrumento para dirigir el establecimiento de los programas de autoevaluación que los patronos interesen desarrollar para cumplir con el mandato de la ley.

Sobre las enmiendas propuestas al Artículo 4 de la Ley Núm. 16-2017, el DTRH expresó que bajo la misma las indagaciones de historial salarial se permiten en la fase de negociación luego de que se realiza una oferta de empleo, y que cuando persona aspirante lo revela voluntariamente debe ser libre de coacción, intimidación o cualquier otro medio engañoso, por lo que no favorece la enmienda propuesta. Por su parte, en cuanto a la propuesta de añadir la prohibición en el inciso (b) de dicho Artículo, explicó que está cubierto expresamente en el mismo inciso.

Por otro lado, tras evaluar las enmiendas propuestas al Artículo 5 de la Ley Núm. 16-2017, para disponer expresamente que la persona empleada que sea discriminada salarialmente por razón de sexo tendrá derecho a recibir además una compensación por daños y perjuicios, explicó que el inciso (1) del referido Artículo concede el derecho a cobrar mediante acción civil el total del salario que le correspondía más una cantidad igual a lo dejado de percibir como penalidad adicional. Además, señaló que la persona también tiene derecho al pago de costas, gastos y honorarios razonables de abogado,

así también el inciso (2) concede una suma igual al doble del importe de los daños por actos de despido, amenaza, discrimen o represalia. Por esto, entiende que lo propuesto en la pieza legislativa está cubierto por la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, que dispone una compensación mayor a lo propuesto en la medida, sin embargo, explicó que al tratarse de una ley especial no tienen objeción al reconocimiento de una compensación en daños.

 Sobre la propuesta para eliminar el lenguaje que establece la acreditación de compensaciones por violaciones a esta ley en procesos de compensaciones adjudicadas bajo otras leyes de discrimen, el DRTH expresó que no la favorece pues esta disposición recoge el principio de evitar la doble compensación en las reclamaciones judiciales. Por su parte, en cuanto a la enmienda al Artículo 6 de la Ley Núm. 16-2017, para disponer lo relativo a que no será necesario el agotamiento de remedios administrativos, explicó que la propuesta se ajusta a lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Matos Molero v. Roche Products, Inc.*, 132 D.P.R. 470, 476 (1993); *Ibáñez v. Molinos de P.R.*, 114 D.P.R. 42 (1983); *Srio. del Trabajo v. Finetex Hosiery Co., Inc.*, 116 D.P.R. 823 (1986); y, *Olmo v. Young & Rubicam*, 110 D.P.R. 740 (1981). Sobre la segunda parte de la enmienda propuesta al referido artículo, indicó el DTRH que el efecto es consignar lo que se hace en la práctica actualmente sobre requerirle el consentimiento expreso a la persona reclamante para tramitar el caso para evaluación y litigio.

Finalmente, en cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 9 de la Ley Núm. 16-2017, relacionada a cuándo comienza a contar el término prescriptivo, sugirió que se adopte el lenguaje contenido en la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para mantener uniformidad en los reclamos de discrimen y evitar confusión.

B. COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante "CAAPR") compareció a la vista pública celebrada, representado por el Lcdo. Ruy Delgado Zayas, para presentar su memorial y expresar su posición sobre el P. del S. 976. En dicho

memorial, el CAAPR discutió cada una de las enmiendas y comenzó con los cambios propuestos al Artículo 3 de la Ley Núm. 16-2017. En cuanto al término que tiene un patrono para completar el análisis de sus prácticas de compensación y progreso para eliminar las diferencias salariales a base de sexo, expresó que no es necesario para los patronos existentes pues han transcurrido 5 años de la aprobación de dicha ley. No obstante, un término razonable de seis (6) meses podría considerarse para las nuevas empresas que se formen. En cuanto a la enmienda relacionada a los factores de tamaño y recursos económicos de los patronos al momento de evaluar los estudios realizados por los patronos, entienden que no se debe modificar pues estas operan de acuerdo con sus posibilidades y podría tener un impacto negativo en las Pymes e instituciones sin fines de lucro. Por último, sobre eliminar la prohibición que impide a la persona reclamante traer como evidencia para demostrar que un patrono violó la ley previo a completar el proceso de autoevaluación, expuso que esto va en contra de la Regla 407 de las de Evidencia, 32 LPRA Ap. VI, R.407.

Por su parte, respecto a los cambios propuestos en el Artículo 4 de la Ley Núm. 16-2017, explicó que eliminar que un patrono pueda verificar la información recibida de forma voluntaria puede abrir puertas a que un candidato o candidata a empleo trate de lograr un salario que de otra forma no lograría. No tienen reparos en cuanto a que el patrono pueda indagar sobre el historial salarial luego de realizar una oferta y que la misma sea aceptada.

En cuanto al Artículo 5 de la Ley Núm. 16-2017, planteó que el cambio propuesto tiene el efecto de ampliar el radio en el cual se podrán acreditar a otras leyes, por lo que dicha propuesta redundaría en un mayor beneficio para los patronos. Por otro lado, la propuesta contenida para emendar el Artículo 6 la Ley Núm. 16-2017 añade de forma clara que un reclamante no tiene que agotar los remedios administrativos existentes en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, ni en ninguna otra agencia gubernamental y puede recurrir directamente a los tribunales. Respecto al resto de la enmienda propuesta en dicho artículo expresó que recomiendan eliminar la misma para

evitar causar confusión. Finalmente, recomendó eliminar la propuesta relacionada a hacer referencia sobre las salas que tendrán competencia para atender los casos.

Por último, de la evaluación a la enmienda propuesta al Artículo 9 de la Ley Núm. 16-2017 sugirió que se incluya una notificación al patrono investigado sobre los resultados de la investigación para que esté al tanto del comienzo del periodo prescriptivo, cuando el reclamo haya iniciado a través de una investigación realizada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

C. OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció a la vista pública para expresar su posición sobre el P. del S. 976. En cuanto a la propuesta contenida en la Sección 1 de la medida, expresó que favorecen la reducción del término, pero le preocupa que el término de 30 días sea muy corto, pues nuestro ordenamiento actual no solo busca penalizar al infractor, sino también que los patronos proactivamente revisen sus prácticas de compensación conforme a los programas y guías de autoevaluación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Por su parte, respecto a la enmienda propuesta en la Sección 2, indicó que están de acuerdo con la eliminación de las excepciones (a) (1) y (2) y lo catalogó como un paso de avanzada.

En cuanto a las secciones 6 y 7, sugirió que se incorpore un lenguaje relativo a su Oficina, toda vez que dicha entidad tiene jurisdicción y facultad para investigar y adjudicar violaciones a los derechos que las leyes conceden a las mujeres. Explicó que esta enmienda es fundamental pues cuando se aprobó la Ley Núm. 16-2017, no se tomó en consideración que existen varios foros adjudicativos con jurisdicción primaria, exclusiva y concurrente sobre el mismo tema. Finalmente, la OPM endosó la medida y expresó que su oficina apoya toda medida arraigada en una política pública de igualdad social, que logre viabilizar la construcción de una sociedad más justa y equitativa, que garantice igual paga por igual trabajo y en la que el Estado tenga en cuenta las desigualdades existentes al momento de delinear su política pública.

D. AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante "AAFAF"), compareció a la vista pública para presentar su posición sobre el P. del S. 976. AAFAF limitó sus comentarios a que se le brindara deferencia a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para que dicha agencia determine si la medida propuesta conlleva un impacto en el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. De así hacerlo, señaló AAFAF que dicho impacto no deberá ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal vigente. Finalmente, AAFAF no identificó impacto fiscal alguno de ser aprobado el P. del S. 976.

E. OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

 La Oficina de Gerencia y Presupuesto compareció para expresarse sobre el P. del S. 976 estableciendo que luego de analizar la medida, concluye que no tendrá un impacto presupuestario para la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Esto pues la implementación del proyecto no requiere desembolsos de partidas presupuestarias, ni contempla reasignación o reclasificación de alguna de ellas. Finalmente, recomendó auscultar las opiniones del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

F. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (en adelante "Justicia") compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo para expresar su posición en cuanto al P. del S. 976. Sobre la propuesta para enmendar el término del proceso de autoevaluación, Justicia brindó deferencia al DTRH, toda vez que para algunos patronos que son pequeñas o medianas empresas el cumplimiento con el término propuesto en la medida podría ser oneroso. En cuanto a la enmienda propuesta para eliminar la disposición sobre los documentos de la autoevaluación o acciones remediales realizadas, explicó que dicha disposición es análoga a la Regla 407 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, y su eliminación estaría en contra del carácter remedial de la ley, por lo que recomienda que se mantenga dicha disposición.

En cuanto a la propuesta sobre divulgación de salario, señaló que el lenguaje ya está contenido en el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 16-2017, por lo que solo se debe mantener una de las dos. Por su parte, en cuanto a la propuesta de eliminar el texto sobre la acreditación del pago a otra compensación adjudicada, Justicia explicó que el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Belk v. Martínez*, 146 DPR 215 (1998), estableció que en el contexto de controversias relacionadas a la Ley 100 y la Ley 80, salvo en contadas excepciones, “[c]onceder una indemnización al amparo de dos (2) leyes distintas que tienen los mismos elementos, criterios y dependen de la misma prueba, penalizaría al patrono dos (2) veces por un solo acto”. Por esto, recomendó que no se elimine dicha disposición. Finalmente, Justicia señaló una serie de recomendaciones de enmiendas técnicas y sugirió que se aclarara a qué Registro se refiere la Sección 6 de la medida.

G. PROF. EDWIN MORALES CORTÉS (INSTITUTO DE RELACIONES DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO)



El Prof. Edwin Morales Cortés compareció como Catedrático del Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, para expresar su posición sobre el P. del S. 976. El Prof. Morales señaló una serie de recomendaciones en formato de listado que incluimos a continuación.

1. Artículo III. Precisar criterios y periodos para iniciar y completar un programa o proceso de autoevaluación.
2. Artículo III. Precisar criterios y periodos para la creación de un plan de acción afirmativa.
3. Establecer claramente que aun en casos donde una persona aspirante a empleo haya revelado voluntariamente información sobre salarios, el potencial patrono podrá confirmar su salario o historial de salario de dicha persona aspirante o permitirle confirmar la información mediante evidencia de oferta de empleo o notificación escrita.
4. Ampliar el concepto salarios para incluir beneficios o prestaciones.

5. Artículo IV. (b) "Que un patrono requiera, como condición de empleo o como condición de permanencia en el empleo, que un empleado o aspirante a empleo se abstenga de preguntar, discutir, solicitar o divulgar información acerca de su salario, o del salario de otro empleado que realice trabajo comparable."

No obstante, un patrono podrá prohibir a un empleado o empleada que realiza funciones de recursos humanos, supervisión, gerencia o cualquier trabajo que exija o permita el acceso a información sobre la compensación de empleados y empleadas, revelar dicha información sin el consentimiento previo por escrito del empleado o empleada cuya información se solicita o pide, a menos que la información se encuentre en un récord público. Se recomienda que se indique el nombre del puesto y ubicación del puesto, pero no el nombre y apellido de la persona ocupante.

6. Acción Civil y Penalidades por Discrimen o Represalia, ha de hacerse referencia a la Ley de Represalia en Puerto Rico (Ley 115 de 20 de noviembre de 1991, según enmendada y precisar el curso de acción legal independiente que pudiera tener la parte afectada, como ocurre en casos de víctimas de acoso laboral.
7. Crear articulado o revisar el que aplique para:
- (a) enfatizar en las acciones preventivas y no solamente remediadoras tanto para patronos privados como agencias y corporaciones públicas.
 - (b) Reconocer la diferencia y el manejo entre "queja" y "querrela", tanto en la ley como en las guías y/o protocolos a desarrollarse con posterioridad a la aprobación de la ley.

(c) Requerir al patrono público y privado informes periódicos y cumplimiento. Ha de disponerse quién evaluará el grado de cumplimiento y los niveles aceptables de cumplimiento alcanzado.

(d) Distinguir entre queja y querrela; no en cuanto a su legitimidad sino en lo concerniente a su procesamiento. La queja puede responder mayormente a asuntos preventivos o de naturaleza informal pero que a su vez requieren de intervención y ser contemplados en protocolos de manejo.

8. Nuevo articulado y Artículo V. Mecanismos internos vs. Foros para incoar acciones civiles. Precisar la agencia o entidad que atenderá las controversias aplicables a personas trabajadoras de agencias del gobierno central. Lo anterior, basado en que se plantea en el proyecto que “todo patrono que este siendo investigado, deberá presentar y facilitar al Secretario los récords, documentos o archivos bajo su dominio relativo a la materia objeto de investigación.” En el caso de empleadas adscritas a las agencias del gobierno central el foro pertinente podría ser la Comisión Apelativa en el Servicio Público (CASP).

9. Nuevo articulado y Artículo V. Precisar cómo ha de ser atendida la controversia cuando responda a una controversia obrero patronal en contextos sindicados y donde existe convenio colectivo pactado vigente, producto de una querrela. Las condiciones y términos de empleo constituyen material de negociación colectiva y por consiguiente implican representación de los trabajadores y trabajadoras por sus gremios en los foros correspondientes, a saber: Junta de Relaciones del Trabajo, Comisión Apelativa en el Servicio Público (CASP), Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA).

- 
10. Artículo V. Precisar el tipo de evidencia al hacer referencia a documentos en archivo.
 11. Artículo V. Distinguir y precisar en torno a actos de negligencia patronal.
 12. Artículo V. Distinguir y precisar sobre recursos disponibles como por ejemplo el tribunal de primera instancia y si asiste el derecho de acudir en cualquier momento o luego de agotado los procesos internos administrativos al interior de la organización para la que la que trabaja la parte afectada. Como por ejemplo se menciona que "Las Salas de Primera Instancia tendrán la competencia para, a instancia del Secretario, expedir autos de *injunctio* y conceder cualquier otro remedio legal que fuere necesario para hacer efectivos los términos de esta Ley, reglamentos, reglas, órdenes y determinaciones que hubiera dictado en el ejercicio de los poderes que le confiere esta ley." ¿Podrá el trabajador y trabajadora del sector privado acudir directamente al tribunal o de no haber sido resuelta la controversia internamente o con la intervención de funcionarios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos? En la enmienda propuesta se hace referencia a luego de agostados remedios administrativos ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, pero no hace referencia a procesos internos en la organización para la que trabaja.
 13. Artículo VI. Revisar, enmendar, crear o modificar reglamentos y procedimientos necesarios en las agencias o foros interventores para la resolución de la controversia para fines de celebrar vistas públicas, citar testigos, tomar juramentos, recibir testimonios y en cumplimiento de estas disposiciones...podrá [sustituir por deberá o vendrá obligado a...]... extender citaciones bajo apercibimiento de desacato, hacer obligatoria la comparecencia de testigos y la presentación...

14. Nueva enmienda al Artículo VI. El Secretario podrá “demandar a” ...sustituir por “requerirle a”.
15. Nueva enmienda en torno a periodo de 90 días a partir de la aprobación de la ley de referencia, para comenzar un estudio estadístico sobre la desigualdad salarial...Recomiendo que se disponga que el estudio habrá de publicarse y presentarse a la asamblea legislativa no más tarde de 360 días naturales a partir de la aprobación de esta ley.
16. Crear articulado separado o segmentar mediante sección, según aplique. En el caso de las agencias del gobierno central y sus personas empleadas me parece que corresponderá a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) diseñar la guía aplicable a dicho sector.
17. En el Artículo IX. Se establece el periodo prescriptivo una vez la persona empleada afectada adviene en conocimiento de una violación bajo las disposiciones de esta Ley. Sin embargo, puede que alguna persona que trabaja no advenga en conocimiento de tales prácticas pero que se identifique la brecha salarial o discriminación en la otorgación de salarios y beneficios por lo que le asiste el derecho al remedio en ley correspondiente.
18. Concurro con lo expresado en el texto del artículo IX.

H. ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE PUERTO RICO

La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (en adelante “ASORE”) compareció mediante breve memorial explicativo para expresar su posición en cuanto al P. del S. 976. ASORE señaló que tras la aprobación de la Ley Núm. 16-2017, el DTRH creó el Programa de Equidad Salarial (“PES”) y promulgó también las *Guías uniformes para el autoestudio de Igualdad Salarial en el Lugar de Empleo*. En cuanto esto, ASORE resaltó que la participación de los patronos en el PES es de carácter voluntario y estos pueden

recibir beneficios mediante la obtención de la Certificación de Cumplimiento con la Equidad Salarial. Por esta razón, ASORE entiende que el DTRH se ha encargado de establecer los reglamentos y normas aplicables para promover la igualdad salarial y considera que las referidas guías constituyen una herramienta útil de educación para los patronos en cuanto al tema de la igualdad salarial.

I. ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO

La Asociación de Industriales de Puerto Rico (en adelante "AIPR"), compareció mediante memorial explicativo para expresarse sobre el P. del S. 976. La AIPR entiende que la medida es nociva para el balance y la razonabilidad que debe imperar en la reglamentación laboral. Sobre las disposiciones específicas de la medida, la AIPR expresó en su memorial que la reducción del término para la autoevaluación es irrazonable. Entiende además que las disposiciones para instituir una causa de acción por daños y perjuicios refuerza el claro enfoque punitivo de la ley, aplicando penalidades más severas por su incumplimiento. Finalmente, la AIPR expresó que pudieran suplementar el memorial con datos y comentarios adicionales, no obstante, al momento de la redacción del presente informe, la Comisión no recibió comentarios adicionales.

J. OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos (en adelante "OSL") compareció mediante memorial explicativo, según solicitado, para brindar sus comentarios sobre el P. del S. 976. La OSL realizó un recuento histórico sobre la política pública en Puerto Rico para atender las prácticas discriminatorias por razón de sexo, tanto en el sector público como en el privado. OSL explicó en su memorial que la noción de igual paga por igual trabajo se concibió por los fundadores de la Constitución como un derecho que viabiliza que dos personas que realizan las mismas funciones se les compensa de igual manera, siempre que el trabajo sea el mismo no solo en cantidad, sino también en calidad y en relación con su grupo trabajador y la clase de trabajo. De esta forma, ningún patrón o

establecerá diferencias entre una persona y otra en relación a su sexo, edad, color, raza, origen, o religión o condición social, entre otras.

De otra parte, expresó OSL que, al interpretar la legislación protectora, los tribunales han buscado aclarar las implicaciones que tiene el concepto de igual paga abrazando los antecedentes históricos que llevaron a los constituyentes a incluir este derecho en la Carta de Derechos. En otras palabras, los tribunales han basado su análisis jurídico sobre el término, en la protección de la mujer obrera, dado a que antes no existía en Puerto Rico un andamiaje legal y organizacional capaz de garantizar a la persona obrera, independientemente de su sexo, unas condiciones mínimas de trabajo respecto a su seguridad, jornada legal, salario y otros.

En cuanto a las disposiciones específicas de la medida, OSL recomendó que se mantenga la enmienda al Artículo 2 de la Ley Núm. 16-2017 sobre las guías uniformes, no tuvo reparos en cuanto a la compensación en daños y perjuicios, ni al término prescriptivo a partir de la fecha en que el DTRH concluya su investigación y notifique a las partes.

ANÁLISIS

A modo de repaso, la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 16-2017, expresa que “uno de los mayores retos que afrontan las féminas en su cotidianidad es lograr tener un trabajo digno en el cual se les trate igual que a los hombres en términos salariales cuando realizan trabajo comparable.” En ese sentido, parecería un análisis lógico y, sin embargo, la brecha salarial entre hombres y mujeres continúa existiendo de forma marcada en la actualidad. Las estadísticas del *U.S Bureau of Labor Statistics* confirman que a “las mujeres que trabajan a tiempo completo durante todo el año se les paga como promedio el 83.7% de lo que a los hombres.”¹ En cuanto a las causas de este desfase, se entiende que el trabajo de las mujeres está infravalorado, sin embargo, “la mayor parte de la disparidad salarial no puede explicarse por diferencias medibles entre hombres y mujeres.” *Id.*

¹ U.S. Department of Labor Blog, *Brecha Salarial por Género: 5 Datos* (14 de marzo de 2023).

Por otro lado, los factores de la educación y edad no son suficientes pues en promedio las mujeres tienen más años de educación y la brecha salarial aumenta en trabajadoras mayores en la medida en que crecen sus carreras. Una de las causas más significativas es la diferencia en “las ocupaciones e industrias en las que es más probable que trabajen mujeres y hombres”, pues “las mujeres representan 2 de cada 3 trabajadores a tiempo completo en ocupaciones que pagan menos de \$30,000 al año, y menos de 1 de cada 3 a tiempo completo en trabajos que pagan como promedio \$100,000 o más.” *Id.*

En el 2019, se realizó un estudio titulado “*Gender-Based Pay Disparity Study*”, sobre disparidad salarial por género comisionado por el *Women’s Bureau*, agencia adscrita al Departamento del Trabajo Federal. El propósito principal del estudio fue explicar cuánto de la brecha o disparidad salarial se debe a factores como destrezas, educación y experiencia, y cuánto se debe a posible discriminación del mercado. En cuanto al factor de educación, para el 1980, el 24% de los hombres y el 21% de las mujeres tenían un grado de bachillerato o mayor, mientras que para el 2018, el 33% de los hombres y el 41% de las mujeres tenían un grado de bachillerato o mayor.² Por otro lado, en el 2018 un mayor porcentaje de mujeres estaban obteniendo grados profesionales más avanzados en comparación con las mujeres en 2010.³

Por su parte, en marzo de 2022, Estudios Técnicos, Inc., publicó en ETI Trends⁴ el artículo titulado “Mejoras limitadas en la brecha salarial por sexo.” El artículo explica que los datos del Negociado del Censo publicados el 17 de marzo de 2022, exponen que “en términos de nivel educativo para la población mayor a 25 años, las mujeres representaron el 61.1% del total de personas con estudios avanzados comparado a 38.9% en el caso de los hombres.”⁵ En términos salariales, el artículo menciona que los datos de la mediana de salario por ocupación “muestran una brecha promedio de

² National Center for Education Statistics. (n.d.). *Digest of education statistics: List of 2018 digest tables*. Retrieved from https://nces.ed.gov/programs/digest/2018menu_tables.asp

³ Chakravorty A., Murdoch J., Nisar H., *Gender-Based Pay Disparity Study*, White Paper p. 24 (2019).

⁴ Franco, L., *Mejoras limitadas en la brecha salarial por sexo*, ETI Trends No. 14 (2022).

⁵ *Id.*

\$2,605 entre el salario de un hombre y una mujer en la misma ocupación.”⁶ El artículo finaliza expresando que para atender la brecha salarial en Puerto Rico “requiere de políticas públicas que deroguen aquellas prácticas discriminatorias que contribuyen a la desigualdad de género y, también, de raza.”⁷

También en marzo de 2022, el Departamento del Trabajo Federal publicó un reporte titulado *“Bearing the Cost: How Overrepresentation in Undervalued Jobs Disadvantaged Women During the Pandemic”*. En dicho reporte se discutió cómo la pandemia afectó desproporcionalmente a las mujeres negras e hispanas, teniendo este sector el porcentaje de desempleo más alto en Estados Unidos. Las variables que podrían contribuir al impacto de estos datos son la discriminación y la concentración de mujeres en ciertas ocupaciones e industrias que se vieron mayormente afectadas durante la pandemia. Otro factor es el hecho de que las mujeres negras e hispanas tienen, a menor escala, trabajos que permitan ejecutarse de forma remota cuando las compañías o comercios cerraron.

El reporte destaca el rol de la segregación ocupacional como foco de investigación de este, pues tanto las mujeres como los trabajadores negros están distribuidos y distribuidas de forma desproporcional en ciertas ocupaciones e industrias, provocando que estén sobre-representadas o subrepresentadas, a esto se le llama “segregación horizontal.” Mientras que la “segregación vertical” se refiere a las disparidades de género o raza, o etnicidad en la representación de los distintos niveles en la misma ocupación, es decir, las posiciones de liderazgo. Entre las causas de la segregación ocupacional se encuentra la tendencia de que las ocupaciones generalmente dominadas por mujeres reciben menor salario y tienen menores protecciones laborales.

Entre los factores que contribuyen a esta segregación ocupacional se encuentran los estereotipos de las destrezas y habilidades, y la creencia social de que las mujeres están mejor aptas para realizar trabajos de cuidado o limpieza, mientras que los hombres están aptos para desempeñarse en trabajos peligrosos o de mayor demanda física. Esto se

⁶ *Id.*, p. 3.

⁷ *Id.*

convierte en un ciclo que perpetúa la segregación ocupacional por género. Luego entra el factor de oferta y demanda, pues la discriminación en el empleo afecta desde el proceso de reclutamiento, contratación, hasta la evaluación y ascenso de un empleo. En ocasiones, los patronos discriminan contra mujeres por razón de raza, género, origen nacional, diversidad funcional o intelectual, o una combinación de estas. Esta discriminación también puede que no sea intencional, pero se convierte en un problema sistémico. Un ejemplo de esto es que en un anuncio de empleo se utilice lenguaje estereotipado atribuible a los hombres y puede disuadir tanto a las mujeres de solicitar como a los(as) reclutadores(as) de contratar mujeres basándose precisamente en una interpretación estereotipada.

 Estos son solo algunos de los factores que rodean el problema de la disparidad salarial por razón de sexo que no necesariamente se toman en cuenta cuando el tema se analiza desde una perspectiva que implica identificar una causa única. No existe un motivo singular que cause o explique la disparidad salarial por razón de sexo, sino que se trata de un conjunto de probabilidades que explicarían por qué en determinadas industrias u ocupaciones existe una disparidad tan marcada. Sin embargo, este conjunto de probabilidades es suficiente para entender que existe un problema que solo se podría agravar, tomando en cuenta el aumento porcentual de mujeres que se preparan profesionalmente más que los hombres para las carreras mejor compensadas y reciben un salario menor, por ejemplo. De igual forma, la concentración de mujeres en determinadas industrias u ocupaciones que por la naturaleza del tipo de trabajo son menos compensadas. Por tanto, medidas como las que propone el P. del S. 976 representan un paso hacia adelante en la aspiración que establece la política pública de la Ley Núm. 16-2017, la erradicación del discriminen salarial por razón de sexo.

A continuación, un resumen de las enmiendas acogidas por esta Comisión:

- Se modifica el término para que los patronos realicen el proceso de autoevaluación a seis (6) meses, como un término razonable para todas las partes;

- Se mantienen las guías uniformes y se mantiene la disposición análoga a la Regla 407 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico en el Artículo 3 de la Ley Núm. 16-2017;
- Se mantiene la disposición de acreditación del pago para evitar la doble compensación, conforme a lo resuelto por el Tribunal Supremo en *Belk v. Martínez*, 146 DPR 215 (1998);
- Se elimina la Sección 6 de la medida y se incorporan enmiendas de técnica legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 976 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En Puerto Rico, no existe en la práctica un andamiaje que viabilice medir la desigualdad salarial y actuar sobre ella. De hecho, el entramado creado por la Ley Núm. 16-2017, opera ante la percepción pública como una disposición directiva y no como un mandato legal, con prohibiciones expresas y no meras exhortaciones. Por esto y ante los datos sumamente alarmantes que fueron recopilados en el análisis de la presente medida, el P. del S. 976 contiene algunas propuestas necesarias para brindar mayores garras a la intención original de la Ley Núm. 16-2017, erradicar el discrimen salarial existente entre personas empleadas del sector público y privado por razón de sexo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la

aprobación del Proyecto del Senado 976, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ana I. Rivera Lassén
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 976

18 de agosto de 2022

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Coautor el señor Torres Berríos

Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

LEY

 Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Ley *Núm.* 16-2017, ~~según enmendada,~~ conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", para expandir los poderes para reclamar derechos contra conductas discriminatorias en el empleo y lograr el objetivo de igual paga por igual trabajo y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la adopción de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se ha reconocido el principio de igualdad ante la ley. Específicamente, La Sección 1 del Artículo II de la Constitución expresa que "Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas." Más aún, en la sección 16 del Artículo II se indica que "se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable..."

Durante la discusión del mandato constitucional, se expresó lo siguiente:

"El principio de igual paga por igual trabajo interesa evitar discrimenes de una parte e irritaciones de otra, producidas cuando la compensación diferente carece de justificación frente a la igualdad de la labor rendida. Esta reclamación de justicia obrera

ha surgido a menudo al considerarse la compensación de mujeres a quienes con frecuencia se les paga menos, aunque de hecho hagan lo mismo o más que el hombre. El principio de igual paga por igual trabajo debe entenderse en su contexto histórico sin atribuírsele consecuencias extrañas a su propósito, a base de un literalismo desnaturalizador. No supone, por ejemplo, imposibilitar constitucionalmente los aumentos automáticos por años de servicio, o las vacaciones con sueldo a mujeres en época de gravidez y lactancia, o las bonificaciones especiales en consideración al número de dependientes o el pago sobre el mínimo por trabajo superior o por mayor producción, etc.” 4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 2574 (1951).

A pesar del mandato claro de nuestra constitución, los objetivos de igualdad salarial por igual trabajo ente hombres y mujeres no se han logrado. Para atender este asunto, la Asamblea Legislativa realizó innumerables esfuerzos. Véase la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, la Ley Núm. 50 de 30 de mayo de 1972, la Ley 69 de 6 de julio de 1985 y más recientemente la ~~Ley 17-2019~~ Ley Núm. 16-2017. Por otra parte, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el Equal Pay Act de 1963 (EPA) y el Título VII de la “Ley de Derechos Civiles de 1964.

La aprobación de la Ley de Igualdad Salarial de 2017 adoptó mucha de la normativa existente en la jurisdicción federal y en diversos estados de los ~~estados~~ Estados Unidos. Sin embargo, incorporó lenguaje que tiene un efecto disuasivo en contra de ~~los ciudadanos discriminados~~ las personas empleadas discriminadas que se ~~pretendían~~ pretenden defender y dificulta el trámite de reclamo ante los tribunales de Justicia.

Mediante la presente se enmienda la Ley 16-2017, conocida como la “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico” para eliminar los elementos que han limitado el alcance de la referida ley y para garantizar un mayor acceso ~~ciudadano~~ a la reivindicación en los Tribunales de Justicia de sus derechos ~~contra la discriminación~~ por acciones discriminatorias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 16-2017, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 "Artículo 3. — Prohibición de Discrimen Salarial.

2 Ningún patrono discriminará salarialmente por razón de sexo contra ~~empleados~~
3 personas empleadas que laboran en Puerto Rico y realizan trabajo comparable que tenga
4 igual funciones, requiera igual destreza, esfuerzo y responsabilidades bajo condiciones
5 de trabajo similares, a menos que dicha diferencia se deba a: i) un sistema bona fide que
6 premia la antigüedad o el mérito en el empleo; ii) un sistema de compensación a base de
7 la cantidad o calidad de la producción, ventas o ganancias; iii) por educación,
8 adiestramiento o experiencia, en la medida en que esos factores están razonablemente
9 relacionados con el trabajo específico en cuestión; o iv) cualquier otro factor razonable
10 que no sea el sexo de la persona. 

11 En aquellos casos en que el patrono pague un salario en violación a las
12 disposiciones de esta Ley, el patrono no podrá igualar el salario ~~del empleado afectado~~
13 de la persona empleada afectada mediante la reducción salarial ~~al empleado a cualquier~~
14 persona empleada que devenga una mayor compensación.

15 El patrono quedará liberado de la penalidad adicional dispuesta en esta Ley, y no
16 así del pago de la cantidad dejada de percibir por ~~el empleado discriminado~~ la persona
17 empleada discriminada salarialmente por razón de sexo, si demuestra que dentro ~~[del~~
18 ~~año] treinta (30) días~~ seis (6) meses previo a presentarse la reclamación salarial completó o
19 inició, de buena fe, un proceso de autoevaluación sobre sus prácticas de compensación
20 y ha logrado **[progreso razonable para]** eliminar las diferencias salariales a base de
21 sexo. ~~[A estos efectos, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos~~
22 ~~Humanos preparará y distribuirá las guías uniformes por las cuales se registrarán los~~

1 ~~programas de autoevaluación que se diseñen por el patrono, o un tercero, sin que se~~
2 ~~entienda que el patrono quede exento de la penalidad adicional por cumplir~~
3 ~~solamente con las guías establecidas por el Secretario. Para que un patrono pueda~~
4 ~~quedar exento, los programas de autoevaluación serán diseñados de forma tal que~~
5 ~~contengan un detalle y cubierta razonable y exponga metas claras a corto plazo,~~
6 ~~tomando en consideración el tamaño y recursos económicos del patrono.~~

7 ~~Ningún documento relacionado con un programa de autoevaluación o acciones~~
8 ~~remediales realizadas a tenor con el mismo, será admisible en cualquier~~
9 ~~procedimiento para demostrar violación a esta Ley o cualquier ley de discrimen~~
10 ~~salarial por razón de sexo, con respecto a eventos ocurridos antes de completarse la~~
11 ~~autoevaluación o que hayan ocurrido (i) dentro de los seis (6) meses siguientes a~~
12 ~~completarse la autoevaluación, o (ii) dentro del año siguiente a completarse la~~
13 ~~autoevaluación, si el patrono puede demostrar que ha elaborado y comenzado a~~
14 ~~ejecutar de buena fe un plan para resolver diferencias salariales basadas en el sexo~~
15 ~~para trabajo comparable.]~~

16 No se aplicará inferencia negativa contra un patrono como consecuencia de no
17 haber establecido o completado un proceso o programa de autoevaluación."

18 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 16-2017, según enmendada,
19 conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

20 "Artículo 4. — Prácticas Ilegales.

21 Serán prácticas ilegales:

1 (a) Que un patrono pregunte o indague a un o una aspirante a empleo o al
2 patrono actual o anterior a éste, sobre el salario actual o historial de salarios de dicho
3 aspirante a empleo.

4 [No obstante, se dispone que:

5 1. si un aspirante a empleo reveló voluntariamente dicha información, el
6 potencial patrono podrá confirmar el salario o historial de salario de dicho aspirante
7 o permitirle al aspirante a empleo confirmar dicha información; o

8 2. si se negoció una compensación con el aspirante a empleo y se le hizo una
9 oferta de empleo, el potencial patrono podrá preguntar o indagar o confirmar el
10 salario o historial de salarios de dicho aspirante.] 

11 (b) Que un patrono requiera, como condición de empleo o como condición de
12 permanencia en el empleo, que ~~un empleado~~ una persona empleada o aspirante a empleo
13 se abstenga de preguntar, discutir, solicitar o divulgar información acerca de su salario,
14 o del salario de otro empleado o empleada que realice trabajo comparable.

15 No obstante, un patrono podrá prohibir a un empleado o empleada que realiza
16 funciones de recursos humanos, ~~supervisor, gerente~~ supervisión o gerencia, o a cualquier
17 ~~otro empleado~~ otra persona empleada cuyo trabajo exige o permite el acceso a información
18 sobre la compensación de empleados y empleadas, revelar dicha información sin el
19 consentimiento previo por escrito ~~del empleado~~ de la persona persona cuya información
20 se solicita o pide, a menos que la información se encuentre en un récord público. ~~Por~~
21 ~~otro lado, el patrono no podrá prohibir la divulgación de información específica sobre el salario y~~

1 ~~compensación de un empleado no identificado que esté en iguales circunstancias de empleo que la~~
 2 ~~persona solicitante.~~

3 (c) Que un patrono despida, amenace, discrimine o de cualquier otra manera
 4 tome represalias contra ~~un empleado~~ una persona empleada con relación a los términos,
 5 condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo porque el
 6 ~~empleado~~ la persona empleada haya: (i) divulgado su salario o preguntado sobre o
 7 discutido el salario de otros empleados empleadas; (ii) presentado objeción a cualquier
 8 acto o práctica declarada ilegal por esta Ley; (iii) presentado una queja o reclamación
 9 bajo esta Ley ante cualquier foro; u (iv) ofrecido o intentado ofrecer, verbalmente o por
 10 escrito, cualquier testimonio, expresión o información como parte de una investigación
 11 contra el patrono por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

12 Nada de lo dispuesto en este Artículo requerirá que un patrono divulgue el
 13 salario de un empleado o empleada a otro(a) empleado(a) o un tercero."

14 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 16-2017, según enmendada,
 15 conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

16 "Artículo 5. — Acción Civil y Penalidades por Discrimen o Represalia.

17 1) ~~Todo empleado que sea discriminado~~ Toda persona empleada discriminada
 18 salarialmente por razón de sexo conforme a las disposiciones de esta Ley, tendrá
 19 derecho a cobrar mediante acción civil la cantidad dejada de percibir, hasta cubrir el
 20 importe total del salario que le correspondía, más una cantidad igual a lo dejado de
 21 percibir por concepto de penalidad adicional, *una compensación por los daños y perjuicios*
 22 *sufridos* además de las costas, gastos y honorarios razonables de abogado(a).

1 2) Todo patrono que despida, amenace, discrimine o tome represalia contra un
2 empleado o empleada en violación a las prohibiciones expresadas en el Artículo 4 de esta
3 Ley, incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los
4 daños que el acto haya causado ~~al empleado~~ a la persona empleada.

5 En aquellos casos en que un empleado o empleada reciba compensación por
6 violaciones a esta Ley, dicho pago, sin contar la penalidad, será acreditado a cualquiera
7 otra compensación adjudicada bajo las disposiciones de ~~otra ley por violaciones~~
8 ~~similares o de~~ otras leyes sobre discrimen en el empleo. La compensación recibida por
9 concepto del doble del importe de los daños comprendida en el inciso 2 de este
10 Artículo, estará exenta del pago de contribuciones sobre ingresos.

11 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 16-2017, según enmendada,
12 conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

13 "Artículo 6. — Deberes y Facultades del Secretario o Secretaria del Departamento
14 del Trabajo y Recursos Humanos y de la Procuradora de la Mujer.

15 Se le impone al Secretario o Secretaria y a la Procuradora el deber de velar por el
16 cumplimiento de esta Ley. El Secretario o Secretaria, en consulta con la Procuradora,
17 queda autorizado para adoptar cualesquiera reglas o reglamentos que fueren necesarios
18 para hacer efectiva la ejecución y los propósitos de esta Ley.

19 Esta Ley faculta al Secretario o Secretaria, o su representante, a recibir quejas,
20 planteamientos o querellas de personas que aleguen violaciones a esta Ley, así como
21 comenzar motu proprio, todas las investigaciones, inspecciones y acciones que
22 considere necesarias para determinar si un patrono ha incumplido o dejado de cumplir

1 con las disposiciones de esta Ley con el propósito de hacerlas cumplir. La información
2 recopilada será confidencial salvo para procurar un remedio legal al amparo de esta
3 Ley.

4 Disponiéndose, que la Procuradora deberá referir al Secretario o Secretaria todas
5 las querellas que reciba en su Oficina que se relacionen a violaciones a las disposiciones
6 de esta Ley, para que éste las atienda, encause, trabaje y obtenga una adjudicación final
7 de las mismas, de conformidad con las facultades que se le reconocen en esta Ley y la
8 Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica
9 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico". Una vez el
10 Secretario o Secretaria culmine el proceso incoado bajo las disposiciones de esta Ley,
11 informará oficialmente a la Procuradora sus hallazgos, determinaciones o
12 adjudicaciones finales, quien podrá tomar todas aquellas acciones adicionales al amparo
13 de las facultades que le confiere la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley
14 de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", incluyendo, pero sin limitarse, a la
15 imposición de multas administrativas.

16 Todo patrono que esté siendo investigado, deberá presentar y facilitar al
17 Secretario o Secretaria los récords, documentos o archivos bajo su dominio relativo a la
18 materia objeto de investigación. En el ejercicio de tales deberes y facultades, el
19 Secretario o Secretaria, o cualquier empleado(a) del Departamento que él designare,
20 queda por la presente autorizado(a) para celebrar vistas públicas, citar testigos, tomar
21 juramentos, recibir testimonios y en cumplimiento de estas disposiciones podrá
22 extender citaciones bajo apercibimiento de desacato, hacer obligatoria la comparecencia

1 de testigos y la presentación de datos, información o evidencia documental y de
2 cualquier otra clase y podrá, además, examinar y copiar libros, récords y cualesquiera
3 documentos o papeles de dicho patrono y solicitar cualquier otra información con el
4 objeto de cumplir las disposiciones de esta Ley. Además, podrá recurrir al Tribunal de
5 Primera Instancia de Puerto Rico para que se ordene el cumplimiento de cualquier
6 citación u orden emitida por el Secretario o Secretaria. El incumplimiento de una orden
7 judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.

8 *Para propósitos de esta Ley, ~~el ciudadano~~ la persona empleada reclamante no estará*
9 *~~obligado~~ obligada a agotar remedios administrativos ante el Departamento del Trabajo ni ante*
10 *ninguna entidad gubernamental para poder recurrir al Tribunal de Primera Instancia a buscar*
11 *un remedio.* 

12 El Secretario o Secretaria podrá demandar, a iniciativa propia o a instancia de ~~uno~~
13 ~~o más empleados~~ una o más personas empleadas o aspirantes a empleo con interés en el
14 asunto, y en representación y para beneficio de uno o más de los mismos que se
15 encuentren en circunstancias similares, el pago de cualquier suma que se les adeude o el
16 cumplimiento de cualquier derecho conferido por esta Ley. Cualquier ~~empleado~~ persona
17 empleada o aspirante a empleo con interés en la acción podrá intervenir en todo pleito
18 que así se promueva por el Secretario o Secretaria, quien igualmente podrá intervenir en
19 toda acción que cualquier ~~empleado~~ persona empleada o aspirante a empleo interponga
20 bajo los términos de esta Ley. *Cuando el Departamento presenta la causa de acción a nombre*
21 *~~del trabajador discriminado~~ de la persona empleada reclamante, deberá obtener el consentimiento*
22 *de éste esta. Dicho consentimiento representará una renuncia ~~del trabajador~~ de la persona*

1 empleada a la presentación de una causa de acción separada a la presentada por el Departamento.
 2 ~~En esos casos, el Secretario no~~ En ningún caso, el(la) Secretario(a) podrá desistir de la
 3 reclamación o lograr un acuerdo transaccional sin el consentimiento ~~del empleado discriminado o~~
 4 ~~sin entregarle a éste el control de la litigación del asunto.~~ de la persona empleada.

5 Las Salas del Tribunal de Primera Instancia *de las diversas regiones judiciales*
 6 tendrán la competencia para, a instancia del Secretario o Secretaria, expedir autos de
 7 injunction y conceder cualquier otro remedio legal que fuere necesario para hacer
 8 efectivos los términos de esta Ley, reglamentos, reglas, órdenes y determinaciones que
 9 hubiera dictado en el ejercicio de los poderes que le confiere esta Ley.

10 El Secretario o Secretaria radicará un informe estadístico anual ante la Asamblea
 11 Legislativa en la Secretaría de la Cámara de Representantes y el Senado sobre las
 12 querellas presentadas y adjudicadas el 15 de julio de cada año."

13 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 16-2017, según enmendada,
 14 conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

15 "Artículo 9. — Término Prescriptivo.

16 El término prescriptivo para presentar una reclamación al amparo de esta Ley
 17 será de un (1) año a partir de que ~~el empleado afectado~~ la persona empleada afectada
 18 advenga en conocimiento de una violación bajo las disposiciones de esta Ley. A tales
 19 fines, una violación ocurre cuando se adopta *o se mantiene en vigor* una decisión
 20 discriminatoria en los términos de compensación; cuando ~~un empleado queda sujeto~~
 21 una persona empleada queda sujeta a una decisión o práctica discriminatoria de
 22 compensación; o cuando ~~un empleado se ve afectado~~ una persona empleada se afecta por

1 la aplicación de una decisión o práctica de compensación discriminatoria, incluyendo
2 cada vez que se pagan los salarios que resultan total o parcialmente de la aplicación de
3 la decisión o práctica discriminatoria. *En el caso de que el fundamento de la reclamación*
4 *judicial se origine en una investigación realizada por el Departamento del Trabajo y Recursos*
5 *Humanos, el término para presentar la reclamación -por parte del Departamento o las partes*
6 *afectadas- será de un (1) año a partir de la fecha en que el Departamento concluyó su*
7 *investigación y ~~comunicó~~ notificó sus conclusiones al o a los ~~trabajadores discriminados~~ a la*
8 *persona empleada reclamante y al patrono. La referida notificación deberá ser simultánea."*

9 Sección 6. ~~Se dispone atemperar cualquier reglamento del Registro a la política~~
10 ~~pública dispuesta en la presente Ley. Se ordena a las agencias pertinentes a atemperar~~
11 ~~cualquier reglamento, guía o directriz aplicables para cumplir con la política pública establecida~~
12 ~~en esta Ley.~~

13 Sección 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO OCT13'23PM3:54

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1006

INFORME POSITIVO

13 de octubre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1006, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1006 tiene como propósito “enmendar el Artículo 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de facilitar a la ciudadanía la Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento mediante correo electrónico como mecanismo válido y transitorio para efectuar dicha solicitud hasta que se permita acceso a la comunidad general en el Sistema Integral Notarial (SIGNO Notarial); y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) y del Instituto del Notariado Puertorriqueño. Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 11 de septiembre de 2023, el Colegio Notarial de Puerto Rico no había comparecido ante nuestra Comisión.

ANÁLISIS

El Artículo 71 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, creó el Registro de Testamentos, adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN). Desde entonces, los Notarios tienen el deber de remitir

al Director de la ODIN una notificación sobre cada escritura de otorgamiento, modificación, revocación o ampliación de testamento que autoricen. Asimismo, el Artículo 73 del estatuto impone al Notario la responsabilidad de realizar dicha notificación el día inmediatamente después de autorizar este tipo de escritura.¹ A través de la Ley Notarial también se autorizó al Director de la ODIN a certificar si de las constancias del Registro una persona otorgó testamento.

Para este trámite, la Oficina de Administración de los Tribunales, en conjunto con la ODIN, diseñaron el formulario OAT-1572, intitulado "Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento". Al presente, esta solicitud **únicamente** puede ser tramitada en persona o mediante correo postal. Sin embargo, son varios los documentos complementarios que deben incluirse junto con la solicitud, a saber:

- a. Sello de Rentas Internas por la cantidad de cinco (5.00) dólares
- b. Copia del Certificado de Defunción del causante
- c. Copia de una identificación con foto del solicitante
- d. Sobre pre-dirigido con franqueo suficiente
- e. Copia del Certificado de Nacimiento o Matrimonio del solicitante



Aun cuando el 1 de septiembre de 2021 la OAT estrenó la plataforma Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial), mediante la Orden Administrativa OAJP-2021-082, únicamente se implementó los módulos que permiten a los notarios y abogados activos en el Registro Único de Abogados (RUA) presentar sus Informes Notariales y las solicitudes sobre Asuntos No Contenciosos Ante Notario. Específicamente, la Orden dispuso que "todos los notarios y todas las notarias deberán presentar, sin excepción, sus informes mensuales de actividad notarial, los informes estadísticos anuales y las notificaciones de intervención de asuntos no contenciosos de forma electrónica a través del módulo habilitado para ello en SIGNO Notarial".² Asimismo, dispuso que los "abogados y las abogadas con estatus inactivo o cualquier persona de la comunidad, continuarán presentando en papel sus solicitudes para la expedición de las certificaciones en las oficinas de la ODIN, hasta tanto se desarrolle la tecnología necesaria para realizarse de manera electrónica."

Desde el 2021 no se han habilitado nuevos módulos en SIGNO Notarial. Ahora bien, el P. del S. 1006 propone que se permita a los abogados, activos e inactivos, y a la comunidad en general, solicitar mediante correo electrónico la "Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento". Desde nuestra óptica, esta medida es cónsona con los planes de modernización del Poder Judicial respecto a las nuevas tecnologías. Sobre todo, cuando el propio Plan Estratégico del Poder Judicial de Puerto Rico 2020-2025 establece como uno de sus ejes esquemáticos la "Tecnología para la Justicia".

Para lograr este objetivo, el Poder Judicial trazó como sus estrategias (1) proveer plataformas tecnológicas innovadoras y eficientes para la atención de los procesos

¹ 4 L.P.R.A. § 2123

² Oficina de Administración de los Tribunales, (2021) *Orden Administrativa OAJP-2021-082*, en la página 2.

judiciales; (2) crear mecanismos electrónicos simples para garantizar el acceso de todas las personas a los procesos judiciales; (3) modernizar la metodología y los sistemas de recopilación de datos; y (4) modernizar los sistemas de información e infraestructura para que sean más robustos y ágiles.³ Sin duda, el Poder Judicial está consciente de los cambios tecnológicos que el acceso a la justicia experimenta a nivel mundial, sobre todo, luego del azote de la pandemia por el COVID19 que movió a muchas entidades a repensar y rediseñar la forma y manera de sus operaciones.

Tampoco debemos soslayar que tan reciente como el pasado diciembre de 2022, el Colegio Notarial de Puerto Rico participó del Congreso Internacional del Notariado celebrado en México. En esa ocasión, precisamente, uno de los temas generadores de debate fue la temática de las nuevas tecnologías en la función notarial. Esto denota que la inmensa mayoría de la comunidad jurídica a nivel internacional también está convencida de que por motivo de las nuevas tecnologías muchos supuestos y procesos ligados al derecho tendrán que ser repensados y adaptados a al mundo digital.

Debemos recalcar que el P. del S. 1006 **en nada interfiere** con los planes de la ODIN y el Poder Judicial en cuanto a mejorar y desarrollar los módulos que restan por habilitar en SIGNO Notarial. Nótese que la propia medida reconoce en su Exposición de Motivos los avances vanguardistas liderados por el Poder Judicial, así como la ruta trazada para lograr un acceso a todos los Registros de la ODIN de forma digital. Es precisamente por esa razón que, el P. del S. 1006 propone como mecanismo **transitorio** que las solicitudes puedan ser remitidas mediante correo electrónico. Salta a nuestra atención que en los comentarios presentados por el Director de la ODIN se indica que este proyecto “no toma en consideración el trabajo adicional requerido para tramitar cada solicitud remitida mediante correo electrónico, lo cual incluye revisar el correo electrónico, abrir cada documento anejado, imprimir cada documento y crear un expediente de la solicitud... Imprimir la solicitud y los documentos complementarios conllevaría un aumento significativo en los gastos en materiales para imprimir...”

Con mucho respeto diferimos de esta apreciación. Precisamente, las nuevas tecnologías permiten crear y mantener archivos digitales, por lo que nuestra exhortación es a limitar al máximo posible el uso de papel en la gestión pública. Además, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha promulgado política pública encaminada a extender a los ciudadanos un Gobierno digital. De hecho, algunos documentos complementarios requeridos por la ODIN pueden ser tramitados y accedidos por la ciudadanía de forma digital, entre estos:

- a. **Sello de Rentas Internas:** el Departamento de Hacienda permite que este sello pueda obtenerse a través de la plataforma Colecturía Virtual, siendo remitido al correo electrónico del solicitante

³ Oficina de Administración de los Tribunales, *Plan Estratégico del Poder Judicial de Puerto Rico 2020-2025*, en la página 25.

- b. **Certificados de Nacimiento, Defunción o Matrimonio:** el Departamento de Salud permite que estos eventos vitales puedan ser solicitados y pagados digitalmente a través de la plataforma *Vitalchek*.
- c. **Identificación-Licencia de Conducir:** el Departamento de Transportación y Obras Públicas permite a los ciudadanos acceder a su licencia de conducir a través de la plataforma CESCO Digital.

Por todo lo cual, la Comisión que suscribe considera que las enmiendas promovidas por el P. del S. 1006 son cónsonas con la integración del derecho a las nuevas tecnologías. Además, esta medida fortalece el acceso a la justicia y simplifica la función Notarial en la medida que se facilita la forma y manera de tramitar las mencionadas solicitudes.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Instituto del Notariado Puertorriqueño



La Lcda. Olga B. Rosas Vélez, presidenta, **expresó favorecer el P. del S. 1006**. En síntesis, sostuvo que desde el 1 de septiembre de 2021 comenzó a funcionar el Sistema Integral Notarial (SIGNO Notarial). Sin embargo, aunque en la Orden Administrativa OAJP-2021-082 se indicó que en SIGNO sería posible solicitar y recibir electrónicamente todas las certificaciones que emite la ODIN, la realidad es que al presente los abogados activos solo pueden gestionar y recibir la certificación de asuntos no contenciosos ante notario. Esta es la realidad de la comunidad jurídica a pesar de haberse estrenado SIGNO hace ya cerca de dos años. Esto significa que, al presente, los abogados y notarios activos deben completar y remitir la solicitud en papel e incluir el sello de rentas internas para tener acceso a la Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento. Al evaluar el alcance del proyecto, la Lcda. Rosas Vélez comentó lo siguiente:

El Instituto favorece que se establezca un mecanismo electrónico para que los abogados inactivos en RUA y la comunidad en general puedan solicitar y obtener la certificación acreditativa y negativa de testamento. No obstante, dicho mecanismo tiene que ser extensivo a los abogados activos en RUA, que, aunque tienen acceso a SIGNO Notarial, no pueden obtener la certificación acreditativa y negativa de testamento porque no está disponible en dicha plataforma. De esta manera, los abogados activos en RUA cuentan con las mismas herramientas que la comunidad en general para solicitar y obtener dicha certificación.⁴

⁴ Instituto del Notariado Puertorriqueño, (2023) *Memorial Explicativo en torno al P. del S. 1006*, página 3

Finalmente, se sugirió varias enmiendas a los fines de mejorar el lenguaje del Artículo 74 de la Ley Notarial. Dichas recomendaciones **fueron acogidas** por la Comisión que suscribe, y así forman parte de nuestro Entirillado Electrónico.

B. Oficina de Administración de los Tribunales

En memorial suscrito por el Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, director administrativo, y el Lcdo. Manuel E. Ávila De Jesús, director de la ODIN, la OAT expresó sus reservas al P. del S. 1006. En particular, destacó que mediante la Orden Administrativa Núm. OAJP-2015-031 de 21 de enero de 2015 se consolidó los Registros de Informes Notariales; de Poderes; de Testamentos; de Capitulaciones matrimoniales; de Asuntos No Contenciosos ante Notario; y de Prohibiciones en el Registro General de Competencias Notariales de la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN), creada en virtud del Artículo 62 de la Ley Notarial.

Al presente, el Director de la ODIN está facultado para certificar si una persona otorgó o no un testamento. Este trámite se conoce como la Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento, y puede ser realizado por una parte interesada o su representación legal. Además, comentó que entre los años fiscales 2020-2021 y 2021-2022 la ODIN recibió 35,000 solicitudes de este tipo. Al presente, los métodos para presentar dicha solicitud son (1) personalmente entregando la solicitud o formulario junto con el sello de rentas internas más los documentos complementarios; y (2) remitiendo por correo postal la solicitud y demás documentos complementarios. En su memorial sostienen que "a manera de excepción, se permite la presentación de solicitudes mediante correo electrónico **cuando existe una orden judicial o cuando se demuestra la necesidad para la presentación electrónica.**"⁵ (Énfasis suplido)

Por otra parte, comentan que la Orden Administrativa OAJP-2021-082, la cual ordenó el inicio del primer módulo de SIGNO Notarial, solo autorizó en una primera fase la implementación del Módulo de Informes Notariales y el Módulo de Asuntos no Contenciosos ante Notario. Sin embargo, la Orden reconoce que el resto de los módulos se implementarán por fases y estarán disponibles paulatinamente hasta que se optimice la programación que operara los sistemas de la ODIN. En cuanto al desarrollo de la plataforma, comentan vislumbrar "que muy pronto inicie la implementación de tales módulos **y aunque en esta segunda fase no se contempla que los ciudadanos y profesionales del derecho inactivos puedan utilizar SIGNO Notarial**, posteriormente la plataforma permitirá a todos y todas las profesionales del derecho, así como a toda la ciudadanía solicitar y recibir de forma electrónica las certificaciones de todos los registros administrados por la ODIN."⁶(Énfasis y subrayado provisto)

En ese sentido, aclararon que al presente la funcionalidad para solicitar una certificación acreditativa o negativa de testamento a través de SIGNO Notarial no está

⁵ Oficina de Administración de los Tribunales, (2023) *Memorial Explicativo en torno al P. del S. 1006*, en la página 3.

⁶ *Id.*, en la página 4.

disponible para los abogados activos. Por lo que, estos, también deben realizar dicho trámite presencialmente o por correo postal. Finalmente, sostienen que el P. del S. 1006 tendría consecuencias prácticas, toda vez que “no toma en consideración el trabajo adicional requerido para tramitar cada solicitud remitida mediante correo electrónico, lo cual incluye revisar el correo electrónico, abrir cada documento anejado, imprimir cada documento y crear un expediente de la solicitud... Imprimir la solicitud y los documentos complementarios conllevaría un aumento significativo en los gastos en materiales para imprimir...”⁷

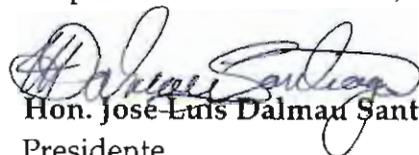
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 1006 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1006, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

⁷ *Id.*, en la página 5.

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1006

31 de agosto de 2022

Presentado por la señora *Hau*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY



Para enmendar el Artículo 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de facilitar a la ciudadanía la Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento mediante correo electrónico como mecanismo válido y transitorio para efectuar dicha solicitud hasta que se permita acceso a la comunidad general ~~en el~~ al Sistema ~~Integral~~ Integrado Notarial (SIGNO Notarial); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, el Poder Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico implementó el Sistema Integrado Notarial (“SIGNO Notarial”), lo cual representó un paso vanguardista en el trámite de diversos asuntos notariales. Al presente, se permite a los notarios radicar sus Informes Notariales, y a los profesionales del derecho activos en el Registro Único de Abogados (“RUA”), solicitar de manera electrónica la Certificación de Asuntos No Contenciosos ante Notario. La plataforma también está diseñada para en un futuro permitir al profesional del derecho solicitar y recibir cualquier certificación ordinariamente emitida por la Oficina de Inspección de Notarías (“ODIN”) ~~en~~ a través de todos sus registros.

~~En este sentido~~ Precisamente, el Artículo 71 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", creó el Registro de Testamentos, adscrito a la ODIN. Entre sus funciones se encuentra emitir certificaciones acreditativas o negativas de testamentos, las cuales ~~que~~ son necesarias para tramitar distintos asuntos relativos al derecho sucesorio en Puerto Rico, tales como declaratorias de herederos.

~~Previo a la implementación de SIGNO Notarial,~~ Al presente, cualquier ~~una~~ parte interesada, por sí o mediante su abogado, ~~debía~~ deben remitir a la ODIN una solicitud en papel debidamente completada y acompañada de un Sello de Rentas Internas por el valor de cinco dólares (\$5.00). Desafortunadamente, ~~al presente,~~ y aun cuando SIGNO Notarial ~~facilita~~ facilitará la solicitud de estas certificaciones de forma electrónica, este beneficio ~~está~~ estará limitado en sus primeras fases a notarios y abogados admitidos y activos en la profesión con acceso a dicha plataforma.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, reconoce que mediante la Orden Administrativa OAJP-2021-082 el Poder Judicial vislumbró que eventualmente cualquier abogado inactivo o ciudadano podrá solicitar y obtener electrónicamente cualesquiera de las certificaciones expedidas por los distintos Registros de la ODIN. ~~realizar dicha transacción electrónicamente~~. Sin embargo, ~~también entendemos~~ es necesario proveer un mecanismo transitorio que permita a cualquier parte interesada remitir dicha solicitud ~~a través de~~ mediante correo electrónico, adjuntando en esta este el resto de los documentos requeridos ~~por la ODIN~~ que acreditan y permiten que proceda tal solicitud, incluyendo el Sello de Rentas Internas que puede ser adquirido en la plataforma Colecturía Digital. Conscientes de que hacer disponible al público la plataforma SIGNO Notarial requerirá, sin duda, de una inversión monetaria significativa, ~~planteamos~~ se establece mediante esta Ley el uso del trámite ~~mediante~~ correo electrónico como una alternativa válida para llevar a cabo esta gestión, al menos, menos onerosa al tiempo que mientras se continúa atemperando continúan atemperando los diversos procesos judiciales a las nuevas tecnologías disponibles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987,
2 según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que lea como
3 sigue:

4 "Artículo 74.

5 Será deber del Director de la Oficina de Inspección de Notarías acusar recibo al
6 Notario de dicha notificación y mantener un Registro con el nombre y apellido o
7 apellidos del testador y de las demás circunstancias obrantes en dicha notificación
8 notarial.

 9 Tales notificaciones estarán bajo la custodia de dicho funcionario, quien
10 conservará las mismas en el orden que fueron remitidas. Asimismo, [éste] *este* queda
11 autorizado a certificar a petición por escrito de parte interesada o su abogado,
12 [acompañada del pago de derechos por valor de tres (3) dólares,] si se *encuentra*
13 [haya] anotado el otorgamiento del testamento que se interese.

14 El Director de la Oficina de Inspección de Notarías también podrá certificar,
15 sujeto al pago de los mismos derechos, que no aparece de las constancias obrantes en
16 su oficina que la persona designada haya otorgado testamento. *La parte interesada*
17 *podrá tramitar una Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento*
18 *mediante entrega personal, correo postal o electrónico, según su preferencia, hasta que se le*
19 ~~*permita a la comunidad general interactuar*~~ *dicha certificación esté disponible en el Sistema*
20 *Integrado Notarial (SIGNO Notarial) y se le permita a la comunidad general tramitar su*
21 *solicitud a través de SIGNO Notarial. Si la parte interesada realiza su solicitud mediante*

1 correo electrónico deberá adquirir en Colecturía Digital el sello del pago de los derechos por la
2 certificación e incluir el comprobante en la solicitud.

3 Una vez integrado el Registro de Testamentos al Registro General de
4 Competencias Notariales creado por la Ley Núm. 282 de 21 de agosto de 1999, según
5 enmendada, conocida como "Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario", el
6 pago de derechos por certificaciones acreditativas o negativas de testamento será de
7 cinco (5) dólares, según dispone el referido estatuto.

8 El pago de derechos se llevará a cabo mediante sellos de Rentas Internas, los que
9  deberá cancelar en la propia certificación, o por aquellos otros medios que determine
10 el Secretario de Hacienda, en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal
11 Supremo o la persona en quien [éste] delegue."

12 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 266

INFORME POSITIVO

18 de octubre de 2023

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 18OCT'23 AM10:37

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R.C. del S. 266, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 266 propone ordenar al Departamento de la Vivienda y a la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico realizar las gestiones pertinentes para asegurar que en los programas de acceso a la vivienda para personas de escasos recursos, se otorguen turnos prioritarios a las familias en las cuales al menos uno de sus integrantes sea una persona con autismo; coordinar esfuerzos con el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud con el propósito de crear e incentivar proyectos de vivienda asistida para los adultos con Trastorno del Espectro Autista que se acomoden a sus necesidades y nivel de funcionamiento; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES SOLICITADOS

El 25 de agosto de 2022, la Comisión solicitó memorial a la Administración de Vivienda Pública y al Departamento de la Familia. Posteriormente, en vista de que el término para someter memoriales había concluido, la Comisión, por conducto de su secretaria, Srta. Neliza Ramos, envió un correo electrónico de seguimiento. Al día de hoy, ninguna de las agencias concernidas ha comparecido. Así las cosas, esta Comisión informante procede a descargar su obligación y facultad constitucional.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asegurar que las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) cuenten con acceso adecuado a los servicios básicos que provee el Gobierno. En esa dirección, se han desarrollado múltiples iniciativas para garantizar que estas personas disfruten de

las mismas protecciones que el resto de la sociedad puertorriqueña. La Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con Síndrome de Autismo dispone que las instrumentalidades del Gobierno tienen el deber de coordinar esfuerzos que promuevan el desarrollo funcional y la integración a la sociedad de manera adecuada para las personas con Trastorno del Espectro Autista.

Hace varias décadas, en la Isla imperaba un gran desconocimiento con relación a lo que representa el TEA. En tiempos más recientes se ha dado a conocer que las personas con autismo pueden presentar su condición de múltiples formas. Esto se debe a que el TEA no se considera una condición única, más bien representa un grupo de trastornos que son agrupados bajo el término Trastorno del Espectro Autista. A modo general, estos trastornos exhiben un grupo de impedimentos del desarrollo causados por anomalías en el sistema nervioso central. Ello resulta en que quienes presentan esta condición se comporten atípicamente. Los síntomas más reconocidos que enfrentan las personas con Trastorno de Espectro Autista son el deterioro en las interacciones y los patrones sociales, problemas de comunicación, modulación de emociones y sensaciones, y patrones de comportamiento estereotipados. Como parte de estos patrones las personas con autismo pueden mostrar modos estereotipados e inusuales de reaccionar a diversas situaciones sociales.

Se estima que para el 2012 Puerto Rico cuenta con un aproximado de entre diecinueve mil seiscientos noventa y cinco (19,695) y veintiún mil ochocientos veintidós (21,822) personas con autismo.¹ De otra parte, el ingreso anual del núcleo familiar de las personas con autismo fluctúa entre los diez mil (\$10,000) y diecinueve mil dólares (\$19,000). Según el Departamento de Salud, en el 2020, aproximadamente uno (1) de cada treinta y seis (36) niños en once (11) comunidades de los Estados Unidos, tenía el diagnóstico de TEA, según datos de la Red de Vigilancia de Autismo y Desórdenes del Desarrollo (ADDM, por sus siglas en inglés) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés).²

Por otro lado, dado que no existen estadísticas recientes de la población con autismo en Puerto Rico, la Alianza de Autismo de Puerto Rico se dio a la tarea de analizar el "Child Count", estadísticas de la matrícula registrada en el Programa de Educación Especial de Puerto Rico, de los pasados 10 años. En resumen, la Alianza encontró que en los pasados 10 años, la matrícula de Educación Especial se ha reducido un 31%, mientras los estudiantes registrados bajo autismo han

¹ Prevalencia de Autismo en la Niñez en Puerto Rico, Informe de Resultados de la Encuesta del 2011, 30 de noviembre de 2012, pág. 24, https://estadisticas.pr/files/Publicaciones/TEA2011_0.pdf (Última visita, 28 de septiembre de 2023).

² Departamento de Salud, Red para la Vigilancia de Autismo y Desórdenes del Desarrollo, <https://www.salud.pr.gov/CMS/242> (Última visita, 6 de octubre de 2023).

aumentado un 120% (2.2 veces), haciendo que el autismo sea el impedimento con mayor crecimiento porcentual en los pasados diez años escolares en Puerto Rico.³

Es imperativo reconocer que los núcleos familiares de las personas con TEA se enfrentan a un sinnúmero de dificultades adicionales a las que enfrenta una familia tradicional. Por las características particulares que presentan las personas con TEA, en ocasiones, a estas familias les resulta más complicado tener acceso a una vivienda que se acomode a las necesidades de una persona con autismo. Debido a la manera en que interactúan las personas con TEA y a sus problemas de modulación de las emociones y sensaciones, en algunos casos, éstos o sus familiares se ven obligados a soportar las quejas de vecinos que no cuentan con el grado de comprensión necesario para entender el comportamiento de las personas con esta condición. Como resultado, estas familias sufren mayores dificultades para acceder o mantener una vivienda adecuada para sus necesidades.

La medida contempla imperativo que el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública otorguen turnos prioritarios en los programas de acceso a la vivienda para personas de escasos recursos a las familias en cuyo núcleo haya una persona con Trastorno del Espectro Autista. En ese aspecto, la Comisión informante recomienda la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" se certifica que la medida no impone la utilización de recursos municipales que conlleve un impacto fiscal que no haya sido proyectado por un municipio en particular.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 266 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


Migdalia I. González Arroyo
Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

³ Verónica Orriola, Alianza de Autismo de PR da incremento en la Isla, 21 de noviembre de 2022, <https://magazine-pr.com/alianza-de-autismo-de-pr-da-incremento-en-la-isla/> (Última visita, 6 de octubre de 2023).

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 266

1 de abril de 2022

Presentada por el señor *Matías Rosario*

Referida a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda y a la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico realizar las gestiones pertinentes para asegurar que en los programas de acceso a la vivienda para personas de escasos recursos, se otorguen turnos prioritarios a las familias en las cuales al menos uno de sus integrantes sea una persona con autismo; coordinar esfuerzos con el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud con el propósito de crear e incentivar proyectos de vivienda asistida para los adultos con Trastorno del Espectro Autista que se acomoden a sus necesidades y nivel de funcionamiento; y para otros fines relacionados.

MPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asegurar que las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) cuenten con acceso adecuado a los servicios básicos que provee el Gobierno. En esa dirección, se han desarrollado múltiples iniciativas para garantizar que estas personas disfruten de las mismas protecciones que el resto de la sociedad puertorriqueña. La Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con Síndrome de Autismo dispone que las instrumentalidades del Gobierno tienen el deber de coordinar esfuerzos que promuevan el desarrollo funcional

y la integración a la sociedad de manera adecuada para las personas con Trastorno del Espectro Autista.

Hace varias décadas, en la Isla imperaba un gran desconocimiento con relación a lo que representa el TEA. En tiempos más recientes se ha dado a conocer que las personas con autismo pueden presentar su condición de múltiples formas. Esto se debe a que el TEA no se considera una condición única, más bien representa un grupo de trastornos que son agrupados bajo el término Trastorno del Espectro Autista. A modo general, estos trastornos exhiben un grupo de impedimentos del desarrollo causados por anomalías en el sistema nervioso central. Ello resulta en que quienes presentan esta condición se comporten atípicamente. Los síntomas más reconocidos que enfrentan las personas con Trastorno de Espectro Autista son el deterioro en las interacciones y los patrones sociales, problemas de comunicación, modulación de emociones y sensaciones, y patrones de comportamiento estereotipados. Como parte de estos patrones las personas con autismo pueden mostrar modos estereotipados e inusuales de reaccionar a diversas situaciones sociales.

Se estima que en Puerto Rico hay un aproximado de entre diecinueve mil seiscientas noventa y cinco (19,695) y veintiún mil ochocientos veintidós (21,822) personas con autismo.¹ De otra parte se estima que el ingreso anual del núcleo familiar de las personas con autismo fluctúa entre los diez mil (\$10,000) y diecinueve mil dólares (\$19,000). Según el Departamento de Salud, en el 2020, aproximadamente uno (1) de cada treinta y seis (36) niños en once (11) comunidades de los Estados Unidos, tenía el diagnóstico de TEA, según datos de la Red de Vigilancia de Autismo y Desórdenes del Desarrollo (ADDM, por sus siglas en inglés) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés).²

¹ Prevalencia de Autismo en la Niñez en Puerto Rico: Informe de Resultados de la Encuesta del 2011, 30 de noviembre de 2012, pág. 24.

² Departamento de Salud, Red para la Vigilancia de Autismo y Desórdenes del Desarrollo, <https://www.salud.pr.gov/CMS/242> (Última visita, 6 de octubre de 2023).

Por otro lado, dado que no existen estadísticas recientes de la población con autismo en Puerto Rico, la Alianza de Autismo de Puerto Rico se dio a la tarea de analizar el "Child Count", estadísticas de la matrícula registrada en el Programa de Educación Especial de Puerto Rico, de los pasados 10 años. En resumen, la Alianza encontró que en los pasados 10 años, la matrícula de Educación Especial se ha reducido un 31%, mientras los estudiantes registrados bajo autismo han aumentado un 120% (2.2 veces), haciendo que el autismo sea el impedimento con mayor crecimiento porcentual en los pasados diez años escolares en Puerto Rico.³

Es imperativo reconocer que los núcleos familiares de las personas con TEA se enfrentan a un sinnúmero de dificultades adicionales a las que enfrenta una familia tradicional. Por las características particulares que presentan las personas con TEA, en ocasiones, a estas familias les resulta más complicado tener acceso a una vivienda que se acomode a las necesidades de una persona con autismo. Debido a la manera en que interactúan las personas con TEA y a sus problemas de modulación de las emociones y sensaciones, en algunos casos, éstos o sus familiares se ven obligados a soportar las quejas de vecinos que no cuentan con el grado de comprensión necesario para entender el comportamiento de las personas con esta condición. Como resultado, estas familias sufren mayores dificultades para acceder o mantener una vivienda adecuada para sus necesidades.

Esta Asamblea Legislativa, considera ~~imperativo~~ apremiante que el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública otorguen turnos prioritarios en los programas de acceso a la vivienda para personas de escasos recursos a las familias en cuyo núcleo haya una persona con Trastorno del Espectro Autista. Además, a fin de garantizar que las personas con autismo logren una integración efectiva a la sociedad, esta Asamblea Legislativa considera necesario que el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, en coordinación con el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud incentiven la creación de proyectos de vivienda asistida

³ Verónica Orriola, Alianza de Autismo de PR da incremento en la Isla, 21 de noviembre de 2022, <https://magazine-pr.com/alianza-de-autismo-de-pr-da-incremento-en-la-isla/> (Última visita, 6 de octubre de 2023).

que se acomoden a las necesidades y el nivel de funcionamiento de los adultos con autismo. ~~En ese espíritu se presenta esta medida.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda y a la Administración de la
2 Vivienda Pública de Puerto Rico a realizar todas las gestiones necesarias para que, en
3 coordinación con el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud,
4 desarrollen e incentiven la creación de proyectos de vivienda asistida que se acomoden
5 a las necesidades y el nivel de funcionamiento de las personas con autismo.

6 Sección 2.- Se ordena al Departamento de la Vivienda y a la Administración de la
7 Vivienda Pública de Puerto Rico a realizar las gestiones pertinentes para que se
8 otorguen turnos prioritarios en los programas de acceso a la vivienda para personas de
9 escasos recursos a las familias en cuyo núcleo haya una persona con Trastorno del
10 Espectro Autista.

11 Sección 3.- El Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda
12 Pública de Puerto Rico someterán a las Secretarías de ~~Ambos~~ ambos Cuerpos de la
13 Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que acredite el cumplimiento con
14 lo ordenado en esta Resolución Conjunta en un término de ciento ochenta (180) días a
15 partir de su aprobación.

16 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO OCT16'23am10:43

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de octubre de 2023

R. Conc. del S. 39 INFORME POSITIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente del Senado 39, de la autoría del Senador Torres Berrios, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

msk La R. CONC. del S. 39 presentada a la consideración del Senado de Puerto Rico, tiene como propósito solicitar a la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica (ICZN, en inglés), con sede en Inglaterra, la corrección del nombre científico del ave conocida como San Pedrito, *Todus mexicanus*, por el de *Todus borinquensis*.

Desde la perspectiva de esta Decimonovena Asamblea Legislativa recalcando el error que afecta la identificación del ave de la familia Todidae, *Todus mexicanus*, conocida en Puerto Rico como San Pedrito; se considera meritorio realizar la corrección pertinente en su nombre. Recalcando el hecho del valor histórico y cultural que representa el ave San Pedrito en el País.

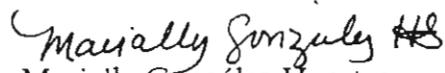
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la Resolución Concurrente del Senado 39 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a esta Asamblea Legislativa, que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 39, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 39

12 de julio de 2022

Presentada por el señor Torres Berrios
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para solicitar a la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica (ICZN, en inglés), con sede en Inglaterra, la corrección del nombre científico del ave conocida como San Pedrito, *Todus mexicanus*, por el de *Todus borinquensis*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

YMSH
Por años ornitólogos y miembros de organizaciones como "Birds Caribbean" y la "American Ornithological Society" han solicitado que se corrija un error histórico que afecta la identificación del ave de la familia Todidae, *Todus mexicanus*, conocida en ~~nuestra isla~~ Puerto Rico como San Pedrito. El San Pedrito es una especie de ave única, endémica en el país ~~de la isla de Puerto Rico~~.

Evidencia histórica demuestra que, en 1838, el científico francés René Primevere Lesson otorgó el nombre de *Todus mexicanus* al San Pedrito luego de una visita que su hermano, Adolfo Primevere Lesson, realizó a las Antillas y Méjico. Investigaciones posteriores revelaron que Primevere Lesson erró al nombrar al San Pedrito como *Todus mexicanus* y al *Todus multicolor*, de Cuba, como *Todus portoricensis*. El que identificó como de México era de Puerto Rico y el que era de Puerto Rico resultó ser de Cuba.

Estas especies cuando se encontraron originalmente las subestimaron y a todas las llamaron por un mismo nombre, porque se parecen mucho.

La situación tiene una importancia para la especie y para Puerto Rico, que el nombre científico haga referencia a México, representa un problema para su conservación y protección, pues pone en juego su designación como ave nacional, pese a ser endémica de Puerto Rico.

MSH El Senado del Estado Libre Asociado, a nombre de los residentes ~~de todo el pueblo~~ de Puerto Rico, hace un llamado particular al liderato de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica a que trabajen para asegurar se corrija el nombre científico del San Pedrito, *Todus mexicanus*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Solicitar a la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica
2 (ICZN, en inglés), con sede en Inglaterra, que se corrija un error histórico que afecta
3 la identificación del ave de la familia Todidae, *Todus mexicanus*, conocida en como
4 San Pedrito. El San Pedrito es una especie de ave única, endémica de la isla de Puerto
5 Rico.

6 Sección 2.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente, traducida al
7 idioma inglés y será enviada por el Secretario del Senado del Estado Libre Asociado de
8 Puerto Rico al Presidente de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica
9 (ICZN, en inglés), Sr. Jon van Tol, así como a los medios de comunicación para su
10 efectiva divulgación.

11 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
12 después de su aprobación

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
9 de febrero de 2022
Informe sobre la R. del S. 313


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 9FEB'22 PM2:50

AL SENADO DE PUERTO RICO:

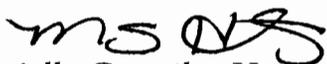
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 313, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 313 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 293-2004, mejor conocida como "Ley del Fondo Permanente para la Preservación de Culebra" por las entidades gubernamentales y por el Municipio de Culebra, incluyendo y sin limitarse, la cantidad de dinero recaudado, como se han utilizado los dineros del Fondo, entre otros y para otros fines.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Agricultura y Recursos Naturales; y de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 313 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 313

24 de agosto de 2021

Presentada por la señora *Jiménez Santoni*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Agricultura y Recursos Naturales; y de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 293-2004, mejor conocida como "Ley del Fondo Permanente para la Preservación de Culebra" por las entidades gubernamentales y por el municipio ~~Municipio~~ de Culebra, incluyendo y sin limitarse, la cantidad de dinero recaudado, y como se han utilizado los dineros del Fondo, ~~entre otros y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ms
El La isla municipio ~~Municipio~~ de Culebra se distingue por las bellezas naturales, así como de sus hermosas playas únicas en Puerto Rico. El principal motor económico del municipio ~~Municipio~~ de Culebra es el turismo, ~~donde~~ y anualmente es visitada por ~~visitan~~ miles de turistas, tanto extranjeros como locales, para a descubrir ~~la Isla~~ así como sus hermosas playas y ~~su~~ rica gastronomía.

A estos fines, el Municipio tiene la responsabilidad de establecer toda la infraestructura necesaria para poder ofrecer a ~~todos~~ los visitantes, todos los servicios básicos necesarios, a los fines de que la estadía en la Isla sea una experiencia inolvidable. Ante esta situación se aprueba, la Ley Núm. 293, mejor conocida como

“Ley del Fondo Permanente para la Preservación de Culebra”, la cual crea un fondo que será financiado mediante el cobro de una tarifa adicional de dos (2) dólares a cualquier visitante que ingrese a Culebra vía mar y hasta donde el ordenamiento lo permita a quienes ingresen por vía aérea. Los residentes y comerciantes bona fide ~~bonafide~~ estarán exentos del pago de esta tarifa.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 293-2004, el Fondo será utilizado para ~~y cito:~~

- a. Financiar las operaciones de planificación y preservación de Culebra;
- b. Cubrir los gastos de contratación del personal técnico que asesore el municipio en materia de preservación ambiental;
- c. Financiar proyectos u obra pública asociados a la preservación ambiental;
- d. Financiar actividades de educación y promoción de los valores sociales de preservación ambiental de Culebra;
- e. Cualquier otro proyecto o actividad que impacte favorablemente el ambiente y la preservación ecológica de Culebra.
- f. Financiar actividades de manejo y mantenimiento de la Reserva Natural del Canal de Luis Peña.
- g. Para el manejo de problemas de los desperdicios de Culebra

Por otro lado, le impone al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo, que en conjunto con el Municipio de Culebra deben hacer una campaña de educación ciudadana sobre los valores ecológicos y ambientales del municipio ~~Municipio~~ de Culebra, desde el punto de la preservación y el desarrollo turístico.

Ante el alza de turistas a la Isla ~~al Municipio de Culebra~~, y las nuevas promociones de la Compañía de Turismo de hacer turismo interno, es de suma utilidad que este Fondo sea administrado adecuadamente para brindarle ~~este siendo funcionando ya que le brinda~~ un alivio económico a la isla municipio ~~Isla Municipio~~.

Por lo antes expuesto, es imperativo que este Senado de Puerto Rico realice esta investigación sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 293-2004, la cantidad de dinero recaudado por dicha tarifa, y como se han utilizados los dineros del Fondo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones ~~a la Comisión~~ de Agricultura y Recursos
2 Naturales; y de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico (en adelante,
3 "Comisiones") a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre el cumplimiento de la Ley
4 Núm. 293-2004, mejor conocida como "Ley del Fondo Permanente para la Preservación
5 de Culebra" por las entidades gubernamentales y por el municipio ~~Municipio~~ de
6 Culebra, incluyendo y sin limitarse, la cantidad de dinero recaudado, y como se han
7 utilizado los dineros del Fondo, ~~entre otros.~~

8 Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vitas públicas; citar funcionarios y
9 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
10 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo
11 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

12 Sección 3 2.- Las Comisiones deberán ~~La Comisión deberá~~ rendir un informe al
13 Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los
14 ciento veinte (120) días, contados a partir ~~después~~ de la aprobación de esta Resolución.

15 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.

ORIGINAL

RECEIBIDO EN EL SENADO DE PUERTO RICO
17 DE ENERO DE 2023

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de enero de 2023

Informe sobre la R. del S. 345

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 345, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 345 propone realizar una investigación sobre las denuncias de los titulares y dueños de propiedad horizontal de condominios de negligencia e incumplimiento contractual de las compañías aseguradoras y las compañías ajustadoras, luego de que sus viviendas sufrieran serios daños como resultado de los eventos sísmicos acaecidos desde enero de 2020.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 345 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 345

23 de septiembre de 2021

Presentada por la señora *Riquelme Cabrera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor que realice una investigación sobre las denuncias de los titulares y dueños de propiedad horizontal de condominios de negligencia e incumplimiento contractual de las compañías aseguradoras y las compañías ajustadoras, luego de que sus viviendas sufrieran serios daños como resultado de los eventos sísmicos acaecidos desde enero de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 129 de 16 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios de Puerto Rico" especifica en su Artículo 2 que el titular de un apartamento sometido al régimen de propiedad horizontal tiene el derecho al pleno disfrute de su apartamento y de las áreas comunes, siempre que con ello no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivas propiedades. Se dispone que, ~~en el ejercicio y el reclamo de sus derechos~~, los titulares actuarán conforme a los principios de la buena fe, de la prohibición de ir en contra de sus propios actos y la del abuso del derecho. De igual, se dispone la responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico de atender toda querrela relacionada con la

7msk

cubierta o los términos y condiciones del contrato de seguros de propiedad horizontal, facultándola a adoptar y/o modificar los reglamentos necesarios para la adjudicación de las querellas que surjan bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

No obstante ~~lo anterior~~, el requisito que la Ley 129-2020 impone a los condóminos de actuar conforme a los principios de la buena fe, la prohibición de ir en contra de sus propios actos, y la prohibición al abuso del derecho no parece aplicarse a las aseguradoras que han adquirido compromisos contractuales con los Consejos de Titulares. Desde inicios del pasado año, titulares de propiedad horizontal han denunciado públicamente su inconformidad con el proceso de pago de reclamaciones a las aseguradoras, luego de que sus edificios sufrieran daños estructurales a consecuencia de los sismos que afectaron ~~los pueblos de~~ la región suroeste desde el 7 de enero de 2020. En algunos casos, según las inspecciones realizadas por las propias compañías aseguradoras, el daño causado al interior de las viviendas y las áreas comunes fue de tal grado que requirió el desalojo de los residentes. Sin embargo, pese a lo grave de la situación las aseguradoras no han respondido con la correspondiente indemnización del inmueble, por lo que desde entonces los condóminos han quedado en un estado de incertidumbre, sin el dinero necesario que por ley les corresponde para rehabilitar sus propiedades.

Al presente, a más de año y medio de ocurrido los sismos más significativos, muchos residentes continúan desalojados, privados del uso y disfrute de sus propiedades. Su situación empeora día a día debido a que continúan sujetos al pago de hipotecas, sin conocer si en algún momento futuro podrán volver a ocupar sus viviendas, a la vez que se ven forzados a incurrir en gastos de alquileres.

Dentro de este panorama de craso incumplimiento contractual de parte de las aseguradoras y de inacción de las agencias administrativas correspondientes, no hemos observado una intervención satisfactoria de parte del Comisionado de Seguros para resolver de manera definitiva el problema.

Dada la importancia de este asunto, el Senado de Puerto Rico entiende que es meritorio y necesario investigar estas denuncias, con el fin de identificar las acciones pertinentes que promuevan una solución efectiva de estos problemas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios
2 Esenciales y Asuntos del Consumidor realizar una investigación sobre las denuncias
3 de los titulares y dueños de propiedad horizontal de condominios ubicados en la
4 región suroeste de Puerto Rico, sobre la conducta negligente y/o incumplimiento
5 contractual de las compañías aseguradoras y las compañías ajustadoras, luego de
6 que sus viviendas sufrieran serios daños estructurales como resultado de los eventos
7 sísmicos acaecidos desde enero de 2020.

mst
8 Sección 2.- La investigación que se ordena mediante esta Resolución deberá
9 abarcar las razones o motivos de la falta de intervención o intervención satisfactoria
10 de parte del Comisionado de Seguros para resolver de manera definitiva el
11 problema.

12 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe al Senado con los hallazgos,
13 conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, así como acciones
14 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
15 investigación dentro de treinta (30) días, después de la aprobación de esta
16 Resolución.

17 Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su
18 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
de noviembre de 2022
Informe sobre la R. del S. 598


RECIBIDO NOV 10 PM 2:52:52
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 598, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 598 propone realizar una investigación sobre el cumplimiento con la política pública establecida por la Ley Núm. 227-1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio"; al igual que los protocolos y manejos de casos de suicidio de menores y adultos mayores y la prevención de estos ante los hechos recientes de suicidios en la población.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 598 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 598

9 de mayo de 2022

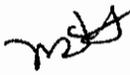
Presentada por la señora *Soto Tolentino*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción *del Senado de Puerto Rico* realizar una investigación sobre el cumplimiento con la política pública establecida por la Ley Núm. 227-1999, según enmendada, conocida como Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio"; al igual que los protocolos y manejos de casos de suicidio de menores y adultos mayores y la prevención de los mismos ante los hechos recientes de suicidios en la población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El suicidio es una de las manifestaciones más extremas de la violencia, por ser una autoinfligida. En Puerto Rico, el suicidio es una de las primeras causas de muerte violenta. Ocurre en todas las edades, grupos sociales, niveles económicos, niveles educativos, independientemente de creencias y valores filosóficos, políticos o religiosos; en fin, no discrimina. Según datos de la Comisión para la Prevención del Suicidio, en Puerto Rico se estima que cada veintiséis (26) horas alguien se quita la vida y que cada cuarenta (40) minutos alguien lo intenta. En datos estadísticos y para que se tome en cuenta, el promedio anual de muertes por suicidio es de treientos once (311) personas. Si se observa

éste dentro del perfil de los menores de edad, los estudios indican que uno de cada cinco adolescentes entre las edades de trece (13) a diecinueve (19) años, está considerando suicidarse seriamente; y que diecisiete punto tres por ciento (17.3%) de los adolescentes, principalmente féminas de noveno a duodécimo grado, han intentado suicidarse. Estas cifras, por más pequeñas que sean, resultan ser alarmantes. A pesar de que desde el comienzo de la pandemia producto del COVID-19 la tasa de suicidios ha menguado, no quiere decir que como Gobiernos se pierda la guardia sobre tan terrible fenómeno.

El pasado martes, 1 de febrero de 2022 Puerto Rico recibió la noticia de un nuevo suicidio en su tierra. "Estas tragedias van a seguir sucediendo" fueron las palabras del presidente del Colegio de Profesionales del Trabajo Social, Larry Alicea Rodríguez, en torno a lo suscitado. A su juicio, estas situaciones pueden prevenirse si el gobierno asigna los recursos para mejorar las condiciones laborales de quienes trabajan con niños y se ocupan de trabajar con los protocolos de intervención. Evidentemente, los estudiantes y la población de adultos mayores deben ser un factor de protección ya que de por sí, muestran acciones que pueden de por sí, activar las alarmas necesarias. La experiencia vivida en Puerto Rico y reseñada en los medios ha dejado al descubierto la necesidad de auscultar y analizar de primera mano los protocolos, el manejo y los procesos que se llevan a cabo ante los signos de advertencia de suicidio de menores al igual que la manera en que se manejan los mismos. Son demasiado desgarradoras las noticias que escuchamos de hogares alrededor de Puerto Rico. La Ley Núm. 227-1999, según enmendada, creó la Comisión para la Implantación de Política Pública en Prevención de Suicidio. Esta Comisión comenzó a trabajar en la implementación de la política pública en el año 2001. Sin embargo, no es hasta el año 2013 que se desarrolló un Plan Estratégico Nacional y se cumplió por primera vez con el Plan de Acción que establece la referida ley. A pesar de que se han realizado los esfuerzos, se hace menester investigar si en efecto se está trabajando con la atención a dicho problema ya que el pueblo de Puerto Rico está muy pendiente al asunto.

msa

Por todo lo antes mencionado, este Senado de Puerto Rico, reconociendo el compromiso inquebrantable que tiene con la población de nuestros jóvenes, adultos mayores y del pueblo de Puerto Rico, entiende meritorio investigar cabalmente tanto los protocolos, el manejo y los procesos que se llevan a cabo ante los signos de advertencia de suicidio de menores y adultos mayores al igual que la manera en que se manejan los mismos. Del mismo modo, si se está en cumplimiento con la política pública establecida por la Ley Núm. 227-1999. Es nuestro compromiso buscar nuevas alternativas que nos permitan reforzar y fortalecer la salud para poder brindar a nuestros conciudadanos una mejor calidad de vida, libre de este temible mal que arropa las vidas sin importar procedencia ni trasfondo.

MSA
RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y
2 Adicción del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una
3 investigación sobre el cumplimiento con la política pública establecida por la Ley Núm.
4 227-1999, según enmendada, conocida como Ley para la Implantación de la Política
5 Pública-en Prevención del Suicidio" en lo correspondiente a la población de menores y
6 adultos mayores; al igual que los protocolos y manejos de casos de suicidio de menores
7 y adultos mayores y la prevención de los mismos.

8 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;
9 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines
10 de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el Artículo 31,
11 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

12 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe de sus hallazgos, conclusiones y
13 recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta

14 Resolución resolución.

15 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su

16 aprobación.

msb

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 652

SEGUNDO INFORME PARCIAL

31 de agosto de 2023

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración de la Resolución del Senado 652 de la autoría de la senadora González Huertas, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE

La Resolución del Senado 652 (en adelante "R. del S. 652"), según radicado tiene como propósito ordenar a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación continua sobre las instalaciones deportivas y recreativas bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se vieron afectadas por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos del año 2020, y que estas fueron reclamadas para reconstrucción, rehabilitación o mejoras con fondos federales o fondos de FEMA.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En aras de realizar el correspondiente análisis de la medida, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes (en adelante "Comisión") solicitó al Departamento de Recreación y Deportes en lo sucesivo Departamento o DRD las cantidades de fondos que


TRÁMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 31 AUG '23 PM 3:33

le fueron asignados para reconstrucción las propiedades bajo su jurisdicción que sufrieron daños y fueron reclamadas a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) en términos de:

- a. Costo de estimado
- b. Pareo que se le solicitó al DRD
- c. Cantidad y fecha de la obligación de fondos
- f. Etapa en que se encuentra el proyecto.

Se solicitó, además, la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (en adelante "COR3) un inventario de las facilidades deportivas que han sido reclamadas para su reconstrucción, cantidad obligada y etapa en que se encuentra el proyecto. Finalmente, se realizó una vista ocular en las instalaciones del Polideportivo del Municipio de Arecibo para conocer las condiciones en que se encontraban y el estatus del proceso de rehabilitación de éstas.

HALLAZGOS

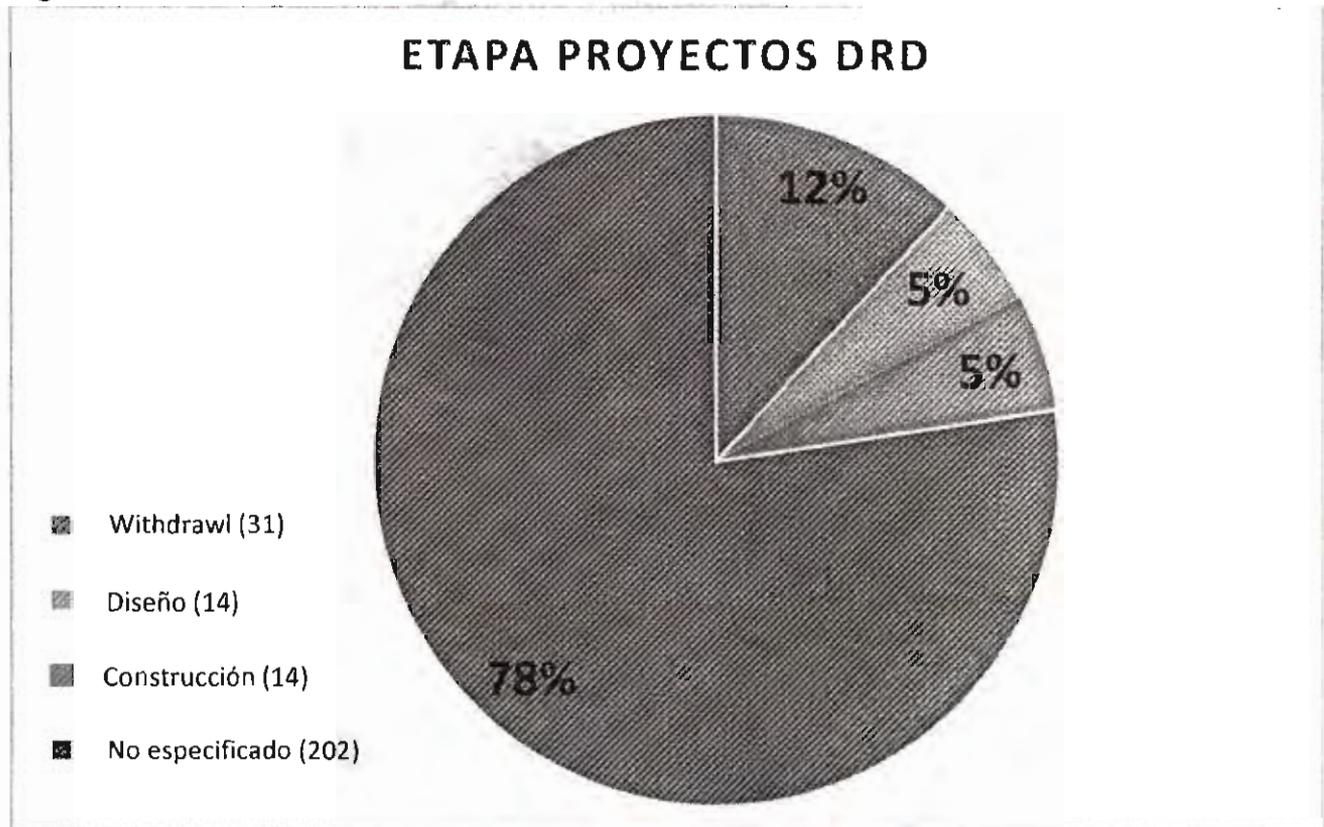
Departamento de Recreación y Deportes

El Departamento de Recreación y Deportes, creado en virtud de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", funge como el ente encargado de formular e implementar la política deportiva del Gobierno de Puerto Rico, así como promover, regular y fiscalizar la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones y modalidades.

Según la información provista por el Departamento a esta honorable Comisión, en su Informe de Instalaciones del DRD se desglosan 261 instalaciones distribuidas en 43 municipios. El municipio de Coamo es el que más instalaciones deportivas ha reclamado siendo un total de dieciocho (18), seguido por Guayama con (17). En cuanto a la etapa de reconstrucción de las instalaciones bajo la titularidad del DRD y que fueron reclamadas para fondos federales de recuperación, catorce (14) se encuentran en etapa de diseño, otras catorce (14) en construcción, treinta y uno (31) fueron retiradas y doscientas dos (202) no fueron especificadas. Es decir, un diez (10) por ciento de un total de 261 instalaciones deportivas/recreativas se encuentra en alguna etapa posterior a la obligación de fondos.

A continuación, se desglosa el estatus de la rehabilitación o reconstrucción del total de las instalaciones según reportado en el informe del DRD:

Figura I

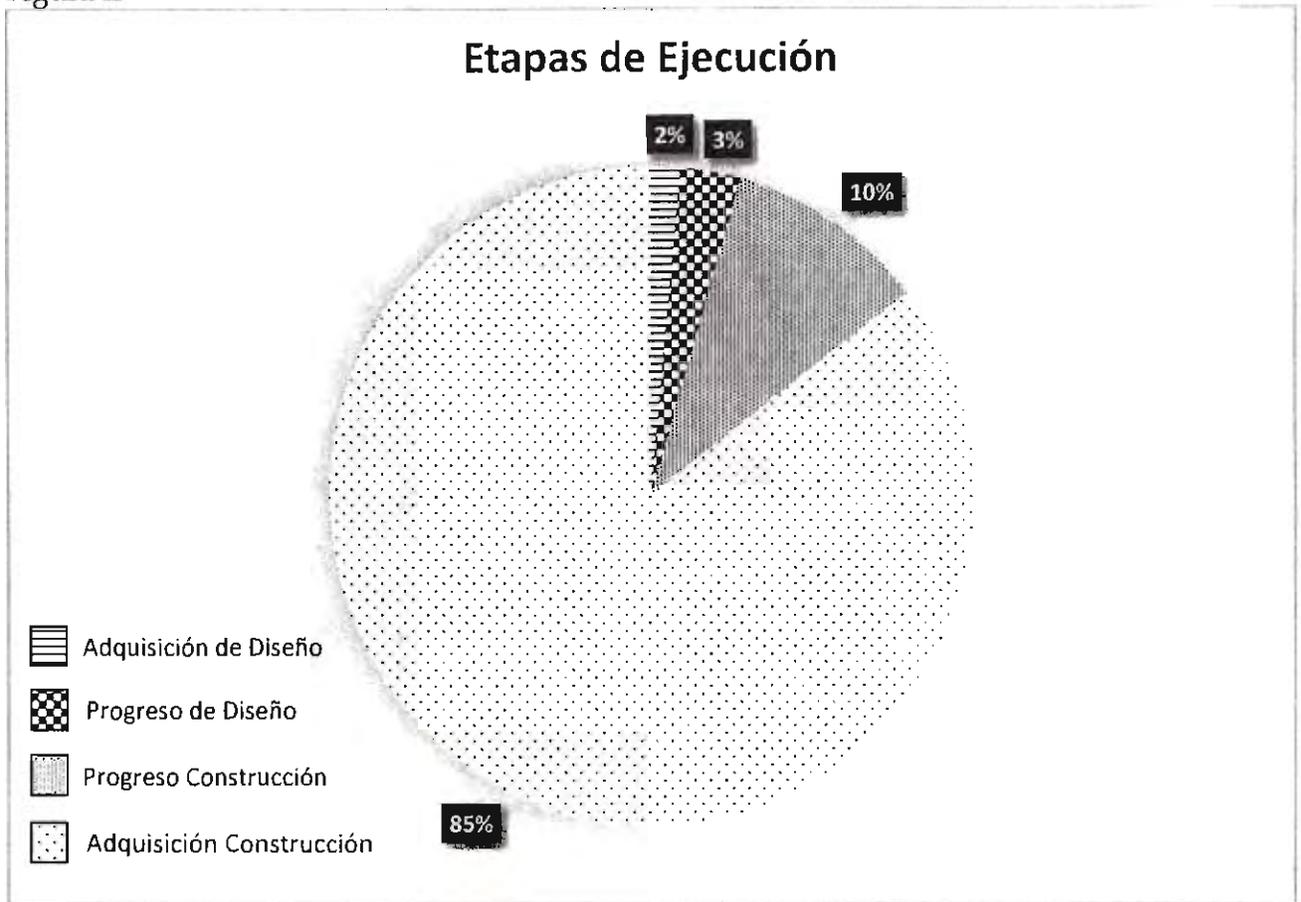


Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia

Página electrónica de COR3

Al 28 de junio de 2023, la página electrónica de Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia reporta que, hasta el segundo trimestre del año 2023, el DRD tiene un total 38 PW aprobados y 268 en el Inventario de Daños. Del total del inventario cuatro (4) de los proyectos se encuentran en etapa de *Adquisición de Diseño*, representando un 2% con un costo de \$285,370. Mientras, ocho (8) proyectos representando un 3% del total se encuentra en *Proceso de Diseño* con un costo de \$8,658,095. En cuanto a la etapa de construcción, se indica 27 proyectos representando un 10% están en *Proceso de Construcción* con un costo de \$15,730, 853; y 229 en proceso de *Adquisición de Construcción* con un costo de \$79,867,304 (véase a Figura II). Hasta el momento de la redacción de este informe suma un total de costo de los proyectos de \$104,541,622.

Figura II



Requerimiento de información COR3

La Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, en respuesta a la petición de información realizada por esta honorable Comisión, sometió un escrito con una tabla en la cual desglosa los datos de la cantidad obligada y el estatus de los proyectos de todos los QPRs sometidos al COR3 por los proyectos del DRD. En su escrito detalló el tracto de la creación de COR3, su propósito, el alcance del Programa de Asistencia Pública (en adelante, AP) y el proceso de obtención de fondos de FEMA. En cuanto a la tabla sobre el estatus de los proyectos, identificó la información según surge de los informes de Progreso Trimestral (*Quarterly Progress Report* o QPR) presentados por el sub-recipiente. Además, estableció que, como parte del programa de AP de FEMA, es un requisito para todo subreceptor completar un QPR para aquellos PW que no están en etapa de cierre.

Conforme a las regulaciones de FEMA, el QPR está limitado a proyectos grandes de obras permanentes que están en etapa de ejecución. En este sentido, para clasificar los

proyectos como grandes o pequeños, FEMA considera la cantidad final aprobada de los costos elegibles después de cualquier ajuste de costos, incluidos las deducciones por seguro. Por ende, un proyecto grande es un PW con un costo igual o mayor al umbral y un proyecto pequeño es un PW con un costo inferior al umbral. El umbral establecido para el periodo 4339DR-PR Huracán María es de \$123,100.00. Por otra parte, los proyectos de obra permanente son aquellos en los cuales los fondos de la subvención van dirigidos a la restauración permanente de las instalaciones dañadas, incluida la mitigación de riesgos. No obstante, a lo anterior, incorporaron los datos de los PWs grandes y pequeños.

De acuerdo con la información sometida por COR3, hasta el 9 de marzo de 2023, se identificó un total de 268 proyectos, de los cuales 261, se encuentran en la etapa de "procurement for construction" o compra para la construcción. Mientras tanto, en etapa de construcción hay 4 proyectos y 3 no han empezado (véase Figura III).

(Handwritten mark)

Figura III



Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc.

En su escrito, la Federación de Alcaldes indicó que su misión principal es servir de enlace entre los Municipios, el Gobierno Estatal, la Asamblea Legislativa, Agencias de Gobierno y las Agencias Federales. Entre sus funciones está asesorar a sus miembros individual y colectivamente, velar por los intereses de estos ante el Gobierno Estatal y Federal, y lograr una mejor y más eficiente coordinación entre los Municipios de Puerto Rico.

En cuanto a el proceso de reconstrucción, refiere que la Federación de Alcaldes ha realizado decenas de reuniones con el COR3 y otras agencias para orientar a los alcaldes sobre la forma de identificar, solicitar y ejecutar los proyectos necesarios para poner a los municipios en condiciones óptimas. Entiende que el mejor vehículo para acceder a la información actualizada y con los detalles sobre las obras de reconstrucción relacionadas con las instalaciones deportivas y recreativas es COR3.

Administración de Servicios Generales

La Comisión solicitó información sobre las subastas que habían sido sometidas por el DRD para la reparación o reconstrucción de instalaciones deportivas y recreativas bajo su jurisdicción. La Lcda. Mercado Rivera, administradora y principal oficial de compras de la Administración de Servicios Generales (ASG) indicó que según se desprende de la plataforma *Joint E- Procurement Digital Intelligence* (JEDI), existen cinco (5) procesos de Subastas Formales sobre proyectos de reconstrucción y recuperación con fondos federales por el DRD que cubre un total de quince (15) facilidades deportivas. Aclara, además, que en el sistema aparecen siete (7) procesos cancelados por el método de *Request for Proposal* (RFP), pero que esto se debe a que luego de sostener una reunión entre el DRD y su administración en la que evaluaron la documentación, se determinó que la forma correcta de someterlos es por subastar formales y agrupados.

La Sra. Ana M. Silva Torres, presidenta interina de la Junta de Subastas, por su parte, puntualiza las subastas formales, que han sido recibidas antes del 3 de mayo de 2023, para su proceso correspondiente. A continuación, se detallan las instalaciones deportivas:

Subastas en espera de asignación de fecha sometidas con fondos federales de reconstrucción:

1. 23J-09033 – Municipios de Las Piedras y Yabucoa
 - a. Las Mercedes – Las Piedras
 - b. Urb. Mansiones de Las Piedras, Cancha Ámbar Interior
 - c. Extensión Valles de Yabucoa
2. 23J-08956 – Municipio de Corozal
 - a. Urb. Cibuco

- b. Urb. Cerromontes
 - c. Urb. María del Carmen
 - d. Urb. San Feliz
 - e. Urb. Sobrinos
3. 23J-08957 – Municipio de Cataño
- a. Urb. Enramada
 - b. Urb. Mansiones del Río
 - c. Urb. Mansiones del Sur

Subastas en proceso de licitación sometidas con fondos federales de reconstrucción:

1. 23J-08957 – Municipio de Manatí
- a. Parque Norberto Montoyo
 - b. Urb. Los Rosales

Subasta que su proceso fue completado sometida con fondos federales de reconstrucción:

1. 23J-06243 – Municipio de Loíza
- a. Estadio Miguel Fuentes Pinet

En términos generales, de acuerdo con el tracto de ASG, es a partir del 2023 que se reportan procesos de subastas (publicación, entre otros) y solo una (1) ha sido completada.

Línea de Tiempo

Como parte de la investigación y análisis de asunto que compete, se realizó una Línea de Tiempo con el propósito de conocer el periodo de tiempo que toma el proceso de reconstrucción desde el momento en que se obligaron los fondos por Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (en adelante FEMA) hasta el comienzo de las obras de construcción de las instalaciones deportivas. Para ello, se eligió una instalación que con frecuencia ha tenido cobertura de la prensa¹, el Estadio Miguel Fuentes Pinet localizado en la PR-187, Municipio de Loíza 00772. A continuación, se detallan los eventos, por fecha,

¹ Diario de Puerto Rico (18 noviembre 2022) *El Fuentes Pinet de Loíza está en ruta a convertirse en un parque mejorado con \$3.7 millones de inversión*; Periódico es Noticia (5 octubre 2022) *Cinco años luego de María reconstruirán instalaciones deportivas en 11 pueblos*; Presencia (27 octubre – 2 noviembre 2022) *Paralizan proyecto de reconstrucción el estadio Miguel Fuentes Pinet en Loíza*; Prensa sin Censura (12 mayo 2022) *¿Dónde están los chavos de la remodelación de la casa de Los Cocoteros de Loíza?*; Notiseis 360 pr (10 mayo 2022) *DRD encamina reconstrucción de 26 instalaciones deportivas*; El Vocero (1 marzo 2022) *FEMA aprueba fondos a Recreación y Deportes*; Periódico El Laurel (7 septiembre 2021) *Buscan acelerar reconstrucción del Estadio Fuentes Pinet de Loíza*; Presencia (7 septiembre 2019) *Encaminada la reconstrucción del Estadio Fuentes Pinet de Loíza para uso recreativo y turístico*; Noticel (9 marzo 2019) *10 murales refrescan la cara del Estadio Miguel Fuentes*.

hasta el momento del anuncio de la colocación de la primera piedra para el inicio de la construcción.

Figura IV

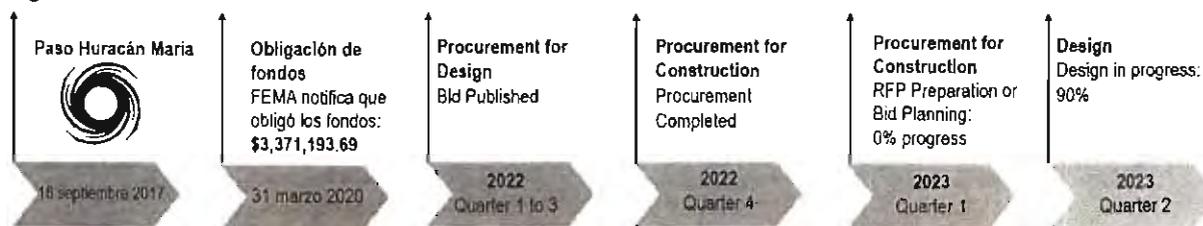


De acuerdo con la información publicada por las agencias FEMA² y ASG³ respectivamente, hubo un periodo que refleja inactividad de tres (3) años desde el paso del fenómeno atmosférico Huracán María hasta la obligación de fondos. Una vez FEMA obliga los fondos, se observan tres (3) años adicionales inactivos hasta el momento de la publicación de la subasta.

Del mismo modo, se realizó una línea de tiempo de acuerdo con la información que provee COR3 en su página electrónica sobre el Estadio Miguel Fuentes Pinet.



Figura V



Similar a la gráfica anterior (Figura IV), se observan tres (3) años inactivos desde el paso del Huracán María hasta la obligación de fondos por parte de FEMA. Sin embargo, una vez obligados los fondos, se observan dos (2) años de inactividad.

Independientemente, el número de años en que se refleja falta de progreso por las entidades gubernamentales para la recuperación de la instalación deportiva ciertamente tuvo consecuencias negativas significativas. Entre las consecuencias que se pueden mencionar está: el deterioro aun mayor de la estructura del estadio con el paso del tiempo

² 2020. Federal Emergency Management Agency. *FEMA and COR3 obligate over \$123 million for 346 projects during march*. Recuperado de: <https://www.fema.gov/news-release/20200514/fema-and-cor3-obligate-over-123-million-346-projects-during-march>

³ Administración de Servicios Generales. Portal oficial del Gobierno de Puerto Rico. Recuperado de: <https://www.asg.pr.gov/subastas23J-06243>

y que se privó a la ciudadanía del disfrute de las instalaciones deportivas con todas sus implicaciones.

Vista Ocular Instalaciones Deportivas en el Municipio de Arecibo

El viernes, 17 de febrero de 2023 la Comisión realizó una Vista Ocular en el Polideportivo del Municipio de Arecibo. El Polideportivo cuenta con oficinas administrativas, estacionamiento, baños públicos, parque de pelota, un parque de juegos para niños, parque pasivo, tres canchas de tenis, dos canchas de baloncesto y una piscina olímpica. Estas instalaciones deportivas eran visitadas ampliamente por los ciudadanos del área norte del país, en particular su piscina olímpica la cual cuenta con los accesos apropiados que promueven la inclusión de personas con impedimentos. Además, dicha piscina fue escenario recreativo y educativo para los ciudadanos y sirvió para el entrenamiento de atletas para eventos competitivos. No obstante, dichas instalaciones deportivas están en desuso debido a los estragos realizados tras el paso del Huracán María en el 2017.

El 23 de junio de 2020, se determinó que los gastos de reparación de las instalaciones deportivas ascendían a \$2,970,019 para los cuales FEMA obligó un total de \$2,673,017 (PA-02-PR-4339-PW-01955). Mientras, para la piscina olímpica se determinó un costo de reparación de \$349,478, obligando un total de \$314,530 (PA-02-PR-4339-PW-03728). A pesar de ello, al momento de la vista ocular, no se habían iniciado los trabajos de construcción para la rehabilitación de este complejo deportivo incidiendo en un deterioro cada vez mayor.⁴ Lo antes expuesto fue razón suficiente para explorar los obstáculos y alternativas para agilizar los procesos de reconstrucción.

De acuerdo con información provista por el Departamento de Recreación y Deportes en un memorial sometido el 21 de enero de 2022, se indicó que el proyecto en cuestión estaba en proceso de Subasta (22-1338) a través de la Administración de Servicios Generales. Una vez adjudicado, estimaban que tomaría diez (10) meses la rehabilitación de este. Posteriormente, en otra comunicación con fecha del 7 de julio de 2022, informaron que se celebró la subasta RFP 22-1338 con apertura el 2 de febrero de 2022 y, fecha de licitación al 8 de marzo de 2022. Sin embargo, no se recibieron ofertas para la misma, por lo tanto, la facilidad sería incluida en la próxima subasta del DRD. En ambos memoriales el DRD destacó que este proyecto es uno de los prioritarios para su agencia. Además, informaron que el diseño de este proyecto fue de gran complejidad, toda vez que tuvieron que modificar el nivel del área donde se encuentran las bombas de la piscina para mitigar y, que en un desastre futuro las bombas no queden sumergidas bajo el agua.

⁴ González, C. (2023). *A paso de tortuga los trabajos para reconstruir las estructuras deportivas en Arecibo*. Primera Hora. Recuperado de: <https://www.primerahora.com/deportes/otros/notas/a-paso-de-tortuga-los-trabajos-para-reconstruir-los-estructuras-deportivas-en-arecibo/>

Durante la vista ocular, el DRD informó que el proyecto del Polideportivo está en etapa de diseño. Adjudicó la demora del proceso de rehabilitación de las instalaciones deportivas a: errores en las Hojas de Trabajo de Proyecto (PW, por sus siglas en inglés) sometidas inicialmente, por lo que se requirió la inspección de los daños para asegurarse que se cubrieran todas las necesidades. Añadió, además, que la primera subasta para la etapa de construcción fue declarada desierta, aparentemente por haber incluidos múltiples proyectos de gran complejidad. Esta información fue confirmada por los funcionarios de ASG y sugirió que se sometiera nuevamente el proyecto a subasta de forma aislada. El DRD espera que el diseño se culmine en mayo o junio 2023, la subasta de construcción se someta en septiembre de 2023 y el proceso de construcción como tal, tome un año.

Es importante señalar que, durante la vista ocular, asistió la ciudadana María García, cuyo hijo adulto con impedimentos hacia frecuente uso de la piscina del Polideportivo. La Sra. García expresó la importancia que tenía para personas con impedimentos el que tuvieran un libre acceso a facilidades recreativas y deportivas para su bienestar socioemocional. Además, le hizo la solicitud al Arq. Javier Valentín Rivera, encargado del diseño de las instalaciones que se incluyera la creación de un baño familiar donde las personas con impedimentos puedan ser asistidas, en caso de ser necesario, por un familiar o acompañante independientemente de su sexo. De esta manera no se violentaría la privacidad de la persona con impedimentos ni la de los demás visitantes.

Con respecto al Estadio Luis Rodríguez Olmo, instalación aledaña al Polideportivo de Arecibo, el Lcdo. Cabrero (funcionario representante del DRD) explicó que no se le habían asignado fondos de FEMA para su rehabilitación, debido a que al momento de los Huracanes Irma y María dicha instalación estaba en desuso. Al ser una instalación en desuso al momento del fenómeno atmosférico lo descalifica para recibir fondos por parte de dicha agencia. Sin embargo, no precisó si se había desembolsado fondos provenientes de la póliza de seguro de la instalación por ser un activo gubernamental.

En consulta a un memorial sometido por el DRD el 31 de enero de 2023, con relación al Estadio Luis Rodríguez Olmo, se indicó que esta instalación fue el escenario en donde Los Lobos de Arecibo hicieron una extraordinaria representación coronándose campeones de la temporada invernal del 1995-1996. La temporada del 2009-2010 fue la última en jugarse en esta icónica instalación. Posterior a esto, el estadio cayó en desuso luego de la salida de Los Lobos de Arecibo. Como parte de los esfuerzos del DRD para encontrar alternativas para la rehabilitación del estadio, se solicitó un *Informe de Inspección Visual y Opinión Profesional Referente a las Condiciones Estructurales del Estadio Luis Rodríguez Olmo* a la compañía ROKAFORTE LLC cuya inspección fue realizada el 21 de mayo de 2021. De dicha inspección surgió que la instalación deportiva se encuentra en un estado de deterioro avanzado. El informe resalta daños estructurales, tales como: daños por agua, humedad en las puertas, carencia de sistema eléctrico, falta de plafones de techo y de butacas.

Como parte del memorial del 31 de enero de 2023, se notificó que el Sr. Wilson Rosales, director de la región norte del DRD, solicitó varias cotizaciones para el mantenimiento del Estadio Luis Rodríguez Olmo. A continuación, se hace un desglose de estas, con sus costos y descripción de los trabajos a realizarse.

Primera Cotización \$25,000

- Desyerbo de todo el predio del parque de pelota
- Recogido y disposición del material vegetativo
- Poda de árboles

Segunda Cotización \$12,500

- Desyerbo interior del parque de pelota
- Recogido y disposición de material vegetativo
- Poda de árboles en el interior

Tercera Cotización \$9,200

- Desyerbo del interior del parque de pelota



Finalmente, en la Vista Ocular el COR3, aclaró que su función corresponde a asegurarse que se cubran las necesidades de las instalaciones, facilitar la contratación en el proceso de subastas y el Working Capital Advance. El programa Working Capital Advance fue creado en mayo del 2022 el cual que permite un adelanto del 25% de los fondos federales de FEMA para los proyectos permanentes de recuperación a municipios, dependencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro.⁵

Publicaciones en Prensa

Con frecuencia en los encabezados de los principales rotativos del país se publican titulares indicando que Puerto Rico ha recibido cifras de fondos federales sin precedentes y detallan los avances en la reconstrucción de Puerto Rico. Esto no es diferente con respecto a las instalaciones deportivas. Por ejemplo, según el Coordinador Federal de Recuperación por Desastres de Puerto Rico, José G. Baquero en un reportaje publicado el 20 de septiembre de 2021, indicó que una de las áreas donde más se ve la actividad de la reconstrucción es en los parques, centros comunitarios y lugares recreativos en los barrios

⁵ (2022). La lenta reconstrucción de Puerto Rico a cinco años del Huracán María. Redacción Efe, Qué Pasa Media Network. Recuperado de: <https://quepasamedia.com/noticias/la-lenta-reconstruccion-de-puerto-rico-a-cinco-anos-del-huracan-maria/>

(2022). Gobernador detalla avances en la reconstrucción de Puerto Rico. Telemundo PR. Recuperado de: <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/gobernador-detalla-avances-en-la-reconstruccion-de-puerto-rico/2416722/>

del país.⁶ No obstante, esta aseveración contrasta con la emitida en prensa por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.⁷

Según el presidente de la Asociación, Luis Javier Hernández Ortiz: “aunque la inmensa mayoría de los casos los fondos federales ya han sido asignados, la gerencia del DRD ha sido negligente en acelerar los procesos de reconstrucción. Han permitido que la burocracia excesiva termine paralizando todo, mientras las comunidades, los grupos recreativos y deportivos continúan en la espera.” Añade, además, que las instalaciones recreativas son el centro de reunión de los vecindarios, y en la medida que se cumpla con las labores de reconstrucción, se estimula la economía local.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Desde el anuncio de la *Ruta de Recuperación del Deporte* del DRD en septiembre del 2018 el avance de la reconstrucción de instalaciones deportivas y recreativas ha sido uno lento. Durante los últimos años, se les han adjudicado a diferentes factores el retraso de los trabajos de recuperación. Dichos factores varían dependiendo de quien los identifique o con el paso del tiempo. En el año 2020, la en aquel entonces, secretaria del DRD, Lcda. Adriana Sánchez Parés atribuyó la demora a los procesos burocráticos de FEMA y a la duplicidad de solicitudes de reclamaciones de instalaciones deportivas entre el DRD y los municipios. Posteriormente, se les adjudicó el retraso a los terremotos; la pandemia; a la lentitud del proceso de desembolso de los fondos; errores en el proceso de inspección de las instalaciones y necesidad de corrección del diseño; a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia la cual algunos indicaban que más que facilitar, obstaculizaba los procesos de los reclamantes; a la falta de mano de obra, a la declaración de subastas desiertas, entre otras más.

Por otro lado, aunque no se les resta merito a cada uno de los factores ya mencionados, el martes, 8 de agosto de 2023 la Junta de Control Fiscal expresó su preocupación sobre el pobre manejo de los fondos federales asignados a Puerto Rico.⁸ Añade que, este financiamiento tiene restricciones limitadas en su uso, lo que provee al Estado Libre Asociado de Puerto Rico una oportunidad significativa para hacer inversiones estratégicas para mejorar el crecimiento y las oportunidades en Puerto Rico. El ente fiscal informa que solo se ha desembolsado el 24% de los fondos obligados de Asistencia Pública de FEMA, equivalentes a \$7,600 millones de un total de \$32,000 millones al 30 de junio de 2023. Mientras tanto, el director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Omar Marrero y el gobernador Pedro Pierluisi les

⁶ FEMA. (2021). A cuatro años del huracán María el 76 por ciento de los proyectos cuentan con una asignación de fondos FEMA. Recuperado de: <https://www.fema.gov/es/press-release/20210920/four-years-after-hurricane-maria-76-percent-projects-have-allocations-fema>

⁷ (2023). Alcaldes protestan contra el DRD por retraso en mejoras a facilidades deportivas. Periódico El Sol de Puerto Rico. Recuperado de: <https://periodicoelsolpr.com/2023/02/22/alcaldes-protestan-contr-el-drd-por-retraso-en-mejoras-a-facilidades-deportivas/>

⁸ Pacheco, I. (2023). *Preocupa a la Junta de Control Fiscal el pobre manejo de fondos federales*. El Vocero.

restan importancia a las conclusiones del séptimo informe anual de la Junta de Control Fiscal. Indican que es solo una advertencia, que el proceso de reconstrucción va igual o mejor que en otras jurisdicciones que han estado en una similar situación que la de Puerto Rico (Ej. Luisiana con el huracán Katrina y Nueva York y Nueva Jersey con el huracán Sandy) y que se ha aprovechado cada centavo asignado.⁹ ¹⁰ El gobernador Pierluisi añadió que la reconstrucción tardará unos siete (7) años más, incluyendo los municipios del suroeste.¹¹ ¹² Mientras, Iván A. Casals Rivera, consultor en recuperación y desastres indicó que a juzgar por la manera en que se conduce el proceso de manejo, documentación y reembolso del dinero que se asigna a las entidades perjudicadas para mitigar los daños de los desastres naturales, la reconstrucción podría tomar entre 14 a 17 años.¹³ La pregunta es entonces, ¿el gobierno federal estará dispuesto a conceder ese periodo de tiempo a Puerto Rico?, la ciudadanía, ¿tolerará más tiempo de espera o continuará el éxodo de puertorriqueños?.

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico presenta las siguientes recomendaciones:

- 1) Debido al aumento en la población de Puerto Rico de personas envejecidas y con impedimentos es importante que, como regla general, los diseños que se someten para la reconstrucción de instalaciones deportivas y recreativas se garanticen (en donde sea viable) los accesos apropiados que promuevan su inclusión e igualdad en oportunidad de su disfrute.
- 2) Continuar con la realización de Vistas Oculares para asegurarse sobre el estado actual de las instalaciones recreo-deportivas y la realización de los trabajos de reconstrucción.
- 3) Esta honorable Comisión tiene a bien mantener abierta esta investigación para profundizar en las necesidades que aquejan la recuperación y rehabilitación de los espacios recreativos y deportivos que tan importantes son para la población.

⁹ Pacheco, I., & Clemente, Y. (2023). *Minimizan informe de la junta sobre uso de fondos federales*. El Vocero.

¹⁰ (2023). *Gobernador Pierluisi asegura que Puerto Rico va a paso firme en la reconstrucción*. Periódico El Sol de Puerto Rico. Recuperado de: <https://periodicoelsolpr.com/2023/05/23/gobernador-pierluisi-asegura-que-puerto-rico-va-a-paso-firme-en-la-reconstruccion/>

¹¹ Marrero, S. (2023). *Siete años más pa' reconstruir la isla*. Primera Hora.

¹² (2023). *Reconstrucción de Puerto Rico tomará siete años más, estima el gobernador*. Periódico Metro. Recuperado de: <https://www.metro.pr/noticias/2023/08/08/gobernador-pierluisi-estima-que-reconstruccion-de-puerto-rico-tomara-siete-anos-mas/#:~:text=Por%20Cybernews%2008%20de%20agosto,fondcs%20se%20est%C3%A1n%20utilizando%20correctamente.>

¹³ (2023). *La reconstrucción de Puerto Rico podría tomar 17 años*. Primera Hora. Recuperado de: <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/la-reconstruccion-de-puerto-rico-podria-tomar-17-anos/>

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, somete ante este Honorable Cuerpo el Segundo Informe Parcial sobre de la Resolución del Senado 652.

Respetuosamente sometido,

Excesada

Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

[Handwritten Signature]
Sen. Ada Ercia Montes

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT12'23 PM 1:18

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

P. de la C. 1750

INFORME POSITIVO

12 de octubre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1750, con las **enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1750 persigue crear la “Ley para Instituir el Nuevo Modelo de Enseñanza Creando Ciudadanos” como una metodología educativa alterna en las escuelas del Departamento de Educación; establecer su propósito y política pública; disponer los lineamientos de la metodología de enseñanza; estructurar las métricas e instrumentos de evaluación; autorizar un horario extendido y ampliar el ofrecimiento académico desde el periodo maternal; viabilizar un programa extracurricular novel adaptado al siglo XXI; autorizar un registro de entidades adscritas y diseñar un acuerdo colaborativo permanente; crear la “Secretaría Auxiliar de Creando Ciudadanos”; exponer su propósito, funciones, deberes y responsabilidades; establecer las responsabilidades del personal docente bajo esta reformulación doctrinal; sentar las bases para su autonomía

financiera y brindar acceso directo a fondos municipales, estatales y federales; reconocer la facultad de adoptar reglamentos; enmendar los Artículos 2.01, 2.04, 2.05 y 7.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; añadir un nuevo inciso E a la Sección 1033.10(a)(1), y añadir un nuevo inciso (v) a la Sección 1033.15(a)(3)(B) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer créditos contributivos para empresas que aporten recursos económicos o humanos a este nuevo modelo académico y permitir una deducción mediante donación o aportación por los gastos incidentales por aportaciones realizadas mediante el acuerdo colaborativo con las escuelas participantes del modelo de enseñanza "Creando Ciudadanos"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1750 fue radicada el pasado 19 de mayo de 2023; referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes, el cual llevó a cabo dos (2) Vistas Públicas durante el mes de junio de 2023; aprobada en Sesión de la Cámara de Representantes el pasado 20 de junio de 2023; y referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico (en adelante "Comisión") el 21 de junio de 2023. Cumpliendo con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el insumo de las organizaciones y entidades concernidas en esta medida, nuestra Comisión solicitó los Memoriales Explicativos y Ponencias remitidas a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Cuerpo Hermano. Estos memoriales fueron remitidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Departamento de Hacienda, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Boys and Girls Club de Puerto Rico, Coalición Multisectorial por la Lectura ¡Todos a Leer!, Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), Departamento de la Familia, Asociación de Industriales de Puerto Rico, LEAP Steam + E

Academy, Dr. José Crespo (Catedrático UPRB-ADCESS), Dr. Raúl Figueroa (Demógrafo) y la Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, respalda los esfuerzos enmarcados en esta pieza legislativa y se suscribe al trabajo llevado a cabo por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. Entendemos que el Cuerpo Hermano realizó un análisis exhaustivo sobre la pieza legislativa, tomando en consideración las recomendaciones de parte de todos los sectores o entidades consultadas.

El sistema educativo de Puerto Rico se ha visto abatido por malas prácticas administrativas y gerenciales que han puesto en riesgo su sostenibilidad. Como resultado de ello, el desempeño académico y el desarrollo de oportunidades para los estudiantes de las escuelas públicas se han visto afectadas. Por mucho tiempo, el sistema público de enseñanza y su gerencia han operado desde una perspectiva burocrática o bajo prácticas administrativas que van en búsqueda del desmantelamiento educativo. Es por ello que, resulta imperativo darle una nueva mirada al andamiaje jurídico, operacional y ejecutivo que permitan la colaboración activa entre el sector privado, con y sin fines de lucro, las comunidades educativas y el estado. Solamente cambiando de paradigma e iniciando procesos de descentralización saludable y responsable, y bajo el establecimiento de un modelo administrativo de gobernanza se logra una verdadera transformación. La

presente iniciativa legislativa resulta ser un paso afirmativo en camino hacia un nuevo modelo educativo que provea herramientas a las comunidades, los padres o tutores legales, a los estudiantes y a cualquier otro sector interesado en el desarrollo de un sistema de instrucción pública de avanzada.

④

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1750, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(20 DE JUNIO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1750

19 DE MAYO DE 2023

Presentado por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para crear la "Ley para Instituir el Nuevo Modelo de Enseñanza Creando Ciudadanos" como una metodología educativa alterna en las escuelas del Departamento de Educación *de Puerto Rico*; establecer su propósito y política pública; disponer los lineamientos de la metodología de enseñanza; estructurar las métricas e instrumentos de evaluación; autorizar un horario extendido y ampliar el ofrecimiento académico desde el periodo maternal; viabilizar un programa extracurricular novel adaptado al siglo XXI; autorizar un registro de entidades adscritas y diseñar un acuerdo colaborativo permanente; crear la "Programa de Creando Ciudadanos"; exponer su propósito, funciones, deberes y responsabilidades; establecer las responsabilidades del personal docente bajo esta reformulación doctrinal; sentar las bases para la autonomía financiera de todas las escuelas y brindar acceso directo a fondos municipales, ~~estatales~~ *locales* y federales; disponer para la descentralización del sistema educativo de Puerto Rico; reconocer la facultad de adoptar reglamentos; enmendar los Artículos 2.01, 2.04, 2.05 y 7.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; añadir un nuevo inciso E a la Sección 1033.10(a)(1), y añadir un nuevo inciso (v) a la Sección 1033.15(a)(3)(B) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer créditos contributivos para empresas que aporten recursos económicos o humanos a este nuevo modelo académico y permitir una deducción mediante donación o aportación por los gastos incidentales por aportaciones realizadas

mediante el acuerdo colaborativo con las escuelas participantes del modelo de enseñanza "Creando Ciudadanos"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Si hoy enseñamos a los estudiantes como enseñábamos ayer, los despojamos del futuro".

Más de un siglo después, esta frase que el filósofo John Dewey afirmó en 1916 sigue presente, constante y relevante.

Situación actual

Para lograr que ~~nuestro~~ *el* sistema público de enseñanza contrarreste las dificultades y enfrente los retos que posee el ambiente socioeconómico local es meritorio hacer una evaluación interna y sosegada de ~~nuestra~~ *la* realidad. Por décadas, el sector empresarial ha levantado su voz de alerta sobre la desconexión existente entre el sistema de enseñanza y las necesidades prevalecientes en el mercado laboral, lo que ha perpetuado la falta de recursos humanos aptos, preparados y disponibles para insertarse en la fuerza laboral. Este escenario se ha agudizado ante la emigración de puertorriqueños a otras jurisdicciones de los Estados Unidos u otros países, lo que ha provocado una escasez alarmante de ciudadanos que posean un nivel de enseñanza teórico, práctico y vanguardista, conforme a la demanda prevaleciente por patronos, emprendedores e industrias del siglo XXI.

 El Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico ha tenido que recurrir a alianzas, acuerdos y tratados para atraer mano de obra extranjera y poder combatir la insuficiencia de trabajadores locales. Por ejemplo, trabajos en las áreas de agricultura, construcción, manufactura, turismo, entre otros sectores económicos, son tendencias con un gran potencial de crecimiento. Sin embargo, las estadísticas reflejan un decrecimiento acelerado provocado por la falta de personal o, en el escenario más conservador, un crecimiento limitado e insuficiente, por la falta de visión y entendimiento del sistema de enseñanza sobre su potencial a corto, mediano y largo plazo.

Brecha económica y académica su impacto en el aprovechamiento escolar de los estudiantes en Puerto Rico

Sabido es que durante los últimos años la educación escolar se ha visto trastocada por diferentes eventos naturales que han afectado el desempeño académico.

Prueba de esto, lo demuestran los resultados de las Pruebas Diagnóstica Línea Base ofrecida por el propio Departamento de Educación *de Puerto Rico* en el año 2021 en la que arrojó que el *once por ciento* (11%) de los estudiantes de primer grado obtuvo puntuaciones del rango de dominio excelente o bueno; en otras palabras, solo 1 de cada 10 niños de primer grado domina las destrezas de lectura. El panorama se agrava, según

los estudiantes pasan de grado, disminuyendo el porcentaje de dominio, excelente o bueno a seis por ciento (6%) en segundo grado y un uno punto veintinueve por ciento (1.29%) en tercer grado. Lo que indica que solo 1 de cada 100 estudiantes mostró dominio en la lectoescritura.

Atender esta situación es fundamental, porque el desarrollo del lenguaje y la lectoescritura en los grados primarios es clave para el bienestar de ~~nuestra~~ la niñez. Dominar las destrezas durante la niñez temprana es imperante para evitar rezagos futuros. Según varias instituciones centradas en mejorar el nivel de proficiencia en la lectoescritura a nivel elemental, entre estas, The Reading Foundation, la meta de las jurisdicciones debe ser que el 90% de los estudiantes de tercer grado domina el contenido de la materia de español.

De igual forma, estudios realizados por el *Center on the Developing Child* de la Universidad de Harvard, demuestran que los niños y niñas que son expuestos a un modelo de aprendizaje mecánico, uniforme e incompatible con sus intereses, tienen una alta probabilidad de experimentar rezago académico, subdesarrollar sus capacidades y convertirse en potenciales desertores escolares. Esta prestigiosa institución promueve tres principios fundamentales para superar este modelo educativo arcaico y alcanzar un crecimiento económico sostenible: "fortalecer las destrezas claves del aprendizaje", "apoyar las relaciones responsivas" y "reducir los factores tóxicos estresantes". El modelo educativo vigente carece de este acercamiento.

El Dr. José Caraballo Cueto, economista y catedrático de la Facultad de Administración de Empresas del Recinto de Cayey de la Universidad de Puerto Rico, realizó un estudio auspiciado por la Fundación Segarra Boerman, titulado: "Algunos determinantes de la deserción escolar en Puerto Rico".

El informe concluyó que 33,370 estudiantes abandonaron sus clases en las escuelas públicas entre los años académicos 2015 al 2021, una cantidad suficiente para llenar 95 escuelas, con el promedio usual de 355 estudiantes.

Entre los datos que revela el perfil del desertor escolar de los últimos años, se encuentra que: el cincuenta y cuatro punto cuatro por ciento (59.4%) son varones; tienen una tasa de pobreza de ochenta y seis punto un por ciento (86.1%); un diecisiete punto siete por ciento (17.7%) tiene problemas de aprendizaje; su edad promedio es 14 años y medio; y cursan mayormente el décimo y undécimo grado. Las escuelas de la región de San Juan son las que reflejaron mayor deserción.

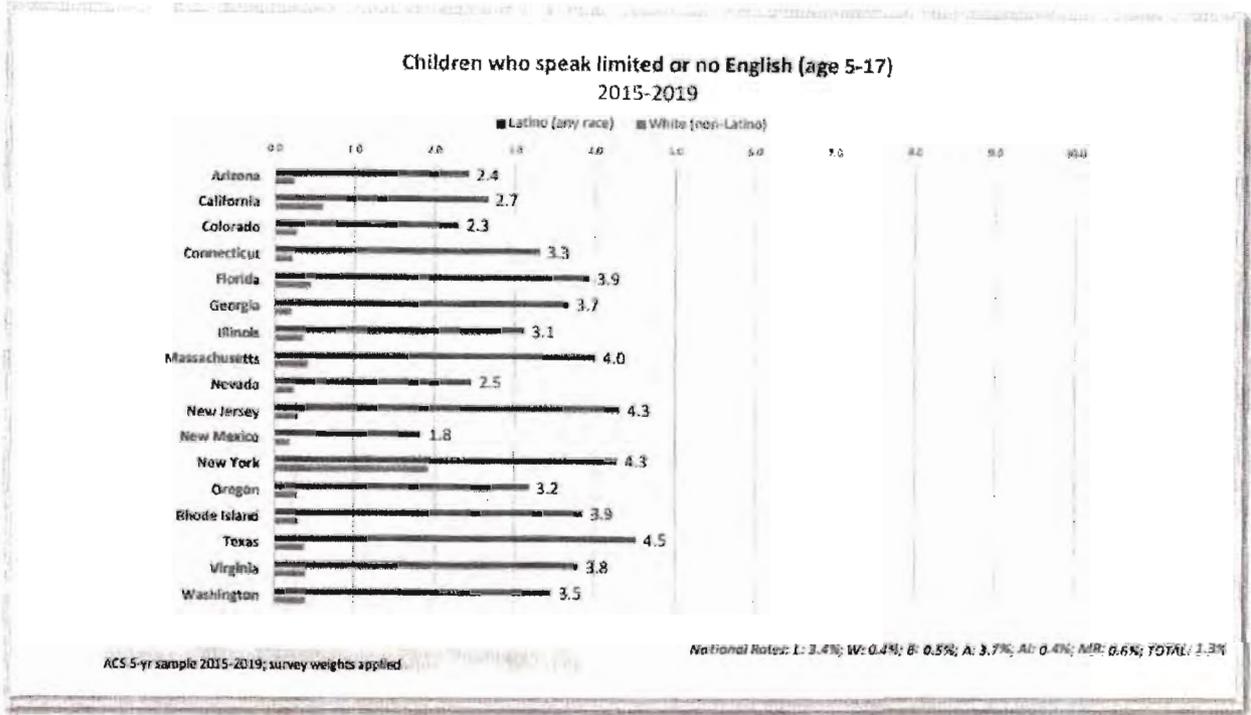
De igual forma, el estudio enfatizó que tener problemas de aprendizaje aumenta la probabilidad de desertar. Se resalta como problema que, en la categoría de educación especial, los estudiantes que van a clases junto a estudiantes regulares sin problemas de

aprendizaje, pero sí con algún rezago académico, no cuentan con la alternativa de un aprendizaje individualizado, que sería más efectivo.

El Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO expone que las desigualdades pueden abordarse y los resultados académicos pueden mejorarse si los gobiernos se aseguran de que los niños y las niñas en situaciones más desfavorecidas, así como sus familias, puedan acceder a servicios educativos de calidad en sus años de formación. Para lograrlo, es necesario establecer políticas para combatir la brecha económica en las escuelas públicas y fomentar el acceso equitativo a la educación básica, proporcionando a esos fines un financiamiento justo, equitativo y autónomo, así como implantar la colaboración entre la escuela, la comunidad y los sectores socioeconómicos. Por lo tanto, la escasez de mano de obra altamente capacitada que actualmente experimenta el sector empresarial uno que debe ser atendido desde el escenario escolar con intervenciones prácticas que acerquen al estudiantado al mundo laboral. De esta manera el estudiante tiene la oportunidad de adquirir experiencias directas acorde con sus habilidades, destrezas e intereses.

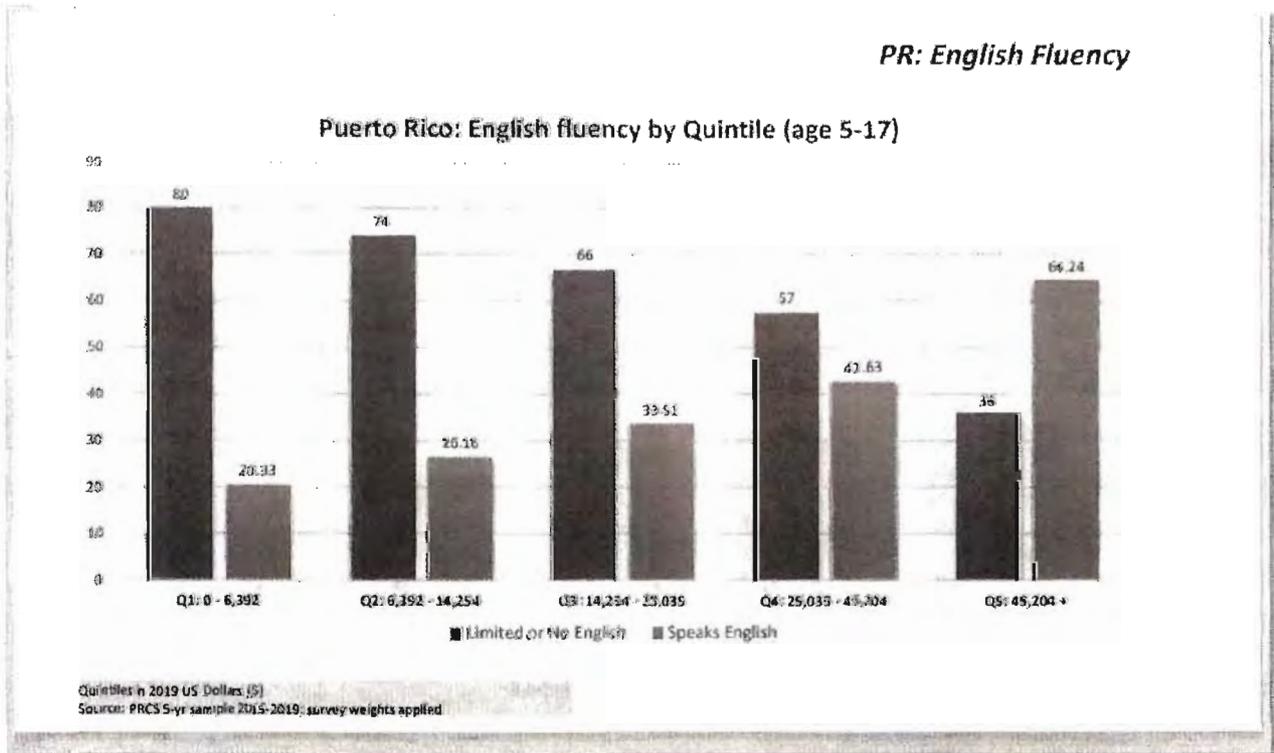
Los causales del rezago académico son variantes según las jurisdicciones. Por ejemplo, datos del Centro Nacional de Estadísticas de Educación demuestran que, en los Estados Unidos, el rezago académico se ve marcado por la diferencia de raza, específicamente entre blancos y latinos. Sin embargo, en Puerto Rico la diferencia no tiene que ver con raza, sino por la brecha económica. Veamos:

No hablan el idioma inglés en los Estados Unidos:



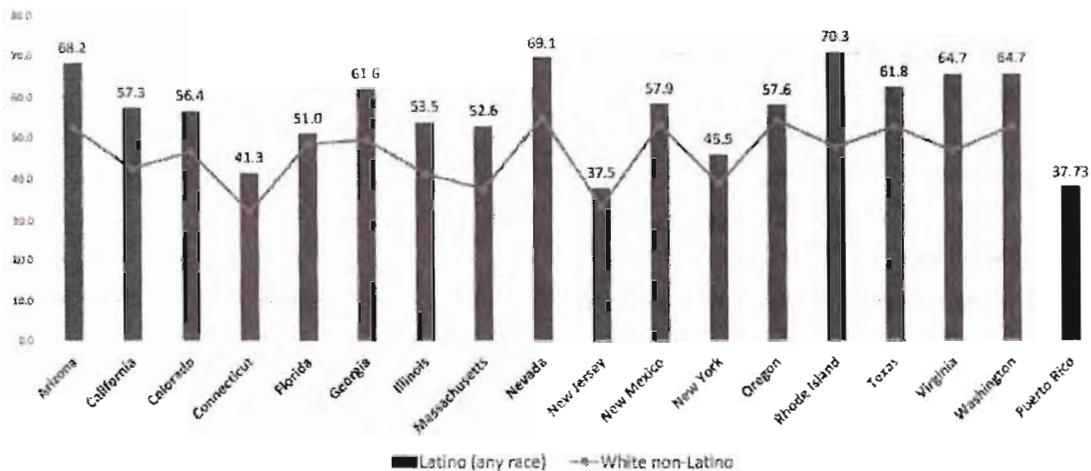
GA

No hablan el idioma inglés en Puerto Rico:



No se matricularon en grados preescolares en los Estados Unidos:

**Children NOT ENROLLED in early childhood education (age 3-4)
2015-2019**

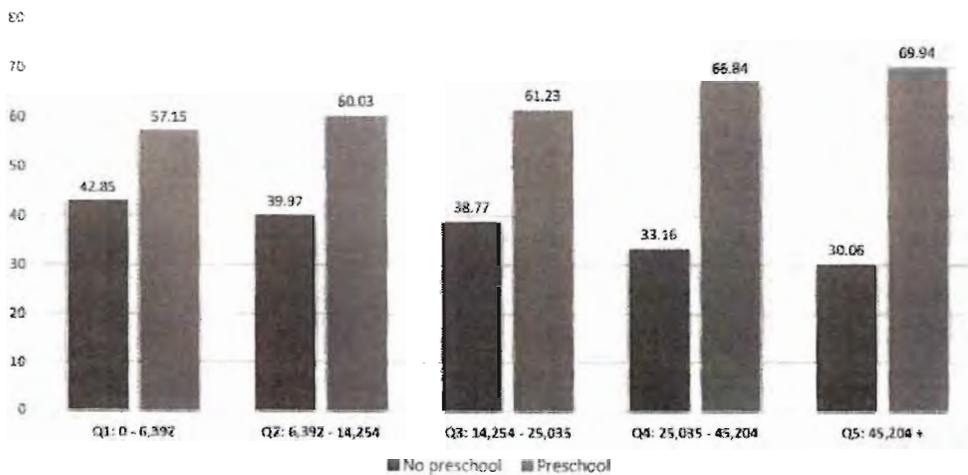


Sources: ACS 5-yr sample, 2015-2019 + PRCS 5-yr Sample, 2015-2019; survey weights applied.

National rates: L: 58%; W: 50%; B: 48%; A: 46%; AI: 54%; MR: 49%; Total: 52%

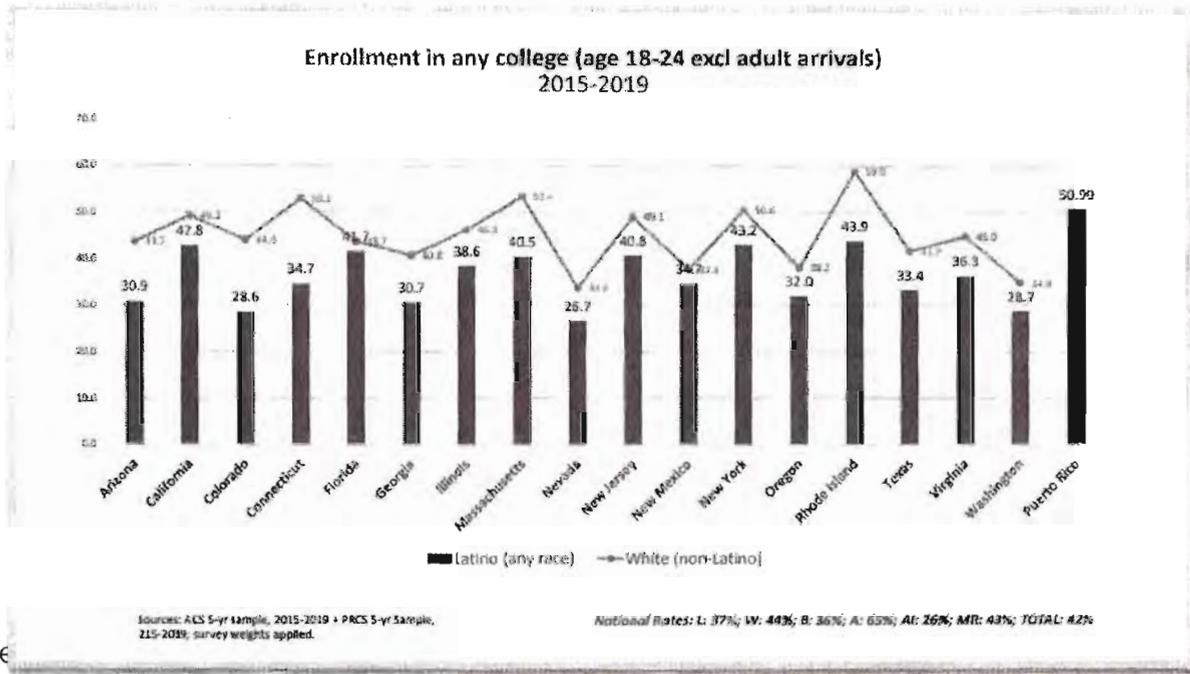
PR: Early Childhood

**Puerto Rico:
Early childhood education enrollment by Income Quintile (age 3-4)**



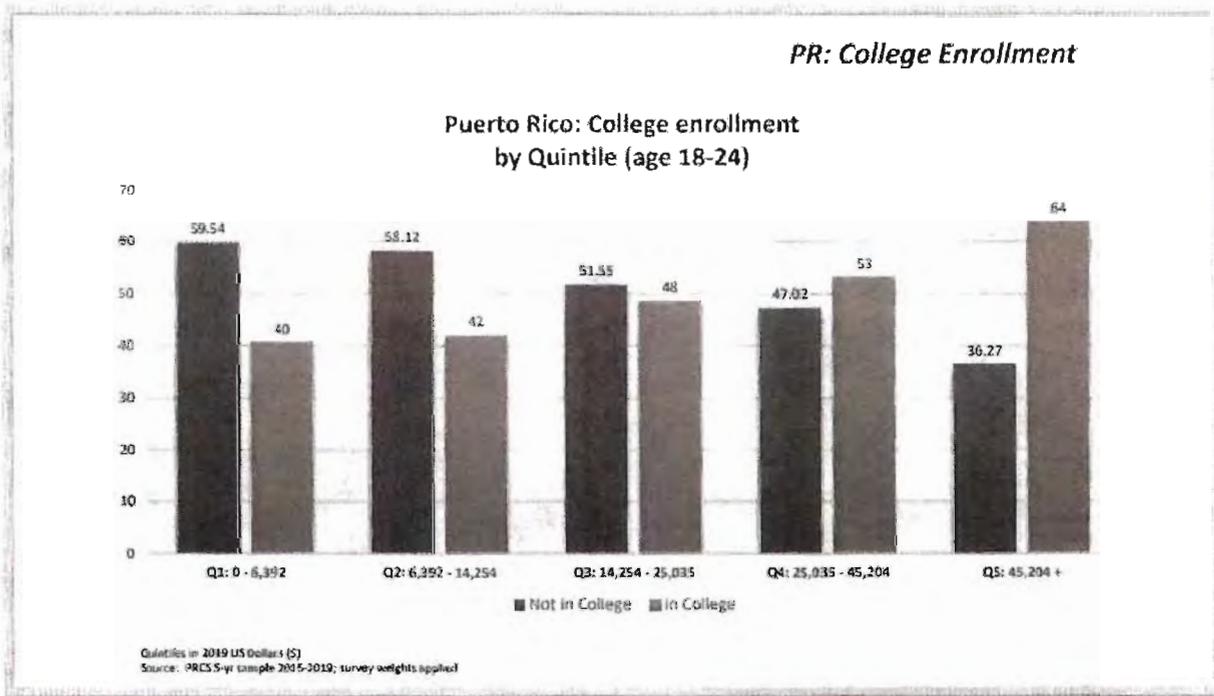
Quintiles in 2019 US Dollars (\$) Source: PRCS 5-yr sample 2015-2019; survey weights applied

Se matricularon en alguna universidad en los Estados Unidos:



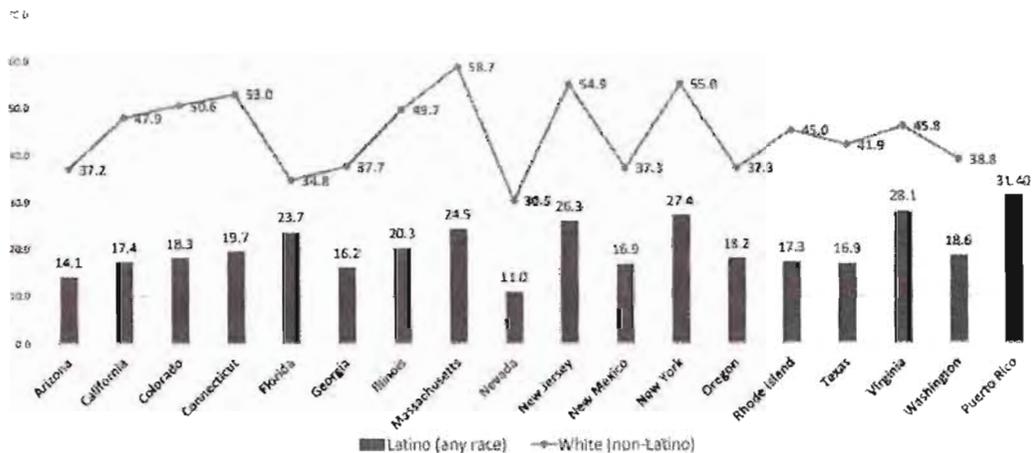
Handwritten signature

Se



Obtuvieron algún grado universitario en los Estados Unidos:

Attainment of bachelor's degree or higher
(age 25-34 excl adult arrivals)
2015-2019



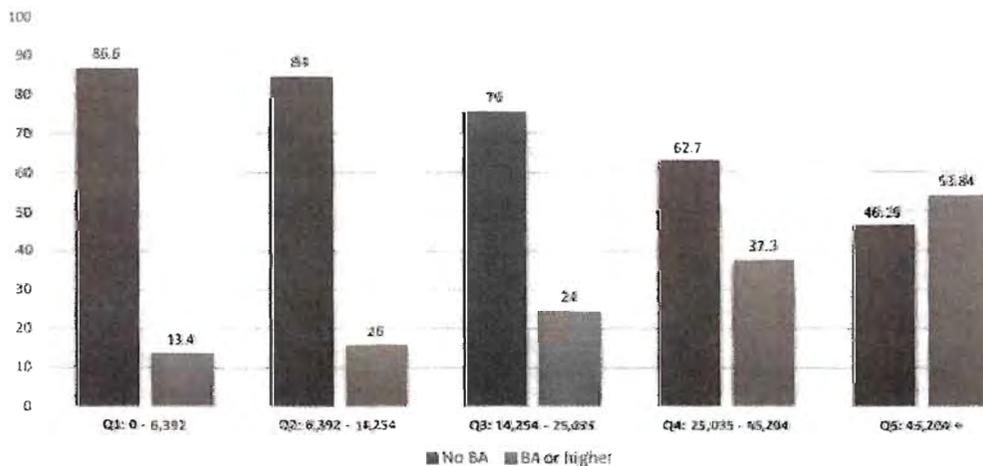
Sources: ACS 5-yr sample, 2015-2019 • PRC5 5-yr Sample, 2015-2019; survey weights applied.

National Rates: L: 19%; W: 41%; B: 21%; A: 60%; AI: 14%; MR: 37%; TOTAL: 35%

Obtuvieron en algún grado universitario en Puerto Rico:

PR: BA Degree Completion

Puerto Rico: Bachelors degree completion
by Quintile (age 18-24)



Quintiles in 2019 US Dollars (\$)

Source: PRC5 5-yr sample 2015-2019; survey weights applied

Cambios en el método educativo para crear ciudadanos

Si queremos cambiar ese paradigma, resulta meritorio e impostergable romper con las barreras de los modelos de enseñanza tradicionales complementando la enseñanza técnica y ocupacional basada en las necesidades e intereses de los educandos. Insertarnos en las estrategias vanguardistas que brindan un enfoque holístico al modelo de enseñanza debe ser ~~nuestra~~ la meta como sociedad.

Algunos países, tales como Francia, Suecia y Finlandia ofrecen una orientación continua en todas las etapas del sistema educativo, lo que garantiza que los estudiantes reciban apoyo y orientación a lo largo de su trayectoria educativa, y puedan así tomar decisiones informadas sobre sus estudios y futuro profesional. Esta modalidad va más allá de la elección de carrera y la planificación académica, y se centra también en el desarrollo de habilidades para la vida y el trabajo. Esto puede incluir la enseñanza de habilidades de comunicación, trabajo en equipo, resolución de problemas y autoconocimiento, que son fundamentales para el éxito en el ámbito laboral y en la vida en general.



Por su parte, el sistema educativo en Japón es conocido y respetado por su enfoque en la enseñanza de valores y la formación de ciudadanos responsables y respetuosos. Algunos aspectos claves de este enfoque incluyen: énfasis en los valores morales, enseñanza de disciplina y autocontrol, el respeto por la naturaleza y la cultura, el trabajo en equipo y cooperación, educación para la paz y la ciudadanía global, promoción de la responsabilidad social y el voluntariado.

Por tal motivo, esta ~~ley~~ Ley establece un nuevo modelo de enseñanza que será conocido como Creando Ciudadanos, que será uno más dinámico, práctico y vanguardista que el modelo tradicional prevaleciente en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, con el propósito de romper con todas las brechas económicas, académicas y sociales que enfrentan ~~nuestros~~ los estudiantes.

El nuevo modelo será inclusivo y garantizará el acceso irrestricto a la enseñanza en igualdad de condiciones a todos ~~nuestros~~ los niños, niñas y jóvenes. Por último, este acercamiento promoverá el desarrollo pleno del estudiante y lo encaminará a ser un ciudadano de principios éticos, altos valores, consciente de su entorno, medioambiente y su país; y preparado, ya sea para una carrera postsecundaria, insertarse en la fuerza laboral o triunfar en la vida misma.

Las escuelas que estén bajo el modelo de enseñanza Creando Ciudadanos serán siempre públicas, autónomas, gratuitas, no sectarias y libres de cualquier tipo de discriminación o desigualdad social. Esto con el fin de garantizar una mayor oferta y oportunidades para los estudiantes de Puerto Rico. Asimismo, se persigue integrar a todos los componentes de ~~nuestra~~ la sociedad, incluyendo: entidades públicas, empresas privadas, organizaciones sin fines de lucro, universidades, grupos sectoriales, gremios y

a la comunidad en general para que aporten de manera directa a la educación de ~~nuestra~~ la niñez y juventud puertorriqueña.

Para esto se provee que los gastos incurridos por aquellos que aportan o donan de su tiempo y recursos para proveer los talleres o adiestramientos puedan ser deducidos en sus planillas de contribuciones sobre ingreso, como lo que son, donaciones. Ahora bien, la enmienda al Código de Rentas Internas busca que se pueda considerar como donación aquellos gastos incurridos para brindar la donación o aportación de tiempo para participar en el acuerdo colaborativo para crear ciudadanos. Sin embargo, no se permitirá la deducción como donación del servicio, sino de los gastos incurridos para ello. A su vez, se le mantiene la facultad al secretario del Departamento de Hacienda, como hoy se le concede por el Código de Rentas Internas, para que regule la aplicación de tales aportaciones.



El modelo de enseñanza Creando Ciudadanos será uno teórico-práctico sin alterar el currículo escolar ni el currículo adaptado para estudiantes de ~~educación especial~~ Educación Especial, que actualmente posee el Departamento de Educación de Puerto Rico, según dispuesto en la Ley 85-2018, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"~~, ni en sus reglamentos para tales propósitos. Sin embargo, se modifican criterios de evaluación de aprendizaje del estudiante, erradicando las asignaciones, trabajos y requerimientos de materiales adicionales para el hogar, y se integran conceptos de evaluación más prácticos y dinámicos que permitan a los estudiantes poner en práctica las destrezas aprendidas en teorías.

La experiencia de las tareas es uno de los factores que marca la brecha económica, ya que la experiencia misma de las tareas para el hogar es muy distinta en cada hogar, dependiendo de en qué lado del espectro económico se encuentran las familias. La distribución desigual de los recursos educativos significa que algunos estudiantes cuando llegan a sus hogares cuentan con adultos con educación o conocimientos en las distintas materias, recursos para el acceso a la información, y una conexión a ~~internet~~ Internet de alta velocidad. Por otro lado, otros estudiantes llegan a sus hogares sin recursos, sin adultos con educación, algunos cargan con la responsabilidad de tener que cuidar a otros menores o adultos mayores, o algunos tienen adultos ausentes que apenas tienen lo suficiente para subsistir. Esta realidad de ~~nuestra~~ la sociedad local marca la desigualdad económica y social en las escuelas públicas y, lamentablemente, los trabajos y asignaciones para el hogar son detonantes de esa desigualdad entre los mismos estudiantes.

Hay estudios e investigaciones que demuestran que no hay correlación alguna con el aprovechamiento académico entre los niños que pasan siete horas de estudios en las escuelas para luego ir a sus hogares a pasar otras dos horas haciendo tareas. Por el contrario, intensifican la presión para tener un mejor desempeño académico. Asimismo, los padres que quieren conectarse de forma personal y significativa con sus hijos después

de un largo día de trabajo no pueden, porque constantemente se enfrentan a las interrupciones de las tareas. Es necesario y recomendable equilibrar el trabajo, la familia, las metas educativas y la felicidad. El modelo Creando Ciudadanos logra este objetivo.

Por ejemplo, el artículo *The case for banning homework so kids can have a life* (2023, Clark, B.), cita el trabajo de académicos australianos y autores del libro *Reforming Homework*. Según su investigación, las tareas para el hogar no benefician a los niños en los primeros años de la escuela primaria, tienen beneficios insignificantes para los niños en los últimos años de la escuela primaria, y beneficios débiles para los estudiantes de secundaria. También, se menciona en la investigación que los niños más pequeños a menudo son "incapaces de completar los deberes sin el apoyo proporcionado por los maestros y la escuela".

De igual forma, el artículo presenta datos del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que encontró que "después de unas cuatro horas de deberes a la semana, el tiempo adicional invertido tiene un impacto insignificante en el rendimiento".

 Sin embargo, no solo los estudiantes y padres se afectan con esta práctica. Los profesionales docentes también se perjudican, ya que a menudo no tienen suficiente tiempo para corregir los trabajos de los estudiantes y proporcionar retroalimentación, lo que resulta en horas extra no remuneradas. Por lo tanto, resulta imperante garantizar un equilibrio saludable entre la vida estudiantil, laboral y personal, desde una edad temprana, preparando a los estudiantes para su futuro económico.

Asimismo, el modelo Creando Ciudadanos amplía el programa académico, de maternal hasta cuarto año, para escuelas que cualifiquen. Igualmente, se establecerá un nuevo horario adicional al lectivo, en el que se incluirán actividades extracurriculares apoyadas por todos los sectores del país. Las entidades que cumplan con los criterios establecidos para integrarse al Registro de Creando Ciudadanos pactarán un acuerdo de colaboración permanente con las referidas escuelas. Todo lo dispuesto en esta ~~ley~~ Ley es con el fin de enriquecer el currículo de enseñanza de ~~nuestros~~ los niños, niñas y jóvenes, y para ofrecerle a la clase trabajadora un horario que le permita cumplir con su jornada laboral y buscar al estudiante al finalizar la misma.

Para lograr los propósitos de esta ~~ley~~ Ley es meritorio que las escuelas participantes del modelo de enseñanza Creando Ciudadanos sean autónomas, y que posean el control administrativo y presupuestario sin tener que esperar por la aprobación ni el desembolso del Departamento de Educación de Puerto Rico. Específicamente, que tengan la capacidad jurídica de solicitar, recibir y administrar fondos ~~estatales~~ locales, federales y privados. Esto permitirá que las escuelas tengan la oportunidad de proveerle a los estudiantes de

Puerto Rico una educación de calidad, contando con todos los recursos a su disposición de forma inmediata y libres de escollos burocráticos.

Esta Asamblea Legislativa entiende la urgencia de plantear, auscultar y presentar mecanismos alternos y complementarios de enseñanza que se ajusten a la realidad socioeconómica ~~de nuestro~~ del país, y que promuevan la educación integral en el sistema de instrucción pública en igualdad de condiciones, rompiendo con la brecha económica existente que tanto influye en el aprovechamiento académico y repercute en ~~nuestro~~ el desarrollo como sociedad. Por consiguiente, las escuelas participantes del modelo de enseñanza Creando Ciudadanos permitirán que el estudiante se desarrolle a su propio ritmo, según sus capacidades y destrezas; brindarán todas las herramientas y recursos necesarios; protegerán y velarán por permitirles tener calidad de tiempo con sus familias; y crearán a un ciudadano educado, capaz, competente, de valores y principios, ya sea para los estudios de postgrado, el entorno laboral o la vida misma.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley para Instituir el Nuevo Modelo de Enseñanza
3 Creando Ciudadanos".

4 Artículo 2.-Propósito

5 Esta Ley tiene el propósito de crear un nuevo modelo de enseñanza que será
6 conocido como "Creando Ciudadanos", y será más dinámico, práctico y vanguardista
7 que el modelo tradicional prevaleciente en las escuelas del Departamento de Educación
8 de Puerto Rico, a los fines de romper con todas las brechas económicas y sociales que
9 enfrentan ~~nuestros~~ los estudiantes. El nuevo modelo será inclusivo y garantizará el acceso
10 pleno a la enseñanza en igualdad de condiciones a todos ~~nuestros~~ los niños, niñas y
11 jóvenes. Buscará equiparar al estudiante con herramientas de pensamiento crítico y toma
12 de decisiones objetivas y sin prejuicios. Centrado y pertinente a las necesidades y
13 oportunidades del estudiante y su comunidad. Por último, este acercamiento promoverá

1 el desarrollo pleno del estudiante y lo encaminará a ser un ciudadano de principios éticos,
2 altos valores, consciente de su entorno, medioambiente y su país; y preparado, ya sea
3 para una carrera postsecundaria, insertarse en la fuerza laboral o triunfar en la vida
4 misma.

5 Artículo 3.-Declaración de Política Pública

- 6 a. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que toda
7 persona tiene derecho a una educación que fomente el pleno desarrollo de su
8 personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las
9 libertades fundamentales. Requiere, además, que haya un sistema de
10 educación pública que sea libre y enteramente no sectario. La enseñanza será
11 gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del
12 Estado lo permitan, será obligatoria para la escuela primaria.
- 13 b. El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de
14 garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a una educación inclusiva,
15 integral, innovadora, flexible, relevante y pertinente que responda a las
16 necesidades de ~~nuestros~~ los tiempos y que les permita desarrollarse
17 plenamente en su vida.
- 18 c. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que, para
19 garantizar el desarrollo pleno e integral de ~~nuestros~~ los estudiantes, debemos
20 elevar los estándares en el proceso de enseñanza y aprendizaje, promover la
21 excelencia y eliminar las brechas económicas y sociales en el aprovechamiento
22 académico.

- 1 d. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber de
2 garantizar una educación equitativa y en igualdad de condiciones para todos
3 ~~nuestros~~ los niños, niñas y jóvenes, incluyendo el acceso pleno a recursos
4 tecnológicos para fortalecer su proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 5 e. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la diversidad
6 de los estudiantes, por lo que es imprescindible ofrecer alternativas variadas y
7 fomentar el aprendizaje basado en el trabajo, según conocido en inglés como
8 *Work Based Learning*, para lograr que desarrollen al máximo sus capacidades; y
9 encuentren o construyan un espacio propio en la sociedad.
- 10 f. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que una
11 educación de excelencia requiere la participación de todos los sectores de la
12 sociedad. Por lo tanto, todo aquel individuo o grupo interesado en el éxito y
13 cumplimiento de las metas de una escuela, incluyendo, pero sin limitarse a
14 municipios, empresas privadas, instituciones educativas y de salud,
15 organizaciones del tercer sector, entidades sin fines de lucro, organizaciones de
16 base de fe y comunidades, entre otras, tendrá participación plena para alcanzar
17 estos objetivos, salvaguardando la seguridad, integridad y el mejor interés de
18 la comunidad estudiantil.
- 19 g. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reafirma que, para
20 maximizar los talentos y capacidades de ~~nuestros~~ los estudiantes, debemos
21 superar el modelo tradicional de entrega y corrección de tareas basado en una
22 evaluación con múltiples rúbricas cuantitativas y cualitativas, medición de

1 tendencias, observación de comportamiento y conducta y desde múltiples
2 parámetros y criterios que considere la diversidad y dinamismo del proceso de
3 aprendizaje.

4 h. El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad primaria
5 de integrar y expandir el contenido del aprendizaje teórico tradicional al
6 desarrollo de las habilidades prácticas, los valores éticos, las actitudes, las
7 emociones, las destrezas de comunicación con énfasis en las edades primarias
8 a la lectoescritura, el trabajo en equipo, el uso adecuado de la tecnología, la
9 resolución de problemas, y otros componentes económicos y sociales.

10 i. El sistema de educación reconoce el valor de propiciar la orientación
11 académica-laboral durante toda la formación académica, a los fines de
12 garantizar que los estudiantes reciban apoyo y la orientación requerida para
13 que puedan tomar decisiones informadas sobre sus estudios y su futuro
14 profesional.

15 j. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la
16 identificación temprana, la evaluación periódica y la orientación constante en
17 torno a las habilidades, destrezas, fortalezas y oportunidades permite que se
18 incentive y se motive al estudiante a continuar desarrollándose de acuerdo con
19 sus talentos, aspiraciones y capacidades, conforme al modelo de aprendizaje
20 basado en el trabajo.

21 k. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la necesidad
22 imperante de fortalecer la figura del personal docente y no docente del sistema

1 de instrucción pública para el desarrollo de programas de estudio
2 personalizados, la identificación de intereses y habilidades, el desarrollo de
3 programas extracurriculares especializados, la práctica y la provisión de
4 información sobre oportunidades educativas y de carrera.

5 Artículo 4.-Definiciones

6 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa
7 a continuación:

- 8 1. Aprendizaje basado en el trabajo: conocido en inglés como *Work Based*
9 *Learning* (WBL), es la estrategia que provee al estudiante la oportunidad de
10 aplicar y desarrollar las destrezas académicas y ocupacionales haciendo uso
11 de diferentes modelos, entre ellos: la exploración y concienciación
12 ocupacional, las experiencias de trabajo, el adiestramiento estructurado y la
13 mentoría en el lugar de trabajo.
- 14 2. Autonomía: facultad que se le otorga a las escuelas bajo el modelo “Creando
15 Ciudadanos”, que las autoriza para tomar decisiones sobre sus asuntos
16 académicos, fiscales y administrativos dentro de los márgenes establecidos
17 en esta Ley.
- 18 3. Comunidad: vecindarios comprendidos dentro del área servida por una
19 escuela.
- 20 4. Cursos híbridos (*blended courses*): cursos a los cuales se les han integrado
21 actividades a distancia y presenciales alineadas a la estrategia curricular.

- 1 5. Cursos por videoconferencia: cursos que facilitan el proceso de enseñanza-
2 aprendizaje, total o parcialmente interactivo, bidireccional y multimedios,
3 cuando el maestro y el estudiante no se encuentran en el mismo lugar,
4 estableciendo que el estudiante deberá estar en el plantel escolar.
- 5 6. Currículo: programa o plan de estudio de una escuela o temario de un curso
6 o materia de este.
- 7 7. Departamento o Departamento de Educación: Se refiere al Departamento
8 de Educación de Puerto Rico.
- 9 8. Director: director de una escuela del Departamento de Educación de Puerto
10 Rico.
- 11 9. Devaluación: capacidad de disminuir u omitir valor o importancia a
12 personas, ambientes, animales o culturas.
- 13 11. Docencia: proceso de interacción entre maestros y estudiantes en el salón
14 de clases o en cualquier otro lugar en que se ofrezca una lección.
- 15 12. Educación a distancia: proceso de enseñanza-aprendizaje en que el maestro
16 y el estudiante no están en el mismo lugar.
- 17 13. Educación Especial: enseñanza pública gratuita especialmente diseñada
18 para responder a las necesidades particulares de la persona con necesidades
19 especiales, en el ambiente menos restrictivo.
- 20 14. ESEA: se refiere a la "Ley de Educación Elemental y Secundaria"
21 (*Elementary and Secondary Education Act*, ESEA, por sus siglas en inglés) del

- 1 1965, Ley Pública 89-10, 79 Stat. 27, 20 U.S.C. ch 70, según enmendada, y
2 leyes sucesivas.
- 3 15. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU): se refiere a la Ley
4 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme
5 del Gobierno de Puerto Rico" o cualquier otra ley que la sustituya.
- 6 16. Padre: se refiere al padre, madre, tutor o encargado de un estudiante.
- 7 17. Persona con diversidad funcional: infantes, niños y jóvenes hasta los 21
8 años de edad, incluyendo a quienes se les ha diagnosticado una o varias de
9 las siguientes condiciones: problemas de audición, problemas del habla o
10 lenguaje, problemas de visión, disturbios emocionales severos, problemas
11 ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras
12 condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, discapacidad
13 intelectual, discapacidades múltiples, quienes por razón de su condición
14 requieren educación especial y servicios relacionados. Incluye también
15 retraso en el desarrollo para los infantes, desde el nacimiento hasta los dos
16 (2) años.
- 17 18. Personal docente: los maestros, directores de escuela, bibliotecarios,
18 orientadores, facilitadores docentes, trabajadores sociales y otro personal
19 con funciones técnicas, administrativas y de supervisión en el Sistema de
20 Educación Pública, que posean certificados docentes expedidos conforme a
21 la ley.

- 1 19. Personal no docente: funcionarios o empleados no comprendidos en la
2 categoría docente.
- 3 20. Plan Escolar "Diseño de Excelencia Escolar o DEE": documento
4 desarrollado por las escuelas basado en los criterios establecidos por el
5 Secretario, el cual incluirá expectativas objetivamente medibles y
6 constatables en torno a la calidad y efectividad de la enseñanza en la
7 escuela, tales como tasas de retención, tasas de graduación, tasas de
8 admisión a universidades, distribución de los fondos asignados entre tareas
9 directamente docentes y tareas no docentes, días reales de clase y una
10 apreciación general del tiempo dedicado específicamente a la tarea
11 educativa programada (*time-on task*), entre otros.
- 12 21. Programa maternal: servicio de cuidado y/o educación temprana a niños y
13 niñas entre tres (3) meses y cinco (5) años de edad, que estén enfocados en
14 asegurar el bienestar la salud, seguridad y el desarrollo físico motriz, social,
15 emocional e intelectual y respondan a las necesidades biopsicosociales de
16 los niños y las niñas que componen la matrícula que recibe el servicio.
- 17 22. Pruebas Estandarizadas Ocupacionales (*CTE Skills Assessment*): medida de
18 progreso basada en los estándares de la industria correspondiente, en la que
19 el estudiante demuestra conocimiento y dominio de las destrezas técnicas
20 a través del programa de estudios seleccionado.

- 1 23. Pruebas Psicométricas: pruebas que evalúan habilidades, conocimientos,
2 aptitudes psíquicas, comportamientos, rasgos de personalidad y
3 capacidades del individuo.
- 4 24. Pruebas psicométricas de aptitudes y habilidades: miden la capacidad de
5 un individuo para realizar tareas específicas y para aprender habilidades
6 nuevas. Por ejemplo, las pruebas de aptitud matemática miden la capacidad
7 de una persona para resolver problemas matemáticos, mientras que las
8 pruebas de habilidad verbal miden la habilidad de comprender y utilizar el
9 lenguaje.
- 10 25. Pruebas psicométricas de inteligencia: diseñadas para medir las
11 habilidades cognitivas y mentales de una persona. Estas se utilizan
12 comúnmente para evaluar la capacidad de aprendizaje, de razonamiento,
13 la comprensión verbal, la memoria y otras habilidades cognitivas.
- 14 26. Puesto regular o de carrera: se refiere al puesto donde el empleado del
15 Departamento adquiere derecho propietario o su permanencia.
- 16 27. Secretario: el ~~secretario~~ Secretario del Departamento de Educación de Puerto
17 Rico.
- 18 28. Sistema de Educación Pública de Puerto Rico: comprende todas aquellas
19 escuelas provistas por el Estado en cumplimiento con la Sección 5 del
20 Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
21 dirigida a los estudiantes hasta culminar estudios de escuela superior, salvo

1 en la corriente de Educación Especial cuya extensión es objeto de leyes
2 específicas.

3 29. STEM: educación enfocada en las áreas de ciencias, tecnología, ingeniería y
4 matemáticas, por sus siglas en inglés.

5 30. STEAM: educación enfocada en las áreas de ~~ciencia~~ ciencias, tecnología,
6 ingeniería, artes y matemáticas, por sus siglas en inglés.

7 31. Tercer Sector: entidades, asociaciones, fundaciones o corporaciones sin
8 fines de lucro, debidamente incorporadas en el Departamento de Estado y
9 no gubernamentales, encargadas de realizar proyectos de acción social a
10 través de voluntarios y profesionales.

 11 En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen
12 también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular
13 incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción "y" no se entenderá como
14 excluyente.

15 Artículo 5.-Modelo de enseñanza Creando Ciudadanos y evaluación de
16 aprendizaje.

17 El modelo de enseñanza Creando Ciudadanos será uno de carácter voluntario a
18 las escuelas que lo soliciten. Puede ser integrado a cualquiera de las escuelas del sistema
19 público, incluyendo, pero sin limitarse, a las escuelas de la comunidad, escuelas alianzas
20 o escuelas municipales. Será uno teórico-práctico sin alterar el currículo escolar ni el
21 currículo adaptado para estudiantes de educación especial, que actualmente posee el
22 Departamento de Educación de Puerto Rico, según dispuesto en la Ley 85-2018, según

1 enmendada, ~~conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"~~ ni en sus
2 reglamentos para tales propósitos. Sin embargo, se modificarán los criterios de
3 evaluación de aprendizaje del estudiante y se añadirán, de manera integral, elementos
4 importantes en la vida social, como la ética, los valores, la comunicación efectiva, el
5 manejo de las emociones, el uso adecuado de la tecnología y el desarrollo práctico según
6 las destrezas y habilidades de cada estudiante. De manera específica, el Departamento de
7 Educación ofrecerá, promoverá y enfatizará bajo el modelo de enseñanza de Creando
8 Ciudadanos lo siguiente:

- 9 A. ~~un~~ Un proceso de enseñanza y aprendizaje alineado con los estándares de cada
10 materia o programa académico que actualmente ofrece el Departamento,
11 manteniendo el aprendizaje basado en el trabajo, pero con la integración de
12 metodologías más prácticas que coloquen al estudiante en posición de aplicar
13 sus conocimientos en la resolución de conflictos, razonamiento lógico y
14 práctico, oratoria, debates, relaciones interpersonales, manejo de emociones,
15 destrezas de comunicación en español e inglés, redacción, y uso y manejo de la
16 tecnología;
- 17 B. ~~una~~ Una metodología de seguimiento, evaluación de mejoramiento y
18 validación del aprendizaje de los estudiantes durante todo el proceso de
19 enseñanza que permita recopilar, organizar y analizar la información sobre el
20 aprovechamiento académico de los estudiantes, pero eliminando por completo
21 la evaluación de las asignaciones, trabajos especiales en el hogar y el

1 requerimiento de compra de materiales o recursos adicionales, ya que serán
2 provistos por la misma escuela.

3 C. ~~una~~ Una evaluación del aprendizaje para todos los estudiantes matriculados en
4 el sistema público de enseñanza que incluirá las consideraciones para los
5 estudiantes que representan subgrupos en la sala de clases, tales como:
6 estudiantes de los programas de Educación Especial, aprendices del español
7 como segundo idioma e inmigrantes, así como los dotados, entre otros, según
8 requeridos por la naturaleza y las necesidades de cada estudiante.

9 D. ~~unas~~ Unas técnicas e instrumentos de evaluación adicionales y
10 complementarias a las pruebas orales y escritas, tales como: la investigación
11 dentro del salón de clases, demostraciones de procesos, "role-play", debates,
12 presentaciones, informes orales, simulaciones, ferias científicas, STEM y
13 STEAM cuyo fin sea la motivación, acaparar la atención y promover la
14 participación de los estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje;

15 E. ~~una~~ Una integración constante y permanente de las materias de enseñanza con
16 la realidad histórica, económica y social de Puerto Rico, con la que se promueva
17 una oferta curricular actual, estrategias didácticas creativas que fortalezcan el
18 aprendizaje de los estudiantes y se fomente el sentido de pertenencia con
19 ~~nuestro~~ el país. Como ejemplo, pero sin que se entienda como una limitación:

20 (1) Español e Inglés: integrar dentro del programa actual cursos de oratoria,
21 dicción, comprensión de lectura, redacción, ortografía, con prioridad a la
22 lectoescritura en los grados primarios, presentación de ensayos, cuentos y

1 poesías, "role-plays", dinámicas de grupo, resolución de conflictos, debates,
2 entre otras actividades y/o técnicas de evaluación que susciten a la
3 cohesión y la interacción social.

4 (2) Matemática y Ciencias: integrar dentro del programa actual conceptos de
5 educación financiera (conjunto con el currículo de Estudios Sociales),
6 crédito, presupuesto familiar, planificación, razonamiento lógico,
7 resolución de problemas, pensamiento lógico y crítico, idealización,
8 empresarismo, investigación, análisis de datos, experimentos científicos,
9 protección del medioambiente, reciclaje, aprendizaje basado en proyectos
10 STEM, STEAM o STREAM, para que puedan responder a las exigencias de
11 la globalización al ser formados en carreras que promuevan la innovación,
12 y que contribuyan al desarrollo social y económico de Puerto Rico,
13 brindando ejemplos reales de la vida empresarial local y el mundo.

14 (3) Estudios Sociales: integrar dentro del programa actual los temas de la
15 historia de la región escolar y ~~nuestro~~ el país, educación financiera, laboral,
16 empresarismo, desarrollo económico, historia de la actividad económica
17 regional y del país, realizar debates, presentaciones orales, proyectos
18 especiales trabajados en el salón de clases e integrar el uso de tecnología.

19 (4) Educación Física y Salud Escolar: deportes, trabajo en equipo, liderazgo,
20 manejo de emociones, tolerancia, resolución de problemas, razonamiento,
21 toma de decisiones, nutrición, destrezas de cuidado físico y mental.

1 (5) Civismo: integrar dentro del programa actual temas de valores y ética, tales
2 como: integridad, justicia, valor, tolerancia, honestidad, humanismo,
3 rendición de cuentas, cooperación, responsabilidad, respeto, disciplina y
4 estructura organizacional.

5 (6) Bellas Artes: integrar dentro del programa la historia de la cultura
6 puertorriqueña, incluyendo música, artes, personajes ilustres de Puerto
7 Rico, patrimonios nacionales, reservas naturales, turismo, creatividad,
8 originalidad e iniciativas que brinden sentido de pertenencia, entre otros.

9 (7) Cursos Ocupacionales: añadir cursos especializados según la necesidad de
10 la actividad económica de su región.

11 F. ~~una~~ Una colaboración entre profesionales docentes y no docentes, el tercer
12 sector, gobierno e industriales, donde todos los grupos de profesionales que
13 componen ~~nuestra~~ la sociedad trabajen juntos para proporcionar apoyo,
14 orientación, guías técnicas, destrezas y experiencias laborales a los estudiantes.
15 Esto puede incluir el desarrollo de programas de estudio personalizados, la
16 identificación de intereses y habilidades, y la provisión de información sobre
17 oportunidades educativas y de carrera.

18 G. ~~brindar~~ Brindar orientación a lo largo de toda la educación para garantizar que
19 los estudiantes reciban apoyo y capacitación constante, con el propósito de que
20 puedan tomar decisiones informadas sobre sus estudios y su futuro
21 profesional, ya que la identificación temprana de las habilidades y destrezas

1 mediante pruebas psicométricas permite que se incentive y se motive al
2 estudiante a continuar desarrollándose de acuerdo a sus potenciales reales;

3 H. apoyo a la transición entre etapas educativas y el empleo, que incluya
4 evaluaciones de habilidades y aptitudes, talleres, reuniones personalizadas, la
5 provisión de información y apoyo en relación con la solicitud de estudios
6 superiores, la búsqueda de empleo y la adaptación al entorno laboral;

7 I. enfoque en habilidades para la vida y el trabajo. La orientación académica y
8 profesional tiene que ir más allá de la elección de carrera y la planificación
9 académica. Se centra también en el desarrollo de habilidades para la vida y el
10 trabajo. Esto puede incluir la enseñanza de habilidades de comunicación,
11 trabajo en equipo, resolución de problemas y autoconocimiento, además de
12 comportamiento ético y valores que son fundamentales para el éxito en el
13 ámbito laboral y en la vida en general;

14 J. Los padres y la comunidad desempeñarán un rol activo en la orientación
15 académica y profesional, y se les debe animar a participar en el proceso de toma
16 de decisiones y apoyar a los estudiantes en su trayectoria educativa y
17 profesional.

18 Artículo 6.-Horario de Clases

19 Las escuelas que adopten el modelo de enseñanza Creando Ciudadanos
20 mantendrán su horario regular establecido por el Departamento, de 8:00 a.m. hasta las
21 3:00 p.m. Sin embargo, se establecerá un horario extracurricular de 7:30 a.m. hasta las 8:00
22 a.m., y de 3:00 p.m. hasta las 6:00 p.m. Las escuelas con un horario distinto se ajustarán

1 en proporción a lo aquí dispuesto. No obstante, esto no afectará el horario lectivo ni la
2 docencia que actualmente ofrece el Departamento. El horario adicional se complementará
3 al currículo regular para el ofrecimiento de talleres, seminarios, charlas u otras
4 actividades extracurriculares. De igual manera, la implementación de este modelo no
5 afectará cualquier iniciativa o programa que lleve a cabo el Departamento de Educación
6 en los horarios antes mencionados.

7 Artículo 7.-Programa extendido maternal

8 Se amplía el programa de clases de párvulos (prekínder y kindergarten) a un
9 programa maternal desde los tres (3) meses de edad. Para esto, las escuelas que
10 participarán en la implementación del Modelo de Enseñanza Creando Ciudadanos,
11 tendrán que presentar un plan de trabajo detallado al Departamento sobre su
12 implementación, organización, programa de enseñanza, programa nutricional, cuidado
13 y atención. Del mismo modo, tendrá que contar con el aval y establecer acuerdo
14 colaborativo, a los fines de cumplir con todas las regulaciones de la Administración para
15 el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN). Se faculta a ACUDEN a brindar
16 los recursos y herramientas a las escuelas participantes para fortalecerles en áreas de
17 desarrollo; atención al entorno, a la conducta y al desarrollo sicosocial de los y las
18 menores; entre tantos otros aspectos que se relacionan con el buen funcionamiento del
19 programa maternal establecido en esta ~~ley~~Ley. De igual forma, deberá cumplir con los
20 requisitos y obtener una licencia del Departamento de la Familia tal y como lo reciben los
21 establecimientos que se dedican al cuidado, desarrollo y aprendizaje de niños y niñas en
22 Puerto Rico. De no cumplir con lo aquí dispuesto, se entenderá que la institución

1 educativa se mantendrá ofreciendo únicamente educación primaria y secundaria, según
2 definido por la Ley 85-2018, según enmendada.

3 Artículo 8.-Programa extracurricular

4 Se establece un programa extracurricular del ~~modelo~~ Modelo de ~~enseñanza~~
5 Enseñanza Creando Ciudadanos en el que todos los grupos profesionales que componen
6 ~~nuestra~~ la sociedad trabajarán juntos para proporcionar apoyo, orientación, guías
7 técnicas, destrezas y experiencias laborales a los estudiantes. Esto puede incluir el
8 desarrollo de programas de estudio personalizados, la identificación de intereses y
9 habilidades, y la provisión de información sobre oportunidades educativas y de carrera.

10 El objetivo del programa de clases extracurriculares es complementar y enriquecer
11 el currículo formal, permitiendo a los estudiantes explorar y desarrollar sus intereses,
12 talentos y habilidades en un ambiente menos estructurado y más flexible. Estas
13 actividades también pueden contribuir al desarrollo de habilidades socioemocionales,
14 tales como: la colaboración, la comunicación, el civismo, la creatividad, el liderazgo y la
15 resiliencia, que son esenciales para el bienestar y éxito en la vida. El enfoque de la
16 educación extracurricular se concentrará, sin que se entienda una como limitación, en las
17 siguientes materias:

- 18 a. Artes creativas: fomentar la expresión creativa y el aprecio por las artes, a la vez
19 que se desarrollan habilidades como la creatividad, la comunicación, el trabajo
20 en equipo y la resolución de problemas. Los estudiantes pueden participar en
21 talleres de pintura, escultura, fotografía, música, danza, teatro, cine, entre otros.

- 1 b. Idiomas: aprendizaje en los niveles básico, intermedio y conversacional de los
2 idiomas de inglés, mandarín, francés, italiano, entre otros; así como el lenguaje
3 de señas.
- 4 c. Deportes y actividades físicas: promover la actividad física y la salud, al mismo
5 tiempo que se desarrollan habilidades como el trabajo en equipo, toma de
6 decisiones, liderazgo, manejo de emociones, tolerancia, resiliencia y
7 autodisciplina. Los estudiantes pueden participar en una variedad de deportes
8 y actividades físicas, según sus intereses y habilidades.
- 9 d. Ciencias y Tecnología: ofrecer oportunidades para explorar y aprender sobre
10 STEM y STEAM de una manera práctica y divertida. Los estudiantes pueden
11 participar en clubes de ciencia, robótica, programación y creación de
12 aplicaciones, matemáticas, astronomía, análisis de datos, automatización de
13 procesos, transformación digital, inteligencia artificial, entre otros.
- 14 e. Valores y civismo: fomentar la empatía, cordialidad, solidaridad, respeto y
15 compromiso con la comunidad mediante la participación de campañas de
16 responsabilidad social en acuerdos colaborativos con organizaciones sin fines
17 de lucro.
- 18 f. Desarrollo de habilidades para la vida: ofrecer talleres y actividades que ayuden
19 a los estudiantes a desarrollar habilidades esenciales para la vida, como la
20 gestión del tiempo, la toma de decisiones, la resolución de conflictos, la
21 inteligencia emocional, las habilidades de estudio, entre otras.

- 1 g. Clubes de intereses especiales: proporcionar un espacio para que los estudiantes
2 exploren y compartan sus intereses y pasiones, ya sea la astronomía, la cocina,
3 la fotografía, el ajedrez, la literatura, entre otros.
- 4 h. Empresarismo y liderazgo: fomentar el espíritu emprendedor y las habilidades
5 de liderazgo a través de actividades, como la creación de miniempresas,
6 proyectos de innovación social, talleres de liderazgo, entre otros.
- 7 i. Programas de tutorías y mentoría: estos programas pueden desempeñar un
8 papel importante en el apoyo al desarrollo académico y personal de los
9 estudiantes. Los mentores y tutores pueden ser profesores, estudiantes de
10 secundaria o universitarios, profesionales de la comunidad o pares. Los
11 programas de tutorías pueden centrarse en áreas académicas específicas,
12 mientras que los programas de mentoría pueden proporcionar apoyo y
13 orientación en un sentido más amplio, incluyendo el desarrollo de habilidades
14 de vida, la planificación de carreras y toma de decisiones.
- 15 j. Programas de orientación vocacional: estos programas pueden ayudar a los
16 estudiantes a explorar diferentes carreras y profesiones, conocer sus propios
17 intereses y habilidades, y planificar su trayectoria educativa y profesional
18 futura. Los programas de orientación vocacional pueden incluir visitas a
19 empresas, conferencias de profesionales de diferentes campos, talleres sobre la
20 toma de decisiones de carrera y la utilización de herramientas de
21 autoevaluación de carrera.

- 1 k. Actividades de cultura y patrimonio: estas actividades pueden ayudar a los
2 estudiantes a entender y apreciar su propio patrimonio cultural y el de los
3 demás, y a desarrollar una mayor conciencia y respeto por la diversidad
4 cultural. Las actividades pueden incluir visitas a museos, sitios históricos,
5 festivales y eventos culturales, talleres de arte y artesanía tradicional, y
6 proyectos de investigación sobre la historia y la cultura local.
- 7 l. Programas de medioambiente y sostenibilidad: estos programas pueden ayudar
8 a los estudiantes a entender los desafíos medioambientales y de sostenibilidad,
9 y a tomar medidas para abordarlos. Las actividades pueden incluir proyectos
10 de limpieza y conservación, jardinería escolar, reciclaje, programas de
11 educación sobre el cambio climático, y proyectos de ciencia ciudadana.
- 12 m. Clubes de debate y oratoria: estos clubes pueden ayudar a los estudiantes a
13 desarrollar habilidades importantes, como la comunicación efectiva, el
14 pensamiento crítico, la persuasión, la investigación y la escucha activa. Los
15 clubes de debate y oratoria pueden organizar debates internos, participar en
16 competencias de debate, y ofrecer talleres y entrenamientos para mejorar su
17 desempeño en ese campo.
- 18 n. Programas de voluntariado y servicio comunitario: estos programas pueden
19 ayudar a los estudiantes a desarrollar un sentido de responsabilidad cívica, a
20 obtener experiencia práctica y habilidades útiles, y a hacer contribuciones
21 significativas a su comunidad. Los proyectos de voluntariado y servicio
22 comunitario pueden incluir la limpieza de playas y parques locales, ayuda a

1 adultos mayores, asistencia en refugios de animales o bancos de alimentos, la
2 realización de eventos de recaudación de fondos para causas benéficas y la
3 participación en programas de tutoría para estudiantes más jóvenes.

4 o. Talleres, seminarios o cursos con el fin de brindar el conocimiento y las
5 herramientas para prevenir la devaluación.

6 p. Clubes de emprendimiento y negocios: estos clubes pueden ayudar a los
7 estudiantes a aprender sobre el mundo de los negocios y el emprendimiento,
8 desarrollar habilidades de liderazgo y gestión, y explorar posibles carreras en
9 estos campos. Las actividades de los clubes de emprendimiento y negocios
10 pueden incluir la creación de miniempresas, la organización de ferias de
11 negocios, la realización de talleres y charlas de empresarios locales, y la
12 participación en competencias de emprendimiento.

13 q. Programas de bienestar y salud mental: estos programas pueden ayudar a los
14 estudiantes a aprender sobre la importancia de la salud mental, desarrollar
15 estrategias para manejar el estrés y la ansiedad, y buscar apoyo cuando lo
16 necesiten. Las actividades de bienestar y salud mental pueden incluir talleres
17 sobre técnicas de concentración, relajación y charlas de profesionales de la
18 salud mental.

19 r. Programas de liderazgo y desarrollo de habilidades sociales: estos programas
20 pueden ayudar a los estudiantes a desarrollar habilidades importantes, como
21 el liderazgo, la toma de decisiones, la resolución de conflictos, la comunicación
22 efectiva y el trabajo en equipo. Las actividades de liderazgo y desarrollo de

1 habilidades sociales pueden incluir talleres, actividades de "team building",
2 roles de liderazgo en proyectos y clubes, y oportunidades de mentoría y
3 entrenamiento.

- 4 s. Internados: establecer y promover internados para los estudiantes de las
5 escuelas participantes del ~~modelo~~ Modelo de enseñanza Enseñanza Creando
6 Ciudadanos, ya sea en cualesquiera de las tres ramas de ~~gobierno~~ Gobierno,
7 entidades privadas, organizaciones sin fines de lucro y del tercer sector. Del
8 mismo modo, integrará a otras instituciones educativas para viabilizar y
9 facilitar que estudiantes universitarios puedan realizar sus prácticas en
10 diferentes áreas del Departamento que se relacionen con la profesión que
11 estudian, de forma que puedan completar sus requisitos de graduación
12 mientras contribuyen al servicio público y aportan a lograr un mejor sistema
13 de educación pública.

14 Estas actividades extracurriculares se ofrecerán en los horarios establecidos en el
15 ~~artículo~~ Artículo 6 de esta ~~ley~~ Ley antes o después del horario lectivo en las escuelas
16 públicas Del mismo modo, resulta meritorio, fundamental e imperativo que estas
17 actividades extracurriculares sean accesibles a todos los integrantes de la comunidad
18 escolar, y estén alineadas con los valores y principios de esta Ley. La integración de todos
19 los sectores e la comunidad escolar es un elemento fundamental para lograr los objetivos
20 de la metodología de enseñanza Creando Ciudadanos. Estas actividades deben ser
21 desarrolladas en un ambiente seguro, inclusivo y respetuoso donde se fomente la
22 participación de los estudiantes en la planificación y ejecución de estas actividades, para

1 que puedan asumir roles de liderazgo y responsabilidad, y que se reconozca y celebre su
2 contribución. De igual forma, el ofrecimiento de las actividades deberá ser desarrollados
3 por profesionales, entidades sin fines de lucro y agencias gubernamentales debidamente
4 capacitados y validados con una trayectoria de éxito y pericia en el ofrecimiento de
5 programas en estos horarios extracurriculares y fuera del tiempo regular de clases.

6 Artículo 9.- Registro de Creando Ciudadanos

7 Se crea un ~~registro~~ Registro de Creando Ciudadanos bajo la custodia del Programa
8 creada en el Artículo 11 de esta Ley, que incluirá al tercer sector, las entidades sin fines
9 de lucro, instituciones educativas, empresas privadas, cooperativas, directivas de padres
10 y la comunidad, con un acuerdo colaborativo permanente pactado con las escuelas
11 partícipes del ~~modelo~~ Modelo de ~~enseñanza~~ Enseñanza Creando Ciudadanos. Los
12 requisitos mínimos que se deben cumplir para estar en el ~~registro~~ Registro son:

- 13 a. Cumplir con la política pública dispuesta en el Artículo 3 de esta Ley,
14 extensivo desde el mandato constitucional que reconoce que toda
15 persona tiene derecho a una educación que fomente el pleno
16 desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto de los
17 derechos humanos y de las libertades fundamentales, dentro de un
18 sistema de educación pública que será libre, enteramente no sectario
19 y fundamentado en la protección de la dignidad humana hasta el
20 cumplimiento estricto con las restantes disposiciones.
- 21 b. Un mínimo de un (1) año de experiencia en funciones análogas a las
22 destrezas académicas, deportivas, artísticas, laborales u otros

1 conforme al desglose dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley, para
2 complementar y servir de manera integral en el crecimiento personal
3 y profesional de los estudiantes.

4 c. Proveer ante el Programa, además de los documentos originales que
5 constate los requerimientos descritos en este inciso, una declaración
6 jurada en la que se certifique que cada recurso que interactúe con los
7 participantes del programa Creando Ciudadanos cumpla con los
8 siguientes requisitos, previo a su nombramiento:

- 9 1. Una reputación intachable en la comunidad.
- 10 2. No haber sido convicto por cualquier delito grave o menos
11 grave.
- 12 3. No haber sido destituido del servicio público o del sector
13 privado por conducta deshonrosa.
- 14 4. No haber sido destituido por el ejército de los Estados
15 Unidos por conducta deshonrosa.
- 16 5. No haberse expedido una orden de protección en su contra
17 final en los pasados cinco (5) años, conforme a la "Ley para
18 la Prevención e Intervención contra la Violencia
19 Doméstica", la "Ley contra el Acecho en Puerto Rico", la
20 "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de
21 Menores", la "Carta de Derechos y la Política Pública del
22 Gobierno a Favor de los Adultos Mayores" o la "Ley para

1 la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto
2 Rico”.

3 6. No formar parte del “Registro de Ofensores Sexuales”, el
4 “Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos
5 Relacionados” o el “Registro de Personas Convictas por
6 Violencia Doméstica”.

7 7. No tener una sentencia final y firme o una determinación
8 administrativa final y firme en su contra, emitida por un
9 tribunal o una agencia gubernamental ~~estatal~~ local o federal
10 donde se determine que violentó o participó directa o
11 indirectamente de la violación de derechos
12 constitucionales, derechos civiles o derechos humanos.

13 8. Certificado de Salud.

14 ~~Al final de la declaración jurada, se hará constar la siguiente aseveración:~~

15 9. Prueba de detección de sustancias controladas.

16 Al final de la declaración jurada, se hará constar la siguiente aseveración:

17 “Declaro bajo penalidad de perjurio que he examinado la información incluida en
18 este documento y que la misma es cierta, correcta y completa. Estoy consciente de que el
19 Artículo 269 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de
20 Puerto Rico”, establece que: “toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga
21 o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona
22 competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento

1 de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya
2 certeza no le consta, incurrirá en perjurio y será sancionada con pena de reclusión por un
3 término fijo de tres (3) años. También incurrirá en perjurio toda persona que, bajo las
4 circunstancias establecidas en el párrafo anterior, preste dos o más testimonios,
5 declaraciones, deposiciones o certificaciones irreconciliables entre sí. En este caso será
6 innecesario establecer la certeza o falsedad de los hechos relatados”.

7 Artículo 10.-Acuerdo colaborativo permanente con las entidades adscritas al
8 Registro

9 Se establece un acuerdo colaborativo permanente con las entidades adscritas al
10 Registro de Creando Ciudadanos en el que las entidades aceptan las siguientes
11 condiciones como parte de su disponibilidad para participar del nuevo ~~modelo~~ Modelo
12 ~~de enseñanza~~ Enseñanza Creando Ciudadanos:

- 13 a. La entidad cumplirá con la política pública dispuesta en esta Ley, a los fines
14 de garantizar una educación de excelencia.
- 15 b. La entidad garantizará una educación no sectaria, equitativa, libre de costo
16 y fundamentada en la protección plena de la dignidad humana, incluyendo
17 el acceso irrestricto a recursos tecnológicos para fortalecer el proceso de
18 enseñanza-aprendizaje.
- 19 c. La entidad integrará el nuevo modelo de enseñanza, a partir de los intereses
20 y necesidades de la comunidad estudiantil, con el propósito de eliminar las
21 brechas económicas y sociales que limitan el aprovechamiento académico y
22 coartan sus oportunidades vocacionales y laborales.

- 1 d. La entidad propiciará un sistema de evaluación alternativa en el que se
2 puedan explorar los talentos y habilidades de los estudiantes, basado en
3 métodos no tradicionales.
- 4 e. La entidad capacitará al personal docente y no docente sobre los principios
5 del modelo educativo Creando Ciudadanos.
- 6 f. La entidad asegurará que el personal docente y de apoyo necesario,
7 incluyendo trabajadores sociales, psicólogos y consejeros profesionales
8 licenciados con la capacidad, el adiestramiento y el peritaje requerido para
9 identificar los factores psicosociales que inciden directa o indirectamente en
10 el desempeño académico; y proponer soluciones novedosas a los retos
11 familiares, personales y comunitarios que menoscaban el potencial del
12 estudiante.
- 13 g. La entidad promoverá programas de internados para maximizar los
14 talentos y capacidades empresariales, artísticas, deportivas u otros
15 análogos de la comunidad estudiantil.
- 16 h. La entidad garantizará un ambiente académico libre de violencia, acoso y
17 hostigamiento, donde prevalezca la protección plena a la dignidad humana
18 y la intervención temprana ante potenciales incidentes donde esta política
19 pueda ser violentada, mediante un proceso expedito, justo y transparente.
- 20 i. La entidad incorporará a la comunidad, los padres, las organizaciones
21 profesionales y la sociedad civil en general en el proceso de enseñanza-

1 aprendizaje, siempre y cuando se garantice la seguridad e integridad de los
2 estudiantes.

- 3 j. La entidad administrará adecuadamente los fondos públicos bajo su
4 custodia, de acuerdo a los principios de sana administración, mediante un
5 modelo de rendición de cuentas en tiempo real que provea transparencia
6 en la operación y el funcionamiento.

7 Artículo 11.- Programa de Creando Ciudadanos, adscrita a la Subsecretaría de
8 Asuntos Académicos del Departamento de Educación

9 a. Creación

10 Se establece el Programa de Creando Ciudadanos, adscrita la Subsecretaría de
11 Asuntos Académicos del Departamento de Educación, con el fin de desarrollar el modelo
12 de enseñanza Creando Ciudadanos en escuelas del Departamento de Educación de
13 Puerto Rico.

14 b. Director(a) del Programa de Creando Ciudadanos

15 El Programa de Creando Ciudadanos será dirigida por un Director (a)
16 nombrado(a) por el Secretario(a) de Educación. La persona que ocupe esta posición
17 deberá contar con los siguientes requisitos: una experiencia mínima de cinco (5) años en
18 el sistema de instrucción pública, haber completado estudios postgraduados en
19 pedagogía, educación o administración pública; y conocer la filosofía, metodología y
20 currículo dentro del Departamento de Educación.

21 c. Funciones

- 1 1. Solicitar, evaluar y coordinar con la Secretaría Auxiliar de
2 Transformación, Planificación y Rendimiento (SATPR), las
3 escuelas interesadas en adoptar la metodología del modelo de
4 enseñanza Creando Ciudadanos.
- 5 2. Divulgar y orientar sobre la alineación del modelo de enseñanza
6 Creando Ciudadanos con los estándares, las expectativas y otros
7 documentos necesarios, acorde con la política pública
8 establecida por el Departamento.
- 9 3. Divulgar y orientar sobre la filosofía, metodología y actividades
10 extracurriculares del modelo de enseñanza Creando
11 Ciudadanos en las regiones educativas, los distritos y las
12 comunidades escolares.
- 13 4. Facilitar y brindar apoyo a las comunidades escolares sobre
14 organización escolar, planificación y evaluación en la escuela
15 adscrita al modelo de enseñanza Creando Ciudadanos.
- 16 5. Servir de apoyo, acompañamiento y ser facilitadores del proceso
17 de transformación de las escuelas públicas regulares a las
18 escuelas partícipes del modelo de enseñanza Creando
19 Ciudadanos.
- 20 6. Ofrecer seguimiento al aprovechamiento académico y al
21 desarrollo de una cultura de valores y civismo.

- 1 7. Liderar la transformación escolar que requiere el modelo de
2 enseñanza Creando Ciudadanos.
- 3 8. Establecer acuerdos con la Universidad de Puerto Rico para:
- 4 a. la revisión de los currículos de preparación de los
5 profesionales de la recreación, la educación física y el deporte
6 para que sean estos, actores primarios en la implantación del
7 programa extracurricular propuesto en esta ~~ley~~Ley.
- 8 b. La creación y implementación de seminarios especializados
9 y otorgar certificación del Maestro Cooperador, quienes
10 estarán centrados en los cambios que surjan en el currículo
11 regular y en el programa extracurricular antes de ejercer la
12 sala de clase bajo el modelo de enseñanza Creando
13 Ciudadanos.
- 14 c. Establecer acuerdo para que maestros practicantes que
15 realizan sus experiencias de campo (prepráctica, práctica
16 docente) en el modelo Creando Ciudadanos, una vez
17 completen su grado universitario, puedan ser considerados
18 para contratación de algunas de las escuelas participantes.

19 Artículo 12.- Responsabilidades del Programa de Creando Ciudadanos

20 Las responsabilidades del Director del Programa de Creando Ciudadanos serán:

- 21 a. Colaborar en la aplicación de la política pública establecida
22 en esta Ley.

- 1 b. Realizar, por delegación expresa del Secretario(a) y en
2 coordinación con la Subsecretaría para Asuntos Académicos,
3 las tareas técnicas y administrativas que le encomienden
4 dentro del Programa Creando Ciudadanos.
- 5 c. Planificar, organizar y coordinar todo el trabajo técnico y
6 administrativo del Programa Creando Ciudadanos.
- 7 d. Diseñar y ejecutar un plan de acción para la creación o
8 transición de las escuelas que estarán bajo el modelo de
9 enseñanza Creando Ciudadanos.
- 10 e. Crear el Registro de Creando Ciudadanos, garantizar que se
11 cumplan con los criterios establecidos en el Artículo 9 de esta
12 Ley y establecer el acuerdo colaborativo con las entidades
13 que lo integren.
- 14 f. Establecer el programa extracurricular y coordinar el mejor
15 uso de los horarios disponibles para el ofrecimiento de estos
16 talleres, cursos o actividades dentro del plantel.
- 17 g. Adoptar el método para evaluar las destrezas, habilidades y
18 preferencias de los estudiantes, conforme al insumo
19 proporcionado por los consejeros profesionales licenciados,
20 trabajadores sociales y psicólogos, para brindarle orientación
21 continua al estudiante, a través de todo el proceso educativo.

- 1 h. Efectuar visitas periódicas a las escuelas para maximizar la
2 mejor utilización de los recursos disponibles.
- 3 i. Asistir a reuniones, adiestramientos, conferencias y
4 actividades especiales en representación Director (a) del
5 Programa de Creando Ciudadanos.
- 6 j. Preparar todos aquellos informes relacionados con el
7 Programa de Creando Ciudadanos.
- 8 k. Participar en la redacción, el desarrollo y la implantación de
9 actividades especiales innovadoras relacionadas con el
10 Programa de Creando Ciudadanos.
- 11 l. Planificar y desarrollar estudios técnicos relacionados con los
12 asuntos a su cargo y formular recomendaciones.
- 13 m. Realizar otras tareas afines para alcanzar los objetivos
14 dispuestos en esta Ley.
- 15 n. Evaluar y adaptar cada dos (2) años el modelo académico a
16 los fines de que el programa vaya acorde a las necesidades
17 socioeconómicas ~~de nuestro~~ del país.

18 Artículo 13.- Responsabilidades del personal docente

19 Los maestros, consejeros profesionales licenciados, trabajadores sociales y
20 psicólogos contratados para el programa Creando Ciudadanos tendrán las siguientes
21 funciones y responsabilidades:

1 a. Maestros- profesionales, auxiliares, recursos y colaboradores con la
2 responsabilidad de:

3 1) ~~promover~~ Promover un clima institucional favorable al proceso educativo
4 que ofrezca seguridad y proteja la integridad física, emocional y moral de
5 todos los miembros de la comunidad escolar;

6 2) ~~mantener~~ Mantener un ambiente que propicie el aprendizaje dentro de
7 los parámetros y limitaciones legales, reglamentarias y éticas ~~de nuestro~~ del
8 ordenamiento local.

9 3) ~~utilizar~~ Utilizar las mejores estrategias y destrezas pedagógicas,
10 aprobadas por el Departamento, en la labor de enseñar a los estudiantes.

11 4) Mantener la confidencialidad y seguridad de aquellos asuntos
12 relacionados con su trabajo, particularmente expedientes o información de
13 estudiantes, a menos que medie un requerimiento formal o permiso de una
14 autoridad competente que le requiera la divulgación de los mismos, el cual
15 se tramitará sin dilación alguna a través de la Oficina de Asuntos Legales
16 del Departamento de Educación.

17 5) Cumplir con las normas legales y reglamentarias, lo mismo que reglas y
18 órdenes emitidas al amparo de las mismas que le sean aplicables en el
19 desempeño de sus funciones, así como cumplir con los protocolos,
20 reglamentos, órdenes, cartas circulares y otras disposiciones emitidas por
21 el Secretario o personas con autoridad delegada para ello.

1 6) Fomentar la participación y colaboración de los padres y la comunidad
2 en el proceso educativo y el entorno escolar, conforme a la política pública
3 dispuesta en esta Ley.

4 7) Impartir el proceso de enseñanza en protección plena de la dignidad
5 humana.

6 8) ~~maximizar~~ Maximizar los talentos, capacidades e intereses de la
7 comunidad estudiantil mediante la asistencia individualizada y la
8 colaboración plena del trabajador social, consejero profesional licenciado y
9 psicólogo.

10 9) Crear un ambiente que promueva la participación estudiantil en el
11 proceso de aprendizaje.

12 10) Establecer mecanismos y proveer herramientas que le den oportunidad
13 al estudiante de resolver las diferencias en un grupo de manera abierta y
14 dentro de un ambiente positivo y seguro.

15 11) Poseer preferiblemente grado de maestría o mantenerse tomando
16 seminarios de capacitación especializados centrados en los cambios que
17 surjan en el currículo regular y en el programa extracurricular contenido en
18 esta ~~ley~~ Ley antes de ejercer en la sala de clase.

19 b. Consejeros profesionales licenciados – profesionales con una licencia expedida
20 conforme a la Ley 147-2002, según enmendada, con la responsabilidad de:

21 1) ~~identificar~~ Identificar los factores psicosociales que inciden directa o
22 indirectamente en el desempeño académico de la comunidad estudiantil.

1 2) ~~proponer~~ Proponer soluciones novedales a los retos familiares, personales y
2 comunitarios que menoscaban el potencial de los estudiantes participantes
3 del programa Creando Ciudadanos.

4 3) ~~evaluar~~ Evaluar las destrezas, habilidades y preferencias de los
5 estudiantes para realizar recomendaciones que permitan conciliar el
6 programa académico, conforme a sus aspiraciones, intereses y necesidades
7 de la comunidad estudiantil.

8 4) ~~brindar~~ Brindar orientación a los estudiantes sobre los talleres, cursos o
9 programas extracurriculares disponibles para fortalecer las oportunidades
10 de emprendimiento e ingreso al mercado laboral.

11 5) ~~guiar~~ Guiar a los estudiantes sobre el diseño y desarrollo de sus metas
12 académicas y profesionales conforme a sus intereses, talentos y
13 capacidades.

14 6) ~~promover~~ Promover actividades dirigidas a fortalecer el
15 autoconocimiento, autoconcepto y la autoestima.

16 7) ~~promover~~ Promover el desarrollo emocional del estudiante mediante el
17 manejo de emociones y la aplicación de destrezas interpersonales.

18 8) ~~colaborar~~ Colaborar con el personal docente para alcanzar los objetivos
19 dispuestos en esta Ley.

20 9) ~~integrar~~ Integrar otras funciones, deberes y responsabilidades
21 compatibles con el modelo establecido por la *American School Counseling*
22 *Association* y las guías establecidas por el Departamento de Educación.

1 10) Fomentar y trabajar para el desarrollo personal, socioemocional y
2 familiar del estudiante.

3 11) Ofrecer los servicios de consejería que le permita al consejero
4 profesional licenciado trabajar para proveer destrezas y estrategias al
5 estudiante en el área de salud mental y que propicien no solo en el bienestar
6 académico, sino que permita trabajar de forma holística.

7 c. Trabajadores sociales– profesionales con una licencia expedida conforme a la
8 Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, con la responsabilidad de:

9 1) ~~realizar~~ Realizar un escrutinio riguroso sobre los factores sociales que
10 inciden directa o indirectamente en el desempeño académico de la
11 comunidad estudiantil, con el propósito de desarrollar un plan de trabajo
12 individual y colectivo con recomendaciones específicas para el personal de
13 apoyo.

14 2) ~~desarrollar~~ Desarrollar un plan de trabajo para cumplir con la Ley 16-2023.

15 3) promover el cambio y el desarrollo social entre la comunidad académica
16 para alcanzar la política pública dispuesta en esta Ley.

17 4) ~~aplicar~~ Aplicar las teorías del trabajo social para viabilizar que la
18 comunidad estudiantil pueda enfrentar adecuadamente los desafíos que
19 inciden en el desempeño académico y las oportunidades de maximizar su
20 potencial.

21 5) ~~coordinar~~ Coordinar e integrar los esfuerzos realizados por la escuela, las
22 familias y las comunidades para maximizar el desempeño académico de los

1 estudiantes y minimizar el impacto de las variables sociales que afectan las
2 oportunidades de aprendizaje.

3 6) ~~estructurar~~ Estructurar un plan de trabajo para fomentar el desarrollo
4 personal, socioemocional, familiar y académico de la comunidad
5 estudiantil desde una perspectiva ecológica fundamentada en el mejor
6 bienestar del menor.

7 7) ~~ofrecer~~ Ofrecer servicios de apoyo y de prevención a los estudiantes para
8 desarrollar liderazgo y responsabilidad social, fortalecer las inteligencias
9 múltiples, estimular estilos de vida saludable y optimizar el uso del tiempo
10 libre.

11 8) ~~promover~~ Promover el cumplimiento de la Ley 51-1996, según
12 enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para
13 Personas con Impedimentos".

14 9) ~~cualesquiera~~ Cualesquiera otras funciones compatibles con la política
15 pública establecida en el Programa de Trabajo Social Escolar del
16 Departamento de Educación.

17 d. Psicólogos- profesionales con una licencia expedida conforme a la Ley Núm. 96
18 de 4 de junio de 1983, según enmendada, con la responsabilidad de:

19 1) ~~apoyar~~ Apoyar la identificación de los factores psicosociales que inciden
20 directa o indirectamente en el desempeño académico.

21 2) ~~colaborar~~ Colaborar con los maestros, directores de escuela, trabajadores
22 sociales, consejeros profesionales licenciados, padres y madres en la

1 prevención, identificación e intervención temprana de los problemas
2 educativos y emocionales que presentan, o podrían presentar, la
3 comunidad estudiantil.

4 3) ~~obtener~~ Obtener, organizar y presentar información individualizada
5 sobre la forma de aprendizaje de cada estudiante, con el propósito de
6 presentar un plan de estudios individualizado que le permita maximizar su
7 potencial académico. Esta responsabilidad incluye, pero no se limita a:
8 evaluación de expediente, planes de intervención, progreso académico,
9 observaciones en sala de clases y discusión de caso con los maestros sobre
10 el desempeño del estudiante.

11 4) ~~desarrollar~~ Desarrollar e implementar una serie de acciones dirigidas a
12 maximizar la salud psicosocial de la comunidad estudiantil mediante
13 charlas, talleres, seminarios, material ilustrativo, promocional con la
14 finalidad de impactar a la comunidad escolar durante el horario regular o
15 extracurricular, con la colaboración de los consejeros profesionales
16 licenciados y trabajadores sociales.

17 5) ~~desarrollar~~ Desarrollar un plan de trabajo para cumplir con la Ley 408-
18 2000, según enmendada.

19 6) ~~promover~~ Promover el cumplimiento de la Ley 51-1996, según
20 enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para
21 Personas con Impedimentos".

1 7) ~~diseñar~~ Diseñar programas educativos enfocados en la prevención e
2 intervención temprana para contrarrestar los factores de riesgo que
3 provocan el rezago académico.

4 8) ~~llevar~~ Llevar a cabo consultoría y asesoramiento para el análisis,
5 diagnóstico e intervención de problemas y conflictos escolares en
6 colaboración con maestros, familiares y administradores, incluyendo el
7 manejo de crisis y desarrollo de destrezas sociales.

8 9) ~~administrar~~ Administrar e interpretar pruebas psicológicas,
9 psicoeducativas, cuestionarios e inventarios como parte del plan de
10 evaluación e intervención en protección de la comunidad estudiantil.

11 10) ~~cualesquiera~~ Cualesquiera otras funciones compatibles con la política
12 pública establecida en esta Ley y las guías promulgadas por el
13 Departamento de Educación.

14 Artículo 14.-Autonomía Financiera y Asignación Presupuestaria

15 El Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto y proveerá los
16 recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto. El presupuesto escolar base para
17 cada escuela ya sea, participante del modelo de enseñanza Creando Ciudadanos, escuelas
18 de la comunidad, escuelas alianzas o escuelas municipales consistirá en una distribución
19 a prorrata del cien por ciento (100%) del presupuesto aprobado para el Departamento,
20 dividido entre el número total de estudiantes del Departamento, multiplicado por la
21 matrícula estimada de las referidas escuelas. Se le concede, a su vez, la autonomía a estas
22 escuelas para solicitar, recibir y administrar fondos municipales, ~~estatales~~ locales y

1 federales, y obtener donaciones de las entidades adscritas al Registro de Creando
2 Ciudadanos para fines estrictamente educativos y el cumplimiento de los propósitos
3 establecidos en esta Ley. Estos fondos serán solicitados individualmente por cada escuela
4 participante del modelo de enseñanza Creando Ciudadanos, escuelas de la comunidad,
5 escuelas alianzas o escuelas municipales y destinados directamente a estas para su
6 administración conforme a las leyes y reglamentos ~~estatales~~ locales y federales aplicables.
7 Cada escuela será responsable de obtener los recursos para brindar los servicios antes
8 mencionados, y garantizará que el desembolso de los fondos municipales, ~~estatales~~ locales
9 y federales destinados serán a tales propósitos. Del mismo modo, tendrá que cumplir con
10 todos los requerimientos y disposiciones de las leyes ~~estatales~~ locales y federales
11 aplicables en el manejo de dichos fondos. Igualmente, tendrá que cumplir con la Ley de
12 Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU).

13 Artículo 15.- Descentralización del Sistema Educativo de Puerto Rico

14 La ley Ley 85-2018 establece como Política Pública el establecer un sistema
15 educativo descentralizado. Conforme a lo establecido en la ley Ley 85-2018. ~~El~~ el objetivo
16 de un sistema descentralizado es proveerles a los estudiantes más opciones educativas y
17 garantizar una distribución equitativa de los recursos. Para esto, la Ley 85-2018 creó las
18 Oficinas Regionales Educativas con deberes, responsabilidades administrativas y
19 académicas de manera que puedan dirigir la totalidad de las operaciones de las escuelas.
20 _____Cónsono con esto, y considerando que una gran parte del presupuesto que recibe,
21 administra y maneja el Departamento de Educación, proviene de fondos federales, el
22 Departamento de Educación de los Estados Unidos requiere de la descentralización de

1 ~~nuestro~~ del sistema educativo. Tiene como objetivo el que el Departamento pueda
2 responder con prontitud y eficiencia las necesidades de la comunidad escolar. Es por esto
3 que, lograr tener un sistema descentralizado es necesario para lograr un mayor grado de
4 autonomía en las Oficinas Regionales Educativas para, de esta forma, mejorar la calidad
5 de la educación y los servicios que reciben los estudiantes del sistema público.

6 Actualmente el Departamento está dividido en 7 ~~regiones educativas~~ Regiones
7 Educativas, a saber: San Juan, Bayamón, Caguas, Humacao, Arecibo, Mayagüez y Ponce.

8 A pesar de que la Ley 85-2018 está diseñada para operar un sistema educativo
9 descentralizado, ~~nuestro~~ el sistema educativo opera como un sistema unitario en el cual

10 la función estatal local ("State Educationa Agency" o "SEA") y local ("Local Educational
11 Agency" o "LEA") son ejercidas por el mismo organismo de manera centralizada.

12 Conforme a lo anterior, se establece la estructura del proceso de descentralización del
13 sistema educativo de manera que se cumplan con las disposiciones y política pública de

14 la ley Ley 85-2018 del Departamento de Educación. La descentralización se realizará de la
15 siguiente manera:

16 1) Se establece como política pública el proceso de descentralización del
17 Departamento, de forma tal que se segreguen las funciones propias del SEA de
18 las funciones correspondientes al organismo local educativo, y estas últimas
19 pasen a ser ejercidas con mayor autonomía en las estructuras de las Oficinas
20 Regionales Educativas.

21 2) El propósito es establecer el andamiaje administrativo y organizacional adecuado
22 para que las Oficinas Regionales Educativas sean designadas como LEA y

1 asuman sus responsabilidades conforme a la normativa aplicable y las prácticas
2 usuales del modelo a nivel federal. Durante este proceso se deberá promover el
3 mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que reciben los
4 estudiantes, así como procurar el uso óptimo de los fondos federales a los cuales
5 el Departamento tiene acceso.

6 3) COMITÉ EJECUTIVO. Se crea el Comité Ejecutivo para implementar la
7 Iniciativa para la Descentralización Educativa y Autonomía Regional
8 (“Comité Ejecutivo”) el cual estará adscrito a la Oficina de Gerencia y
9 Presupuesto y contará con el apoyo administrativo y presupuestario de la
10 referida agencia. Dicho Comité se dedicará a desarrollar una estrategia y un
11 marco de acción para que el Departamento implemente la política pública
12 establecida en este ~~artículo~~ Artículo. Una vez ese documento sea emitido, el
13 Comité Ejecutivo supervisará que el mismo sea implementado
14 adecuadamente.

15 4) COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo estará
16 compuesto por las siguientes personas:

17 a. la Secretaria de la Gobernación, o su representante;

18 b. el Secretario del Departamento de Educación, o su representante;

19 c. el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o su representante;

20 d. el Secretario del Departamento de Hacienda, o su representante;

21 e. un representante del Secretario del Departamento de Educación de EE. UU.;

1 f. un representante de la comunidad escolar, seleccionado por el Gobernador,
2 y;

3 g. cualquier otro(s) miembro(s) que nombre el Gobernador.

4 Los miembros del Comité Asesor servirán por el tiempo que sea necesario y a
5 la entera discreción del Gobernador. El Gobernador designará de entre sus
6 miembros la persona que presidirá el Comité.

7 5) DEBERES Y FACULTADES. El Comité Asesor tendrá, entre otras, los
8 siguientes deberes, facultades y responsabilidades:

9 a. Diseñar una estrategia para la segregación de funciones en el
10 Departamento, según establecido en este ~~artículo~~ Artículo, con la
11 participación y el insumo de la comunidad escolar;

12 b. Recomendar cambios a la estructura organizacional y administrativa
13 del Departamento, con el objetivo de que, de forma organizada y
14 escalonada, algunas o todas las Oficinas Regionales Educativas o
15 grupos de escuelas dentro de éstas que puedan ser designadas como
16 LEA, conforme a la normativa federal;

17 c. Recomendar acciones que permitan a los funcionarios del
18 Departamento operar efectivamente en el nuevo modelo, tanto para
19 aquellos con responsabilidades a nivel central y SEA, como para
20 aquellos en las ORE y LEAs. Estas incluyen capacitación, tecnología y
21 rediseño de procesos y procedimientos.

- 1 d. Evaluar los modelos de gobernanza de las LEA's en las jurisdicciones
2 de ~~EE.UU.~~ Estados Unidos y formular una recomendación atemperada
3 a las necesidades de Puerto Rico.
- 4 e. Diseñar e implementar una campaña de orientación a la comunidad
5 escolar sobre los objetivos de la descentralización del Departamento y
6 la autonomía de las ORE.
- 7 f. Solicitar al Departamento y a cualquier agencia, la información y los
8 datos necesarios para llevar a cabo sus funciones;₂
- 9 g. Solicitar asesoramiento o asistencia técnica del Departamento o de
10 cualquier otra entidad ~~estatal~~ local o federal sobre cualquier asunto
11 relacionado a la implementación de la descentralización;₂
- 12 h. Solicitar asesoramiento o asistencia técnica de entidades sin fines de
13 lucro, comunitarias, universitarias o con peritaje en asuntos educativos,
14 organizacionales, administrativos, fondos federales, entre otras áreas
15 análogas;₂
- 16 i. Solicitar a la ~~OGP~~ Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a cualquier otra
17 agencia, la contratación o el reclutamiento de los recursos necesarios
18 para la implementación de esta ley;₂
- 19 j. Trabajar en estrecha colaboración y coordinación con el Departamento
20 de Educación de Estados Unidos;₂

- 1 k. Asistir al Departamento y a la ~~OGP~~ Oficina de Gerencia y Presupuesto en
2 la implementación de la política pública establecida en esta Orden
3 Ejecutiva;
- 4 l. Conformar grupos de trabajos o subcomités en donde algunos de sus
5 miembros podrían colaborar con expertos para avanzar en iniciativas
6 específicas.
- 7 m. Cualquier otra función y poder necesarios para dar cumplimiento a
8 esta ~~ley~~ Ley.

- 9 6) INFORME AL GOBERNADOR. El Comité Ejecutivo deberá presentar al
10 Gobernador y a la Asamblea Legislativa, en un término que no excederá de
11 noventa (90) días a partir de la promulgación de esta Ley, un informe con sus
12 recomendaciones sobre la estrategia y el marco de acción para implementar la
13 política pública establecida en esta Ley. Posteriormente, deberá rendir
14 informes de progreso sobre su implementación cada sesenta (60) días.

15 DESCENTRALIZACIÓN Y AUTONOMÍA. Una vez el Comité Ejecutivo emita el
16 informe que contenga sus recomendaciones, la estrategia y el marco de acción, el
17 Departamento, con el apoyo técnico del Comité, la ~~OGP~~ Oficina de Gerencia y Presupuesto
18 y el Departamento de Hacienda, deberá iniciar un proceso paulatino de transición para
19 implementar la descentralización y autonomía regional aquí ordenada. Este proceso se
20 efectuará de forma ordenada y escalonada, siempre garantizando la buena calidad de los
21 servicios ofrecidos por el Departamento y el cumplimiento con todas las normas ~~estatales~~
22 locales y federales aplicables.

1 Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2018, según
 2 enmendada, ~~conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"~~, para que lea
 3 como sigue:

4 "Artículo 2.01.-Composición.

5 El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico lo compone el Secretario, las
 6 Oficinas Regionales Educativas, las Escuelas de la Comunidad, Escuelas Alianzas y las
 7 escuelas participantes del modelo de enseñanza Creando Ciudadanos."

8 Artículo ~~1617~~.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según
 9 enmendada, ~~conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"~~, para que lea
 10 como sigue:

11 "Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación

12 a...

13 b. El Secretario deberá:

14 1...

15 2...

16 ...

17 67. Nombrar trabajadores sociales licenciados conforme a la Ley Núm. 171 de 11
 18 de mayo de 1940, según enmendada; psicólogos admitidos a la práctica en virtud de la
 19 Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada; y consejeros profesionales
 20 licenciados conforme a la Ley 147-2002, según enmendada, conocida como "Ley para
 21 Reglamentar la Práctica de Consejeros Profesionales del Estado Libre Asociado de Puerto

1 Rico", en proporción a la matrícula de estudiantes establecida mediante reglamentación
2 o carta circular, en consulta con los colegios profesionales que agrupan a estos gremios."

3 Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley Núm. 85-2018, según
4 enmendada, ~~conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"~~, para que lea
5 como sigue:

6 "Artículo 2.05.-Escuelas Municipales.

7 Las escuelas creadas por un municipio al amparo de la Ley 107-2020, según
8 enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", tendrán su propio
9 ordenamiento. Este consistirá en un Código de Educación aprobado por la Legislatura
10 Municipal y las normas sobre organización y funcionamiento de las escuelas, pautadas
11 por la Junta que ejerza el gobierno del sistema de educación municipal. Las escuelas
12 municipales están fuera del ámbito jurisdiccional del Departamento y su Secretario. No
13 obstante, los municipios podrán participar bajo el modelo de Escuelas Públicas Alianza
14 y el modelo de enseñanza Creando Ciudadanos."

15 Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 7.01 de la Ley Núm. 85-2018, según
16 enmendada, ~~conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"~~, para que lea
17 como sigue:

18 "Artículo 7.01.-Presupuesto Escolar.

19 Para cumplir con el propósito de esta Ley y para establecer un Sistema de
20 Educación Pública descentralizado, se requerirá que como mínimo, el setenta por ciento
21 (70%) del presupuesto aprobado para el Departamento, sea destinado para la gestión
22 educativa en los salones de clase o actividades relacionadas a éstos.

1 ...

2 El Director de Finanzas no podrá discriminar contra las Escuelas Públicas Alianzas
3 ni las escuelas participantes del modelo de enseñanza Creando Ciudadanos. A tales
4 efectos, utilizará criterios objetivos y llevará a cabo esfuerzos para alcanzar un pareo
5 comparable con las escuelas públicas al asignar fondos de acuerdo con los Factores de
6 Costo Adicional, entendiendo que la meta es proveer al director de escuela los recursos
7 equivalentes a los que suelen tener las escuelas privadas."

8 Artículo 20. - Se enmienda la Sección 1033.10(a)(1) para añadir un nuevo inciso E,
9 a la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas
10 de 2011", para que lea como sigue:

11 "Sección 1033.10. — Donativos para Fines Caritativos y Otras Aportaciones por
12 Corporaciones.

13 (a) En el caso de una

14 (1) corporación serán deducibles contra el ingreso bruto las aportaciones o
15 donativos el pago de los cuales se haya hecho durante el año contributivo a, o para
16 uso de:

17 (A) ...

18 ...

19 (E) Deducción sobre aportaciones mediante un acuerdo colaborativo para el
20 programa Creando Ciudadanos del Departamento de Educación - se permitirá la
21 deducción como una donación o aportación bajo esta sección de los gastos incidentales
22 incurridos, que no envuelvan donación de servicios, sobre las aportaciones realizadas

1 mediante un acuerdo colaborativo para el programa Creando Ciudadanos. Estarán
2 sujetas a las limitaciones de donaciones al Gobierno de Puerto Rico según dispone esta
3 sección.

4 ...

5 (b)..."

6 Artículo 21. - Se enmienda la Sección 1033.15(a)(3)(B) para añadir un nuevo inciso
7 (v), a la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas
8 Internas de 2011", para que lea como sigue:

9 "Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean
10 Individuos.

11 (a) Para fines de esta ~~sección~~ Sección, el contribuyente podrá reclamar como
12 deducciones las siguientes partidas:

13 (1) ...

14 ...

15 (3) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones. —

16 (A)...

17 (B)...

18 (i)...

19 ...

20 (v) Deducción sobre aportaciones mediante un acuerdo colaborativo con las
21 escuelas bajo el modelo de enseñanza Creando Ciudadanos - se permitirá la deducción
22 como una donación o aportación bajo esta ~~sección~~ Sección de los gastos incidentales

1 incurridos, que no envuelvan donación de servicios, sobre las aportaciones realizadas
2 mediante el acuerdo colaborativo. Estarán sujetas a las limitaciones de donaciones al
3 Gobierno de Puerto Rico según dispone esta ~~sección~~ Sección. El Secretario establecerá,
4 mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo
5 de carácter general, la aplicabilidad de lo aquí dispuesto.

6 ...

7 (b)...”

8 Artículo 22.-Enmiendas a Cartas Constitutivas Vigentes.

9 Se le ordena al Secretario, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días luego
10 de la vigencia de esta Ley, a enmendar cualquier Carta Constitutiva de una escuela
11 participante del modelo de enseñanza Creando Ciudadanos que sea inconsistente con lo
12 aquí dispuesto.

13 Artículo 23.-Reglamentación

14 El Secretario(a) de Educación deberá adoptar o enmendar reglamentos a los fines
15 de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

16 Artículo 24.-Alcance e interpretación con otras leyes

17 Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al
18 momento de su aprobación, que presente o pueda interpretarse que presenta, un
19 obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderá enmendado, a
20 su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto
21 en esta Ley.

1 Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento
2 interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos
3 que se adopten al amparo de esta, carecerá de validez y eficacia.

4 Artículo 25.-Separabilidad

5 Si cualquier ~~artículo, disposición, párrafo, inciso~~ o parte de esta Ley fuese
6 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el
7 resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

8 Artículo 26.-Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de diciembre de 2022

Informe Positivo sobre

la R. C. de la C. 130

RECIBIDODIC5am11:08:32

TRAMITES Y RECORDS SENAI

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 130**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con enmiendas en el Entrillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 130**, tiene como objetivo ordenar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número veinticuatro (24) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Catorce (14), otorgada en el Municipio de San Juan el 2 de febrero de 1979, sobre la Finca Número Siete Mil Sesenta y Nueve (7069), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Cuatro (144) del Tomo Ciento Uno (101) de Comercio, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de don Enrique Matos Ortiz y doña Hipólita Reyes González, ambos fenecidos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El autor en la Exposición de Motivos expresa los motivos de la presentación de esta Resolución Conjunta de la Cámara. Expresó que, el 2 de febrero de 1979, le fue otorgada al matrimonio Matos Reyes, la titularidad del predio de terreno objeto de esta Resolución Conjunta bajo el Programa de Fincas Familiares, con las respectivas restricciones establecidas en la referida Ley Núm.. 107, *supra.* Las condiciones y restricciones se encuentran redactadas en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Catorce (14), otorgada en el Municipio de San Juan el 2 de febrero de 1979, ante el notario público Bolívar Dones Rivera, sobre la Finca Número Siete Mil Sesenta y Nueve (7069), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Cuatro (144) del Tomo Número Ciento Uno (101) de Comerío, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera.

Señaló que, no obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en el País, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un gran auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin principalmente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, en los casos que así se amerite. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden continuar los procedimientos legales necesarios y finalmente, poseer en calidad de dueños.

Manifestó que, el Artículo 3 de la mencionada Ley Núm.. 107, *supra.* reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que ésta establece en aquellos casos en que se estime meritorio, como así la Legislatura lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

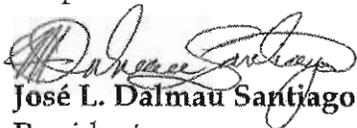
En fiel cumplimiento del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 130, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo

su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José L. Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE AGOSTO DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19va. Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la. C. 130

5 DE MAYO DE 2021

Presentada por el señor *Santiago Nieves* (por petición de *Héctor Guzmán* y *José Matos*)

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar ~~a la Autoridad de Tierras~~ al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número veinticuatro (24) en el Plano de Subdivisión de la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Catorce (14), otorgada en el Municipio de San Juan el 2 de febrero de 1979, sobre la Finca Número Siete Mil Sesenta y Nueve (7069), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Cuatro (144) del Tomo Ciento Uno (101) de Comercio, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de don Enrique Matos Ortiz y doña Hipólita Reyes González, ambos fenecidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó para salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de uso agrícola mediante la cesión, venta, arrendamiento o donaciones. La venta de estas fincas, bajo el referido Programa, se realizaban con una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa.

El 2 de febrero de 1979 le fue otorgada al matrimonio Matos Reyes, la titularidad del predio de terreno objeto de esta Resolución Conjunta bajo el Programa de Fincas Familiares, con las respectivas restricciones establecidas en la referida Ley Núm. 107, ~~supra~~ ~~antes mencionada~~. Las condiciones y restricciones se encuentran redactadas en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Catorce (14), otorgada en el Municipio de San Juan el 2 de febrero de 1979, ante el notario público Bolívar Dones Rivera, sobre la Finca Número Siete Mil Sesenta y Nueve (7069), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Cuatro (144) del Tomo Número Ciento Uno (101) de Comercio, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, ~~antes referida~~ *supra*, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en el País, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un gran auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaran de tener un fin principalmente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, en los casos que así se amerite. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden continuar los procedimientos legales necesarios y finalmente, poseer en calidad de dueños.

El Artículo 3 de la mencionada Ley Núm. 107, *supra*, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que ~~ésta~~ *esta* establece en aquellos casos en que se estime meritorio, como así la Legislatura lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena ~~a la Autoridad de Tierras~~ al Departamento de Agricultura de
- 2 Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido liberar las
- 3 condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y
- 4 anotadas, según dispuesto por la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del
- 5 predio de terreno marcado con el número veinticuatro (24) en el Plano de Subdivisión de
- 6 la finca "Vega Redonda", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones

1 Número Catorce (14), otorgada en el Municipio de San Juan el 2 de febrero de 1979, ante
2 el notario público Bolívar Dones Rivera, sobre la Finca Número Siete Mil Sesenta y Nueve
3 (7069), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta y Cuatro (144) del Tomo Número Ciento
4 Uno (101) de Comerío, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera,
5 inscrita a favor de don Enrique Matos Ortiz y doña Hipólita Reyes González, ambos
6 fenecidos.

7 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
8 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT13'23PM 4:07
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

R.C. de la C. 476

INFORME POSITIVO

13 de octubre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 476, con **las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 476 persigue ordenar a la Autoridad Escolar de Alimentos del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prohibición inmediatamente el uso de plástico de un solo uso para el despacho de alimentos y bebidas en los comedores escolares.

INTRODUCCION

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa esboza que la Ley 51-2022 declara política pública la conservación del medioambiente. Con ello, se busca promover la concientización sobre los efectos adversos del plástico en el medioambiente y todas sus

consecuencias. Ante ese panorama, añade que el Artículo 4 de la Ley *supra*, establece que luego del periodo de veinticuatro (24) meses de aprobada la Ley, todo establecimiento comercial en la extensión territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cesará la práctica de entregar o utilizar plásticos de un solo uso. Además, se prohíbe la venta al por mayor o al detal de estos productos. Por otro lado, al Artículo 2 de la Ley *supra* expone la definición del plástico de un solo uso, permitiendo así tener claridad de los utensilios utilizados en los comedores escolares. Ante ese panorama, la exposición de motivos puntualiza en la urgencia de que los nuestros comedores escolares puedan adoptar medidas necesarias para no solo fomentar la sana nutrición del estudiantado y de aquellos que se benefician de los alimentos preparados en el comedor escolar, sino propiciar la conservación del medioambiente.

 En conformidad con lo antes esbozado, la exposición de motivos finaliza indicando que, aunque no ha transcurrido el periodo de veinticuatro (24) meses para la prohibición del plástico de un solo uso, resulta importante para esta Asamblea Legislativa comenzar un proceso de adaptación y avance de estrategias que favorezcan la naturaleza, la sociedad y su mejor porvenir. Con el fin de forjar la preservación de todos los recursos naturales, mitigar el impacto ambiental que causa el plástico de un solo uso y comenzar la adopción de estrategias que sustituyan el plástico de un solo uso por material amigable con la naturaleza, se busca ordenar a la Autoridad Escolar de Alimentos del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prohibición inmediatamente el uso de plástico de un solo uso, específicamente los envases de poliestireno expandido o foam, para el despacho de alimentos en los comedores escolares.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 476 fue radicada el pasado 10 de abril de 2023; descargada y aprobada en Sesión de la Cámara de Representantes el pasado 24 de junio de 2023; y referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y

Cultura (en adelante "Comisión") el 21 de agosto de 2023. Cumpliendo con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el insumo de las organizaciones y entidades concernidas en esta medida, nuestra Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; recibiendo sus memoriales respectivamente. A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación de las instrumentalidades gubernamentales, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

 El Departamento de Educación de Puerto Rico representado por la Secretaria Designada, Dra. Yanira I. Raíces Vega, luego de ofrecer un resumen sobre sus responsabilidades en conformidad con la Ley 85-2018 para ofrecer mejores alternativas alimenticias para los estudiantes y practicas saludables para su entorno, indicaron que la Autoridad Escolar de Alimentos (en adelante, "AEA") favorece todas aquellas medidas que propicien la conservación del medioambiente, así como, las que fomentan la sana nutrición de los estudiantes. En esa dirección, mencionan que la AEA utiliza bandejas de aluminio, envases, vasos y utensilios que son reusables y reciclables. Hacen la salvedad de que as únicas instancias en las cuales la AEA recurre al uso de material de un solo uso es en situaciones de emergencias, no catástrofes, en las que se deben proporcionar alimentos a refugiados o ciudadanos, tal como ocurrió durante las emergencias provocadas por los huracanes Irma y María y durante la pandemia del COVID-19. Cuando ocurren este tipo de situaciones, el DEPR indica que procede a solicitar una autorización para utilizar los materiales de un solo uso a la Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición, como también al Departamento de Salud. Añaden que la finalidad de esta acción por parte de la AEA es lograr garantizar la salubridad de los alimentos que sirven.

El DEPR informó que la AEA ha tomado las medidas necesarias para cumplir con la Ley 51-2022, también conocida como la “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico...”, que entra en vigor en junio de 2024. En ese sentido, expresan que, actualmente, la AEA evalúa productos biodegradables que cumplan con todos los requisitos necesarios para que sean conformes con las necesidades de la agencia; por ejemplo, la impermeabilidad, prevención de contaminación cruzada, entre otros. Sobre este particular, indican que al presente la AEA no ha logrado identificar un producto que cumpla con todos sus requisitos.

En lo concerniente a la pieza legislativa, y ya entrando en la parte final de su memorial explicativo, el DEPR solicitó que se le otorgue el espacio a la AEA para que, como todas las demás agencias, puedan evaluar los productos que mejor satisfagan las necesidades de nuestros comedores. En conformidad con todo lo plasmado anteriormente, el DEPR expresó no avalar la aprobación de la Resolución conjunta de la Cámara 476 de manera que puedan hacer todas gestiones pertinentes antes del 1 de junio de 2024. Esto con el propósito de que la AEA pueda utilizar el término restante a la fecha de cumplimiento de la Ley 51-2022 para identificar los suplidores que puedan adquirir los productos indicados que sean conforme a los parámetros establecidos en la Ley *supra* y ofrecer servicios de sustento nutritivo y balanceado que le ofrecen a los estudiantes.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, “DRNA”) por conducto de su Secretaria, la Lcda. Anaís Rodríguez Vega, luego de presentar un resumen sobre sus deberes y responsabilidades como agencia concerniente a esta pieza legislativa, esbozó que la infraestructura de sus Sistemas de Relleno Sanitarios (en adelante, “SRS”) se encuentra en una situación particularmente compleja. Indican que los SRS cuentan con una capacidad limitada de recibir residuos y muchas de ellos operan

deficientemente y en incumplimiento con las disposiciones locales y federales aplicables. Esta situación obliga al DRNA a reformular de manera urgente e inminente las prácticas de consumo y generación de desperdicios sólidos, especialmente de residuos plásticos.

Para a agencia resultó importante resalta que, a nivel mundial, y según el estudio llevado a cabo por la División de Medio Ambiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), "*Plásticos de un solo uso: un ahoja de ruta para la sostenibilidad*"¹ se evaluó las políticas nacionales contra los plásticos, las cuales hasta el momento se han concentrado en prohibiciones y gravámenes sobre las bolsas plásticas y los artículos de poliestireno expandido. De igual forma, menciona que el estudio puntualiza de que si se continua con el patrón actual de consumo y producción, se prevé que para el 2030, el mundo podrá producir sobre seiscientos diecinueve (619) millones de toneladas de plástico al año, cuya disposición inadecuada crea graves impactos ambientales, amenazando no solo la biodiversidad marina, flora y fauna, si no la seguridad alimentaria y la salud humana.

De igual forma, el DRNA menciona que, según la ONU, cada vez más son los países y las distintas jurisdicciones que están lanzando políticas audaces para tratar de frenar la contaminación por plásticos. Indican que sobre 60 países han dictado medidas oficiales y decenas más están trabajando en leyes y estrategias para enfrentar uno de los mayores problemas ambientales de nuestro tiempo. En ese sentido, la agencia entiende necesario y urgente que Puerto Rico comience a sumarse a esta corriente mundial.

El DRNA menciona que dentro de las recomendaciones ofrecidas en el estudio anteriormente presentado, y en aras de lograr la transición hacia un planeta menos contaminado por plásticos, los gobiernos deben, en el orden que se menciona, tomar acciones para mejorar la disposición de desperdicios sólidos, ofrecer incentivos

¹ United Nations Environment Programme. *SINGLE-USE PLASTICS A Roadmap for Sustainability*.
https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25523/singleUsePlastic_sustainability_factsheet_EN.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

económicos para investigación y desarrollo, promover programas de educación y campañas de concientización, establecer política pública clara, diseñar estrategias de reducción de voluntaria y en su defecto, prohibir o imponer gravámenes sobre el uso y venta de artículos de plástico de un solo uso.

En lo concerniente a la pieza legislativa de epígrafe, el DRNA indica que la Ley 51-2022, tiene como propósito prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo establecimiento comercial, de venta y distribución autorizado a realizar negocios conforme a las leyes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto la Ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines y establecer penalidades. En esa dirección, entienden que la presente medida es muy loable. No obstante, a la agencia le preocupa que la Ley 51-2022, establece un calendario para que se lleve a cabo un proceso de transición ordenado, por lo que adoptar una legislación estableciendo su entrada en vigor de forma inmediata solo para el Departamento de Educación de Puerto Rico pudiese generar algunas dificultades. Finalizando su ponencia se suscribieron a recomendar que se le ausculte la opinión al Departamento de Educación de Puerto Rico ya que esta es la agencia con jurisdicción.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Como muy bien se ha reseñado en diferentes foros, locales e internacionales, Puerto Rico cuenta con un sinnúmero de atractivos ambientales que resultan ser de encanto a los turistas extranjeros y a todos aquellos puertorriqueños que residen en la

isla. De la misma manera que existen estas maravillas naturales, han surgido con el tiempo artefactos y herramientas que, al no haber sido utilizadas de manera correcta, han alterado los ecosistemas locales. En respuesta a esta amenaza, se han levantado y desarrollado nuevas herramientas que permiten proteger el medio ambiente y que se puedan satisfacer las necesidades humanas. En ese sentido, esta Comisión cree firmemente en el justo balance del disfrute de los recursos naturales y su protección.

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, respalda los esfuerzos enmarcados en esta pieza legislativa que tiene como principio promover la protección, preservación y cuidado de los recursos naturales de este País. Poder establecer planes estratégicos, términos razonables para ejecución y dotar de herramientas a aquellas instrumentalidades con la capacidad de promover la mitigación de impacto ambiental que causa la utilización de plásticos de un solo uso, crea un justo balance entre el desarrollo de las políticas y gestión públicas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara 476, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


HON. ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 476

10 DE ABRIL DE 2023

Presentada por la representante *Burgos Muñiz*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar a la Autoridad Escolar de Alimentos del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prohibición ~~inmediatamente~~ del uso de plástico de un solo uso para el despacho de alimentos y bebidas en los comedores escolares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm. 51 de 29 de junio de 2022~~ 51-2022, conocida como "Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece que es política pública la conservación del medioambiente. Por cuanto, se debe crear conciencia sobre los efectos adversos del plástico en el medioambiente y todas sus consecuencias. Ante eso, el Artículo 4 de la referida Ley, establece que luego del periodo de veinticuatro (24) meses de aprobada la Ley, todo establecimiento comercial en la extensión territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cesará la práctica de entregar o utilizar plásticos de un solo uso. Además, quedará prohibida la venta al por mayor o al detal de esto productos.

Por su parte, en el Artículo 2 se define el plástico de un solo uso, como "[...] el artefacto de material de plástico vendido y utilizado voluntariamente, tales como los cubiertos, platos y sorbetes de plástico, así como los vasos, tazas y contenedores de alimentos hechos de poliestireno expandido para su consumo inmediato o para llevar algún tipo de alimento sin procesar o procesado." Ante eso, es urgente que ~~nuestros~~ los comedores

escolares puedan adoptar las medidas necesarias para no solo fomentar la sana nutrición del estudiantado y de aquellos que se benefician de los alimentos preparados en el comedor escolar, sino propiciar la conservación ~~de nuestro~~ del medioambiente.

A pesar de que aún no han trascurrido el periodo de los veinticuatro (24) meses para la prohibición del plástico de un solo uso, es resulta imperante para esta Asamblea Legislativa ~~que se comience~~ comenzar un proceso de adaptación y avance de estrategias que favorezcan la naturaleza, la sociedad y su mejor porvenir. Por cuanto, en aras de forjar la preservación de todos ~~nuestros~~ los recursos naturales, mitigar el impacto ambiental que causa el plástico de un solo uso y comenzar la adopción de estrategias que sustituyan el plástico de un solo uso por material amigable con la naturaleza, se le ordena a la Autoridad Escolar de Alimentos del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prohibición ~~inmediatamente~~ del uso de plástico de un solo uso, específicamente los envases de poliestireno expandido o foam, para el despacho de alimentos en los comedores escolares.

 RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se le ordena ordenar a la Autoridad Escolar de Alimentos del
2 Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prohibición
3 inmediatamente el uso de plástico de un solo uso para el despacho de alimentos y bebidas
4 en los comedores escolares.

5 Sección 2. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor ~~inmediatamente~~ después de su
6 aprobación a partir del 1 de julio de 2024.